



La Universidad que Siembra

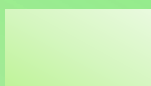
**VICERRECTORADO
DE PRODUCCIÓN AGRÍCOLA
ESTADO PORTUGUESA**

**PROGRAMA DE ESTUDIOS
AVANZADOS**

**RESIGNIFICACION EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA
ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA
DESDE LA CULTURA DE PAZ**

Autora: Gisela Colmenares Castillo
Tutora: Dra. Tania Fernández Hernández

Guanare, Agosto 2024





**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA”
VICERRECTORADO DE PRODUCCION AGRICOLA
GUANARE- ESTADO PORTUGUESA**

**RESIGNIFICACION EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA
ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA DESDE LA
CULTURA DE PAZ**

Tesis Doctoral para optar al grado de Doctor en Ciencias Jurídicas

Autora: Gisela Colmenares Castillo
Tutor: Dra. Tania Fernández Hernández

Guanare, Agosto 2024

APROBACION DEL TUTOR

Yo, Tania Gisela Fernández Hernández, Cédula de Identidad No. v-8.058.171, en mi carácter de tutora de la Tesis Doctoral presentada por la ciudadana: Gisela del Carmen Colmenares Castillo N° V- 13.530.967, titulado: **RESIGNIFICACION EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA DESDE LA CULTURA DE PAZ**, para optar al grado de Doctor en Ciencias Jurídicas; por medio de la presente certifico que leído el trabajo doctoral y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Jurado Examinador que se designe.

En la ciudad de Guanare, a los veinticinco días del mes de mayo del año 2024.

Firma



Nombre y apellido del tutor
Dra. Tania Gisela Fernández Hernández
C.I: V-8.058.171

AGRADECIMIENTOS

A MI TRINO DIOS TODOPODEROSO. Por levantarme y esforzarme cuán menesteroso en sus manos cada día. Por otorgarme la LUZ y la ESPERANZA que necesito cada día para vencer, por cumplir sus propósitos en mí. Por la Luz y la fuerza que me concede para alcanzar mis metas. Por tu gracia soy lo que soy. *Bendita sea tu misericordia y amor eterno Padre bueno. Todo te lo debo mi Señor, has sido, eres y serás eternamente bueno! Sin ti no iré...*

A TODA MI FAMILIA. Por ser mi soporte y amor bonito.

A LA UNIVERSIDAD QUE SIEMBRA. Por tan hermosa y valiosa oportunidad para el crecimiento intelectual, académico y científico de los HIJOS de mi Guanare del alma.

A MI TUTORA; Dra. Tania Fernández, por ser esa mano amiga que desde el primer momento estuvo dispuesta a apoyarme. Gracias por sus sabias enseñanzas cargadas de tanta bondad y humildad.

A LOS MENTORES DE ESTE DOCTORADO EN CIENCIAS JURÍDICAS: Dra. Bertha Rosa Álvarez García y Carlos Alberto Terán, por ser los pilares fundamentales que Dios afirmó para que este momento fuera posible. Especiales gracias por tanto desprendimiento, amor, entrega y dedicación.

A MIS COMPAÑEROS DE META. Por las experiencias compartidas.

AL CUERPO DE PROFESORES QUE ME IMPARTIERON LA CARGA ACADÉMICA, PERSONAL DIRECTIVO Y ADMINISTRATIVO DE UNELLEZ GUANARE. Por las enseñanzas y diligencias realizadas a favor de mi formación intelectual.

A TODOS. Los que contribuyeron en mayor o menor medida, Dios no ha pasado por alto ni dejará sin recompensa sus aportes. Un Dios les pague a todos.

A LOS LECTORES; fuentes de inspiración...

A TODOS.....QUE DIOS LES BENDIGA PODEROSAMENTE...

DEDICATORIA

A MI TRINO DIOS TODOPODEROSO.... Mi fuerza, mi Luz, mi esperanza,
Mi TODO.

A LA BENDITA MEMORIA DEL GRAN AMOR DE MÍ ALMA... Mi amado hijo Julio Alejandro, mi Ángel, mi sentimiento eterno, mi anhelado encuentro, mi amor infinito, vides de mis entrañas. Te amaré hasta mi último respiro, y si tengo memoria más allá, entonces te amaré eternamente. Bendigo tu memoria hijo de mi alma!

A MI MADRESITA, Juana Castillo, progenitora y amor puro de mis días.

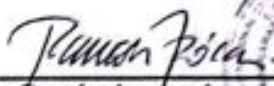
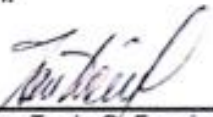
A LA MEMORIA DE MI PADRE, Asunción Colmenares Landaeta, quien vive siempre en mi mente y en mi corazón, y de **MI AMADA HERMANA** Yurma Colmenares, mi hermana del alma, el ser que más admiro por su valentía y fidelidad a Dios.

A MIS HERMANA/OS, CUÑADA/OS Y SOBRINA/OS.... Higuera y Flores de mi jardín.



ACTA DE APROBACIÓN DE TESIS DOCTORAL

En la sede del Vicerrectorado de Producción Agrícola de la UNELLEZ-Guanare, a las 09:30 A.M., del día viernes 16 de agosto de dos mil veinticuatro (2024), siguiendo los lineamientos del Programa de Estudios Avanzados, se reunieron los profesores **Dra. Tania Gisela Fernández Hernández**, titular de la cédula de identidad Nro. 8.058.171 (Tutora UNESR), **Dr. Ramón Azocar**, titular de la cédula de identidad Nro. 9.407.147 (Principal Coordinador UNELLEZ-VPA), **Dr. Leonardo Pereira**, titular de la Cédula de Identidad Nro. 9.846.962 (Jurado Principal Externo-UNES), miembros del Jurado Evaluador designado por la Comisión Asesora de Estudios Avanzados del Vicerrectorado de Producción Agrícola, según Resolución EA N° 437/2024 de fecha: 06-08-2024, Acta 18/2024 Extraordinaria Punto N° 01, para evaluar la tesis doctoral de la doctorando **GISELA DEL CARMEN COLMENARES CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nro. 13.530.967, como requisito parcial para optar al grado de **DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS**, para proceder a emitir el veredicto sobre la **APROBACIÓN** de la Tesis Doctoral titulada: "**RESIGNIFICACION EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA DESDE LA CULTURA DE PAZ**", desarrollado por la doctorando: **GISELA DEL CARMEN COLMENARES CASTILLO**, titular de la cédula de identidad Nro. 13.530.967, como requisito parcial para optar al grado académico de **DOCTORA EN CIENCIAS JURÍDICAS**. Cumplido con todos los requisitos de Ley, los miembros del Jurado Evaluador resolvieron **APROBAR** la Tesis Doctoral, en su forma y contenido, se le otorga **Mención Honorífica y Publicación**.

 Dr. Ramón Azocar A. C.I. 9.407.147 Principal Interno - Coordinador	  Dra. Tania G. Fernández H. C.I. 8.058.171 Tutor UNESR
 Dr. Leonardo Pereira C.I. 9.846.962 Principal Externo - UNES	

ÍNDICE GENERAL

RESUMEN	Pp xii
ABSTRAC	xiii
INTRODUCCIÓN	14
 PRIMERA ESTACIÓN	 17
CONTEXTO EMPÍRICO	17
Proximidad Filosófica y Epistemológica del objeto de Estudio	17
Ontología del Objeto de Estudio	24
Senderos de la Investigación	30
Dimensión General	30
Dimensiones Específicas	31
Pertinencia de la Investigación	31
 SEGUNDA ESTACIÓN	 35
ARGUMENTACIÓN EPISTÉMICA	35
Revisión Teorética desde una Visión Ideográfica	35
Camino Investigativo de Estudios que Antecedan	36
Ámbito Internacional	36
Ámbito Nacional	41
Tejido Teórico	43
Camino a los Referentes Teóricos Conceptuales	50
	60
 TERCERA ESTACIÓN	 85
ITINERARIO METODOLÓGICO	85
Naturaleza de la Investigación	87
Enfoque de la Investigación	88
Diseño de la Investigación	89
Planos del Conocimiento: Perspectiva ontológica, axiológica, epistemológica y metodológica de la Investigación	89
Método de la Investigación	94
Técnicas para la Recolección de la información	98
Técnicas de procesamiento y Análisis de la Información	99
Criterios de Rigor de la Investigación	102
 CUARTA ESTACIÓN	 105
DEVELANDO EL SENTIDO DE LOS DISCURSOS ESCRITOS	105
Síntesis Conceptual General	128
ANÁLISIS DE LA CONCORDANCIA Y LA	131

DISCREPANCIA	
Validez y Fiabilidad de Resultados de la Investigación	132
QUINTA ESTACIÓN	134
CONFIGURACIÓN DEL CORPUS TEÓRICO	134
Mirada ontológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela como opción para redimir el sistema de justicia	136
De la premisa y la confrontación de valores a la deducción (Mi postura)	137
Mirada Epistemológica de la Justicia Alternativa aplicada en Venezuela	140
Mirada axiológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela para transformar la cultura litigiosa en cultura de arreglo pacífico (Cultura de paz)	143
SEXTA ESTACIÓN	146
MEDITACIONES FINALES	146
Presentando el Discurso concluyente-reflexivo hacia el constructo teórico	146
REFERENCIAS	149
ANEXOS	155

ÍNDICE DE FIGURAS

Nro.	Infografía	pp.
1	Modos de resolver los conflictos	68
2	Argumentación filosófico-metodológica	94
3	Círculo Hermenéutico y sus fases	96
4	Etapas y niveles del método hermenéutico	97
5	Recorrido Metodológico de la Investigación	104
7	Atributos y Categorías emergentes en los discursos	131
8	Aproximación al Constructo teórico	145
9		

ÍNDICE DE MATRÍCES Y CUADROS

Nro	Matrices y Cuadros	pp.
1	Matriz. Categoría Justicia alternativa	107
2	Cuadro. Categorización triangulada del autor 1 y 2	109
3	Matriz. Categoría Medios alternos de resolución de conflictos	111
4	Cuadro. Categorización triangulada de los autores 1, 2, 3. (Doctrina)	116
5	Cuadro. Categorización triangulada de los autores 1, 2. (Jurisprudencia)	118
6	Cuadro. Categorización triangulada del ordenamiento legal.	120
7	Matriz. Categoría Justicia de Paz	122
8	Cuadro. Categorización triangulada de la justicia de paz	125



**UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DE LOS LLANOS OCCIDENTALES
“EZEQUIEL ZAMORA”
VICERRECTORADO DE PRODUCCION AGRICOLA
GUANARE- ESTADO PORTUGUESA**

**RESIGNIFICACION EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA
ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA: UNA MIRADA DESDE LA
CULTURA DE PAZ**

Autora: Gisela Colmenares Castillo

Tutora: Dra. Tania Fernández

Año: 2024

RESUMEN

El estudio abordó la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela bajo la visión de la cultura de paz. El propósito general fue generar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la mirada de la Cultura de Paz. La investigación se sitúa en el paradigma interpretativo con enfoque cualitativo, método hermenéutico, de manera que, para su abordaje se consideran las dimensiones: ontológica, epistemológica y metodológica. Se siguen las fases y los niveles del método hermenéutico planteadas por Sánchez (2001): a) establecimiento de textos (canon), para interpretarlos; b) la interpretación de esos textos, y c) la generación de teorías; mientras que, los niveles alcanzados fueron: el empírico, el interpretativo y el comprensivo. El rigor metodológico se dio por medio del estudio de categorías a partir del proceso de corroboración estructural por matrices de contenido, que permitieron en una forma sistemática y ordenada, analizar e interpretar los textos y la bibliografía seleccionada. Sobre la base de los hallazgos se concluye: la justicia alternativa como fuente de valores de la cultura de paz, privilegia el trabajo en los terrenos fértiles para los conflictos, como lo son: prejuicios; desconfianza, venganza, supervivencia, individualismo, competencia, egoísmo, entre otros. Una cultura de cambio y educación en valores para la convivencia, un proceso que implica acciones intencionales, sistemáticas y continuas encaminadas al desarrollo personal y colectivo mediante marcos que generen formas alternativas de pensar, sentir y actuar. Este proceso supone potenciar la capacidad para afrontar los conflictos desde una perspectiva creativa libre de violencia para vivir conscientemente los valores de igualdad, justicia, respeto, empatía, libertad, solidaridad y tolerancia. La única frontera que tiene la violencia es la paz que se construye desde lo interior del ser mismo, desde el amor, el respeto y la consideración hacia el otro.

Palabras clave: justicia alternativa, medios alternos de resolución de conflictos, justicia de paz.



**NATIONAL EXPERIMENTAL UNIVERSITY
OF THE WESTERN PLAINS
"EZEQUIEL ZAMORA"
VICE-RECTORATE OF AGRICULTURAL PRODUCTION
GUANARE- PORTUGUESA STATE**

**EPISTEMOLOGICAL RESIGNIFICATION OF THE ALTERNATIVE
MEANS OF CONFLICT RESOLUTION FROM THE VISION OF THE
CULTURE OF PEACE IN THE VENEZUELAN JUSTICE SYSTEM.**

Author: Gisela Colmenares Castillo

Tutor: Dr. Tania Fernández

Year: 2024

ABSTRACT

The study addressed the epistemological resignification of alternative justice applied in Venezuela from a culture of peace perspective. The general purpose was to generate a theoretical corpus of the epistemological resignification of alternative justice applied in Venezuela from the perspective of the Culture of Peace. The research is situated in the interpretative paradigm with qualitative approach, hermeneutic method, so that, for its approach the following dimensions are considered: ontological, epistemological and methodological. The phases and levels of the hermeneutic method proposed by Sánchez (2001) are followed: a) establishment of texts (canon), to interpret them; b) the interpretation of these texts, and c) the generation of theories; while the levels reached were: empirical, interpretative and comprehensive. The methodological rigor was given by means of the study of categories from the process of structural corroboration by content matrices, which allowed in a systematic and orderly way, to analyze and interpret the texts and the selected bibliography. Based on the findings, it is concluded that alternative justice as a source of values of the culture of peace, privileges the work in the fertile grounds for conflicts, such as: prejudices, distrust, revenge, survival, individualism, competition, selfishness, among others. A culture of change and education in values for coexistence, a process that implies intentional, systematic and continuous actions aimed at personal and collective development through frameworks that generate alternative ways of thinking, feeling and acting. This process involves enhancing the capacity to face conflicts from a creative perspective free of violence in order to consciously live the values of equality, justice, respect, empathy, freedom, solidarity and tolerance. The only border that violence has is the peace that is built from within oneself, from love, respect and consideration for the other.

Key words: alternative justice, alternative means of conflict resolution, justice of peace.

INTRODUCCIÓN

El prisma histórico de la vida política del Estado Venezolano revela que durante los años 80 se comienzan a percibir en el país una diversidad de problemas estructurales en el orden político, económico, jurídico y social que dan viabilidad a la reforma del Texto Constitucional de 1961, para dar paso a la nueva letra de la Constitución del año 1999, la cual trajo consigo un cambio trascendental en todos los ámbitos de la existencia del Estado, dentro de los más destacados cambios se percibe una evolución desde la democracia representativa a una democracia participativa, que abre el abanico de posibilidades para que los ciudadanos participen de manera directa en asuntos de trascendencia social, a incluir uno de los aspectos más afables, como lo es la administración de justicia.

Además, esa genuina forma de participación ciudadana trae consigo la posibilidad de que los ciudadanos en aras de proteger y defender sus derechos acudan a mecanismos alternos para la solución de conflictos, ante los notables problemas estructurales de gobernabilidad que surgen de la creciente demanda de acceso a la justicia y su crisis de eficacia, trayendo en consecuencia, la crisis de legitimidad por la gradual desaprobación y desconfianza ciudadana en las instituciones que conforman el Poder Público. Los cambios exigían entre otros aspectos que el papel del Estado se enfocara en la creación de mecanismos de justicia alternativa que implantaran condiciones jurídicas y políticas para que pudieran existir instituciones y organismos que permearan los cambios planteados.

En efecto, uno de los cambios más notables que se gestaron en la administración de justicia a partir de la promulgación del referido Texto constitucional fueron aquellos que permitieron el empleo de los medios alternos de resolución de conflictos y de la justicia de paz mediante el cual el ciudadano común ejercería el arte de juzgar a través de la figura de los jueces de paz, o simplemente ante un conflicto tribunalicio tendría como primera opción la posibilidad de resolverlo mediante el empleo de herramientas como la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje a nivel comunitario, con visión futurista y coadyuvadora en la fortaleza de la democracia participativa.

Bajo el contexto planteado, cabe señalar que los vertiginosos cambios tanto en el sistema de justicia venezolano, como las demandas que se presentan dada la evolución del Derecho como ciencia social empírica, el cual tiene ordenes jurídicos determinados como objeto de conocimiento, en su filosofía y perfil histórico-institucional comparado, exigen de éste una asignación de significados a partir de las diversas esferas del dominio científico, que pueda ofrecer las proposiciones teóricas acordes a la evolución tanto de la ciencia como de la sociedad, en este sentido uno de los retos teóricos y prácticos que presenta el actual debate contemporáneo viene dado en virtud de las diversas maneras de entender y aplicar un cuerpo de normas jurídicas en una determinada sociedad.

De tal posibilidad evolucionista del Derecho y de los sistemas judiciales con alternativas de solución de controversias amigables dimana la presente investigación la cual se propone generar un constructo teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde el enfoque de la Cultura de Paz; siendo necesario establecer una estructura conformada de la siguiente manera:

La primera estación, la cual inicia con el contexto empírico, en el que se detalló el contorno global o proximidad filosófica y epistemológica del objeto de estudio desde su acercamiento a la ontología del objeto de estudio que suscita los propósitos y sustenta la preeminencia teleológica investigativa. En la segunda estación, está el posicionamiento epistémico de la investigación a partir una revisión teorética desde una visión ideográfica, donde se explora el estado del arte, y los constructos teóricos que configuraron el estudio, y todos aquellos aspectos que den sustento al trabajo; la tercera estación, explica el itinerario metodológico, desde la argumentación filosófica y metodológica de la investigación en relación con las dimensiones del conocimiento, el método hermenéutico, las etapas y criterios de rigor científico: Fiabilidad y Validez.

La cuarta estación exhibe la presentación e interpretación de la información que fue obtenida mediante las técnicas de observación documental y el análisis de contenido. Aunado, se muestra el proceso de categorización, estructuración, contrastación y triangulación mediante los cuales se procesaron los hallazgos, lo que permitió la teorización.

En la quinta estación, se presenta el corpus teórico sobre la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde el enfoque de la Cultura de Paz, desde tres miradas a saber: Ontológica, axiológica y epistemológica. Mientras que, la sexta estación, comprende el conjunto de consideraciones definitivas y meditaciones finales, en el cual se reflexiona ontoepistémicamente acerca del fenómeno estudiado sus relaciones, vinculaciones y articulaciones con la realidad. Aunado a lo descrito, se presenta el compendio de referentes empleados en el desarrollo investigativo, los cuales avalan la calidad de la producción intelectual de acuerdo con los criterios de calidad referencial a futuras investigaciones.

PRIMERA ESTACIÓN

CONTEXTO EMPÍRICO

*Lo deseable es que los hombres cumplan el Derecho,
no por virtud del miedo a la coacción, sino en gracia
a los imperativos de su propia conciencia.
(Anónimo)*



Proximidad Filosófica y Epistemológica del objeto de Estudio

Estudiar el fenómeno jurídico en su forma más totalizadora implica analizar detenidamente los fundamentos epistémicos del Derecho como ciencia y asumir su comprensión desde los distintos planos de la historia del pensamiento jurídico de la humanidad; para así llegar a una concepción acertada acerca de sus fines y funciones. Diversas han sido las posiciones filosóficas que han tratado de ofrecer sus visiones en relación a las bases y fines del Derecho. En un aspecto puntual, el norteamericano Roscoe Pound (1950) planteó que “el Derecho, tratando de armonizar su propósito de ser estable y sin embargo asumir las transformaciones de la vida, ha seguido tres grandes direcciones principales: la autoridad, la posición de la filosofía y la posición histórica”.

Según la perspectiva filosófica del precitado autor, desde los más remotos orígenes del Derecho, los ordenamientos jurídicos se apoyaron en una autoridad superior (divina), siendo su planteamiento que la razón de ser del Derecho está apoyada en la racionalidad, en el iusnaturalismo, al igual que lo está en la concepción histórica que indica que el Derecho es un fenómeno cultural sometido al cambio a través del tiempo y por tanto tiene una relación interna y necesaria con cada pueblo, no solo porque está

sometido a un cambio, sino a una evolución constante, lo cual implica prestarle atención a los hechos jurídicos y no a construcciones racionales abstractas.

Partiendo de ese breve marco de referencias, cabe señalar que la historia de la filosofía del Derecho advierte en sí dos corrientes como fundamento del mismo: la jusnaturalista y la juspositivista. La primera aparece en algunas ocasiones como contraparte y en otras como un complemento. Habitualmente se expone un carácter universal e interno del jusnaturalismo, y del juspositivismo se menciona el carácter concreto y externo; lo que sí ha quedado claro es que a través de la historia de la humanidad y de la aparición del Derecho como un producto del hombre, estas dos corrientes han ido de la mano, aun cuando en la doctrina actual el monismo positivista predominante difícilmente admite otro Derecho que el impuesto por el legislador u observado por la costumbre.

En una aproximación epistemológica Pound (ob.cit) realiza una distinción entre Derecho Natural y Derecho positivo (jusnaturalismo, juspositivismo), entendiendo el primero como "una idea", imagen de la justicia racionalmente concebida como una relación ideal entre los hombres (...) como un medio para mantener esa relación, preceptos legales racionalmente concebidos como instrumentos ideales para hacer efectivo y eficaz el orden legal conforme a su fin ideal" y, el segundo como "un sistema de preceptos legales universales, lógicamente derivados de la experiencia del pasado, capaces de formular y adaptarse a problemas universales. . ." . Uno sirve como razón directa para el orden legal, la administración de justicia y el funcionamiento de los órganos judiciales. El otro, para la formulación de la ley positiva adaptada a los ideales de justicia en relación con los "conflictos de intereses" del orden social y económico actual.

Sobre la base de esta visión filosófica, el Derecho viene a establecer, el orden social, como señala Añón (2006), "el Derecho se caracterizaría porque sus normas servirían para resolver los conflictos una vez que se hayan producido" (p. 82). Desde esta concepción, el Derecho tiene la función de integrar a la sociedad, es decir, que no solo viene a resolver los conflictos sino que también se propone como preverlos. Otra corriente teórica que ha postulado como función central del Derecho el tratamiento de

los conflictos o la regulación de los mismos es la subjetivista; la cual plantea que a través del Derecho se proponen e imponen modelos de comportamiento que constriñen a las partes a adecuar sus relaciones en la evolución del conflicto. Según esta visión el Derecho viene a regular los conflictos que derivan de las relaciones sociales y que se resuelven a través de un proceso jurídico en el cual se reconstruyen hechos, se formulan pretensiones y se toman decisiones.

Así, desde finales del siglo XVIII o comienzos del XIX, tanto la ciencia como la filosofía del Derecho han partido del concepto de Derecho como componente del cambio social y elemento del contexto en el que se desarrolla y aplica, siempre en constante interactividad con los demás factores de la sociedad a los fines de validar y asegurar los cambios que ocurren en cada momento histórico determinado. Este Derecho encuentra su fundamento y aportaciones en la idea de justicia y en la naturaleza racional humana, por cuanto nace de la sociedad, por medio de los procedimientos jurídicamente establecidos, y es aplicado por ésta de una forma dinámica y cambiante.

En efecto, el Derecho actual es una expresión, que como refiere García (citando a Bobbio 2019) bien puede enfocarse desde dos perspectivas particulares que se concatenan para explicar su naturaleza particular; de un lado, el Derecho positivo, que coincide con idea de *ius* naturalismo, y de otro lado el *ius* positivismo como concepción monolítica que reduce concretamente el Derecho a la norma excluyendo de esta clasificación otras formas de regulación de la conducta.

Lo argumentado por el autor (ob.cit) lleva a pensar que el positivismo no niega la existencia de otras normas y principios independientes a un sistema jurídico determinado para establecer una valoración en términos de su corrección o incorrección, de su justicia o injusticia, sino que se limita a establecer que tales normas y principios no son derecho en sí, y que su función se limita al ámbito individual en la medida en que ponen de manifiesto la idea de justicia que tienen quienes lo crean y ponen en funcionamiento.

En añadidura a lo planteado en los párrafos anteriores, resulta relevante destacar lo señalado por el jurista italiano Norberto Bobbio (1993), quien al dar una explicación

adecuada del positivismo jurídico (derecho positivo) remite a considerar algunas directrices que señalan las bases que fundaron esta teoría desde tres concepciones: la primera lo configura como un método para efectuar el estudio del Derecho; la segunda lo entiende como una teoría particular de éste; y la tercera apunta a la idea del positivismo como ideología. Por tanto, cada una de estas configuraciones implica considerarlas por separado: método, teoría e ideología.

Bajo ese hilo de ideas, el fenómeno jurídico como método implica abordarlo en lo que es y no en lo que debería ser; es decir, valorarlo en la manera concreta en que se presenta en una sociedad y momento determinado, sin recurrir para su explicación a conceptos extrajurídicos. Más que una valoración, a nivel de método se realiza una descripción del Derecho. Esta es la postura que defiende Kelsen en su teoría pura del Derecho, la cual se reduce en la máxima de que el Derecho es un fenómeno que parte de contenidos exclusivamente normativos, siendo la validez y no su valor lo que se analiza. En ese caso, la validez es la concordancia de una norma con un sistema jurídico determinado, y al haber sido ésta producida conforme a las reglas que prescribe el sistema jurídico, adquiere todas las prerrogativas que el mismo confiere a sus normativas.

En concordancia con lo anterior, vale decir que el positivismo jurídico como teoría asume que la coercibilidad es una característica fundamental del Derecho, que lo distingue de otras reglas prescriptivas que se remiten a la conducta de los hombres. Asimismo, dentro de esta postura se sustenta que la ley es fuente primera del Derecho, y que el Derecho tiene un carácter imperativo que obliga a los ciudadanos y, especialmente a los operadores de justicia a cumplir sus mandatos, de modo que otras fuentes, como la costumbre, sólo tienen un carácter secundario.

Desde un punto de vista estricto, el positivismo como teoría postula la idea de que el orden jurídico debe ser coherente, es decir, sin lagunas; así, en la medida en que el sistema normativo puede envolver todos los supuestos que se presenten en el mismo, el juzgador en su ejercicio cognitivo debe descubrir la voluntad del creador de la norma y respetarla, es decir, aplicar el Derecho, más que crearlo.

En esa misma dirección discursiva, Bobbio explica el positivismo jurídico como ideología basándose en tres afirmaciones: en una primera afirmación señala que todo Derecho es justo por el solo hecho de ser Derecho positivo, de otro lado asegura que todo Derecho positivo, al margen del juicio de valor que pueda merecer desde el punto de vista de la justicia, es siempre un medio idóneo para alcanzar ciertos fines socialmente deseables; y finalmente se fundamenta en la idea que todo Derecho positivo, al margen de su justicia intrínseca, por su forma, su simple carácter de norma positiva, debe de ser obedecido de manera incondicional.

Lo esbozado en las líneas anteriores, permite señalar que las tres afirmaciones hechas por el autor se circunscriben a una clasificación que ubica al Derecho positivo entre una postura fuerte y dos vertientes flexibles o moderadas; es decir, un Derecho exclusivamente normativo, que no recurre para su explicación a conceptos extrajurídicos, otro que asume la coercibilidad como característica fundamental y la ley como primera fuente donde la costumbre tiene carácter secundario; y, un Derecho que surge de la idea que todo Derecho es justo; estas últimas posturas son las más aceptables por los juristas y estudiosos de las normas jurídicas de la actualidad, toda vez que, conciben al Derecho como una herramienta que, correctamente aplicada, funciona para lograr fines socialmente deseables.

En fin, el Derecho natural aporta muchas ideas promisorias aunque difíciles de demostrar debido a su carácter universal. La filosofía de la Hermenéutica jurídica intenta superar la teoría del Derecho natural, aunque teniendo en cuenta la existencia de una moralidad, a diferencia del Derecho Positivo. Ante estos referentes es preciso destacar que entre el Derecho positivo y la hermenéutica existe una completa relación pues estas forman parte de un proceso unitario de comprensión, interpretación y aplicación de las normas jurídicas. Así el positivismo jurídico se opone al Derecho natural, en tanto que no cree en valores absolutos y en ese sentido desestima la idea de que exista un derecho inmutable y natural, ya que los valores son relativos y pueden ser distintos según la persona.

Por lo tanto, la validez del Derecho positivo no depende de la relación con la idea de justicia y la moralidad que ello conlleva. Es decir, no existe un valor absoluto de

justicia, y en tal sentido puede haber diferentes normas que sean justas y defiendan distintos valores de justicia que deben ser aceptados y por supuesto válidos para cierto grupo de personas. El texto se convierte en la figura más importante para el intérprete hermenéutico. Por ello, en Hermenéutica jurídica se afirma que no existe una ontología en la ética sino más bien, en la interpretación textual jurídica del sujeto, y en sus condiciones de posibilidad de conocimiento. Pasar de un “ser” a un “deber ser”, como defendía Heidegger.

Dentro de estas consideraciones, el Derecho positivo en la actualidad es concebido como un orden articulado y jerarquizado dominante que implica indefectiblemente una relación y sujeción del individuo a las normas y a los principios establecidos por un órgano legislativo que son recopilados en un sistema jurídico para cumplir una función reguladora de la conducta. Un conjunto de unidades o conceptos, definiciones, fines, instituciones, principios, bienes jurídicos, valores, cultura, procedimientos, entre otros; que si bien es cierto están articulados y jerarquizados, en muchas ocasiones, están desordenados y por tanto le ocasionan a la sociedad incertidumbre e inseguridad jurídica.

Ahora bien, siendo el Derecho positivo el conjunto de normas jurídicas escritas que emanan de la autoridad competente, cuyo propósito es alcanzar la convivencia pacífica, el bienestar social y la seguridad jurídica dentro de una comunidad que se ampara bajo el marco legislativo que establece un Estado; se tiene que dentro de los elementos sobre los cuales reposa la legitimidad de los Estados de derecho modernos está la capacidad que estos tengan para resolver los conflictos que surjan entre sus ciudadanos, a partir del establecimiento de reglas claras que conlleven a soluciones justas y equitativas de los conflictos. En atención a ello y ante la complejidad de los conflictos que derivan de las relaciones sociales, el Derecho positivo ha establecido diversas maneras de resolver controversias, dentro de ellas, Alcalá y Castillo (1997) reseñan las siguientes:

a) La autotutela: forma que exige una subordinación del interés ajeno al propio y una resistencia de aquel contra quien se pretende (demanda-juicio); b) la autodefensa: forma primitiva de resolver problemas, impuesta, no imparcial, no concertada, acción directa de las partes. Es un medio parcial, porque quien decide es juez y parte de la

solución al mismo; c) heterocomposición: en este particular la solución del litigio viene dada por un tercero ajeno al problema, formas en que un tercero decide el conflicto (arbitraje, a sentencia judicial); e) la autocomposición: la renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno, es la forma en que los propios sujetos solucionan el conflicto mediante formula alternativas (mediación, conciliación, negociación).

Es así que, ante las crisis que atraviesan los sistemas de justicia a partir del siglo XX, y ante la imposibilidad de los gobiernos para resolverlos toma auge la forma de autocomposición conocida como justicia alternativa, la cual involucra los llamados Métodos Alternativos de Solución de Controversias y la justicia de paz, que encuentra sus orígenes en razones o fenómenos de carácter instrumental y valorativo, normativo, en el sentido de deber ser y no necesariamente de norma legal.

Corriente que surge en EE.UU. en los años 1970, vinculados a la necesidad de las cortes y tribunales de justicia de disminuir el flujo de casos por la sobrecarga administrativa que impedía una justicia expedita; y de modos sustantivos, en razones o fenómenos normativos o valorativos, según la cual la percepción de la justicia legal, formal, sería clasista y, además, resulta opresiva para las personas más desposeídas, más específicamente, porque promueve deficiencias en el principio de igualdad ante la ley, restringido acceso a la justicia y al derecho a la defensa y preeminencia de un sistema de carácter adversarial que produce ganadores y perdedores (Díaz, 2019).

Se plantea así por los diversos países del mundo una manera distinta de enfocar la aplicación de la justicia, que en el caso particular de Venezuela ha venido empleándose como una propuesta que persigue la mera posibilidad de redimir el colapsado sistema de justicia actual; aunque no como una vía competitiva a la justicia ordinaria, si como una forma complementaria que enfatiza el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arriben se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal.

Los planteamientos antes referidos representan el primer acercamiento a los aspectos ontológicos que motivan y dinamizan los elementos del presente objeto de estudio, el cual se pretende abordar desde una consciencia emergentemente amplia, profunda y

bajo el paradigma interpretativo apoyado en el pensamiento iusfilosófico del tradicionalista alemán Hans-Georg Gadamer; quien comprende el fenómeno jurídico como un producto que emerge de la mediación entre un polo abstracto y general (la ley), y otro concreto y singular (el caso particular). Un abordaje interpretativo desde el método y la hermenéutica jurídica, que lleve consigo claridad epistemológica, estrategias metodológicas adecuadas, con un hacer coordinado, pero también que permita afirmar la existencia de una pluralidad de discernimientos más allá del conocimiento científico.

Ontología del Objeto de Estudio

Desde el plano ontológico del objeto de estudio, trata de identificar qué elementos le aporta la justicia alternativa aplicada en Venezuela a la cultura de paz, sin desdibujar la naturaleza de la realidad, pero aplicando la percepción y el registro de la relación que existe con el objeto conocido establecido, haciendo uso de todos mis sentidos y capacidad de razonamiento para establecer la relación de sujeto y objeto, a los fines de que el proceso de acercamiento a la realidad me permita conocer las maneras de resolver los conflictos que tiene la sociedad venezolana y la posible aproximación o distanciamiento que esta tiene con la cultura de arreglo pacífico de controversias desde la concepción del giro comprensivista, es decir, desde la explicación y no desde el reduccionismo y la razón.

A fin de precisar el sentido de las ideas que se desarrollarán en el presente constructo hermenéutico, cuyo propósito es presentar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela; a partir de la visión de la cultura de paz, consideré pertinente realizar una mirada retrospectiva hacia lo que históricamente ha sido el gentilicio y la cultura del venezolano estándar; cuyos resultados me permiten afirmar con orgullo santo que este hermoso país se ha caracterizado por tener una cultura pacífica, una gente siempre alegre y con una elevada calidez humana, cordialidad y sencillez republicana.

El ciudadano que le reserva el mejor puesto al extranjero y al visitante, el que le abre la puerta de su casa con una sonrisa y le invita a compartir sus alimentos por muy escasos que sean; y para no hacer más extenso el relato; el venezolano promedio suele ser aquel que aun en sus momentos más turbulentos mantiene una alegría y un buen sentido del humor que ningún otro ciudadano del mundo pareciera ostentar; aun cuando estas particulares características se hayan difuminado un tanto dadas las circunstancias de la dramática realidad venezolana actual, donde los conflictos y las discrepancias por diversas razones han ganado una buena parte del terreno fértil donde se desenvuelve este hermoso y genuino gentilicio.

Por tanto, no es de extrañarse que en el actual sistema de justicia venezolano se reflejen algunos destellos de esta genuina manera de sentir, pensar y actuar que caracteriza al venezolano promedio en cuanto a la pretensión de calar una alternativa de justicia pacífica que va muy acorde con este poco común sentido de ciudadano bondadoso, igualitario y pacífico, pero que como todo ser social se enfrenta a diversos estados de tensión o malestar dados los intereses contrarios que se manifiestan en los avatares de la vida en sociedad, los cuales demandan de la intervención de la justicia para su solución.

Traigo esto a colación dado que la ontología del presente estudio conlleva a generar algunas consideraciones epistémicas de relevancia ostensible en lo que atañe al sentido de la justicia alternativa aplicada en Venezuela; a la cual se le ha venido dando además de rango constitucional, una aplicación considerable en los diversos procesos judiciales a través de los llamados Medios Alternos de resolución de conflictos y de la justicia de paz; que si bien es cierto, no es algo novedoso, por cuanto este tipo de justicia alternativa es de carácter universal y su aplicación en los diversos ordenamientos jurídicos del mundo y en el propio sistema de justicia venezolano data de un largo tiempo; aun cuando su constitucionalización, mayor auge y acentuación práctica se ha consolidado a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela en el año 1999 y de algunas leyes que los plantean como una fase obligatoria del proceso judicial, e incluso con una jurisdicción especial como lo es la Justicia de Paz Comunal.

Partiendo de este breve marco de referencias, conviene puntualizar que los medios alternos de resolución de conflictos (MASC) según los concibe Díaz (2019) son mecanismos o procesos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal. Estos mecanismos incluyen métodos tales como: negociación, mediación, conciliación y el arbitraje, entre otros, pero se reconoce a la mediación como la “reina” de los MASC (Adler, 1993, p.4).

Mientras tanto, la justicia de paz es definida según el Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad de Carabobo (s/a) como “un instrumento para resolver los conflictos cotidianos que se generan en la vida en comunidad, es uno de los procedimientos alternativos que buscan superar la insuficiencia del sistema de administración de justicia” (p.1) Por tanto, su importancia y utilidad han tenido reconocimiento y aceptación no solo en las sociedades, sino por parte de los gobiernos que han comprendido el efecto positivo que estos generan al mejorar el clima de armonía y por tanto, a favorecer la administración de justicia como una de las tareas del Estado para mantener el orden, el cumplimiento de las leyes, promover el bienestar, la prosperidad y la seguridad de los ciudadanos.

Sobre estos planteamientos, conviene puntualizar que en Venezuela la justicia alternativa con rango constitucional surge como un intento del Estado en la pretensión de disminuir el excesivo número de litigios en los tribunales; así como, para atacar el problema de la administración de justicia ineficaz y tardía; planteamiento que como ya mencionó, se consolida a partir de la promulgación de la Constitución de la República Bolivariana del año 1999, donde se reconocen los medios alternativos de resolución de conflictos como parte integrante del sistema de justicia, tal como lo prevé el artículo 253 de la referida Ley, que al efecto establece:

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, **los medios alternativos de justicia**, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de

justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

En concordancia con la disposición anterior, se direcciona el artículo 258 del mismo Texto Fundamental el cual consagra: “La ley organizará la justicia de paz en las comunidades (...) Los jueces o juezas de paz serán elegidos o elegidas por votación universal, directa y secreta, conforme a la ley. La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos”

Conforme se desprende de las normas contenidas en las disposiciones legales supra transcritas; en la Carta Magna de Venezuela los medios alternativos de resolución de conflictos y la justicia de paz forman parte de sistema de justicia, y por tanto, es un deber del Estado implementar acciones para impulsarlos, fomentarlos y promover su utilización para la solución de conflictos de manera pacífica y armónica, entendiéndose esto como una necesidad de asumir una política de Estado que dé cumplimiento a éstas premisas bajo el imperativo de la Ley.

Todo lo antes expresado, permite inferir que en el ordenamiento legal venezolano se cuenta con un piso jurídico bastante sólido para consolidar un nuevo sentido de la justicia que contribuya a alcanzar su norte que es la tutela judicial efectiva; por cuanto los medios alternativos de resolución de conflictos tienen cabida en los diversos procesos judiciales como: el laboral, protección del Niño y Adolescente, civil, agrario, mercantil, entre otros; donde su implementación ha tenido buenos resultados, siendo esto un punto de referencia vital para reconocer sus niveles de importancia bajo el propósito de un sistema de justicia eficiente que no solo proporcione seguridad jurídica, sino que enarbole la paz como umbral de la justicia, entendida ésta como principio moral y conjunto de todas las virtudes.

Bajo ese mismo contexto, luce la llamada justicia de las pequeñas causas, surgida en Venezuela en el año 1994 por un pequeño grupo de estudiantes, que más tarde se constituye como una Organización No Gubernamental (ONG), a la que se le dio el nombre de “Primero Justicia” cuya implementación a nivel nacional demandó y dio lugar a la promulgación de la Ley Orgánica de Justicia de Paz (1995, reformada en el

2012), alcanzando así años más tarde el rango Constitucional en el texto de 1999. Al respecto, Pérez (2012) define la justicia de paz como una:

Justicia comunitaria, que se imparte por un líder moral electo por la comunidad. Se concibe como un mecanismo alternativo y complementario del sector justicia, que busca, mediante la informalidad, la gratuidad y la conciliación, superar los obstáculos que se presentan para el acceso a la justicia, en el caso de pequeños conflictos, y contribuir de esa manera a fomentar la convivencia ciudadana y la solución pacífica de las controversias, con la participación de los ciudadanos. (p.11)

Un aspecto que surge de la hermenéutica empleada a la definición anterior y que es digno de destacar es que la justicia de paz además de posicionarse en la misma dirección de los llamados medios alternos de resolución de conflictos, en cuanto a la urgente necesidad de implementar una justicia pacífica que consiga contrarrestar de alguna manera los obstáculos que se le presentan a los ciudadanos al momento de acceder al sistema de justicia tradicional, que en líneas generales presenta altos niveles de ineficiencia, tal como lo asevera la precitada autora, al señalar como obstáculos y barreras de la sociedad para acceder al sistema de administración de justicia los siguientes: “Acumulación procesal, retraso judicial, ineficiencia, costo, presupuesto deficitario, problemas de infraestructura, bajos sueldos judiciales, escaso número de tribunales, la justicia como poder y no como servicio público, la burocratización de los procesos, la falta de independencia judicial” (p.4)

Según estos referentes, la justicia alternativa en Venezuela ha sido vista e implementada como una mera posibilidad de redimir el colapsado sistema de justicia actual; no obstante, en mi entender de la situación reinante en la aplicación de esta justicia se han desestimado las ventajas y bondades que tiene esta importante forma de resolver conflictos, pues de ellos deriva una amplia gama de valores que deberían ser el punto de partida para configurar en la sociedad las actitudes y comportamientos que definen a cultura de paz donde se comience por trabajar el rechazo de la violencia para prevenir el conflicto, por cuanto esta práctica se asienta como señalan Highton y Álvarez (1998), en principios de “justicia, bienestar social, diálogo, debate razonado de ideas, pacificación, democracia y otros; característicos de la cultura de paz”. (p.32)

Bajo ese hilo de ideas, cabe destacar que una manifestación palpable de que la

justicia alternativa en Venezuela no ha tenido los efectos esperados en cuanto a superar la ineficacia del sistema de administración de justicia, es que desde la institucionalización jurídica, constitucionalización y puesta en marcha de éstos medios alternativos, han transcurrido ya un poco más de dos (2) décadas, donde si bien es cierto, se ha logrado medianamente la solución de algunos conflictos por esta vía; también es cierto que no se han alcanzado los resultados esperados; como lo afirma Bello (2019) “persiste la sobrevivencia de un sistema, que es anómalo y que desvirtúa los principios que rigen el proceso judicial en un país democrático, pero en el que ciertamente la celeridad procesal tiene un alto costo” (p.31).

Como puede desprenderse de las afirmaciones antes realizadas, la implementación de la justicia alternativa no ha surtido los efectos esperados en el sistema de justicia patrio; a pesar de tener rango constitucional-legal, de ser la primera opción que debe emplear el juez en algunos procesos (por ejemplo, en materia laboral, casos de familia, civil, entre otros) para intentar solucionar la controversia de forma amigable, económica, expedita y eficaz, lo cual puede ser atribuible como señala Adler (2020), a:

La falta de cultura de arreglo pacífico de los conflictos, toda vez que, en el caso particular de su aplicación en el ámbito laboral al ofrecérseles esta opción a los trabajadores en litigio tienden a desestimarla porque temen estar renunciando a sus derechos laborales, a que el acuerdo que allí se realice no sea efectivo (...) aunado a la falta de confianza hacia el árbitro mediador (el juez) y hacia el patrono (p 221).

Con fundamento en lo anterior, apremia indicar que los principios y valores sobre los cuales se asienta la justicia alternativa sirven de referente para pensar que se está frente a la oportunidad de oro para virar una mirada introspectiva hacia su verdadero sentido y significado que conlleve a un profundo análisis y reflexión de las aristas que sobrepasan su aplicación práctica, para reconocer el verdadero campo que se debe explorar alternativo a su implementación que son los valores que demanda la sociedad para poder estimar el arreglo pacífico de controversias que se plantea mediante ella para deslastrarse de la férrea creencia en que la única vía confiable para resolver los

problemas que se susciten en el seno de la sociedad es la vía litigiosa y por medio de la justicia que plantea el Derecho positivo, es decir, a través de una demanda o un juicio. Por tanto, luce coherente el estudio a profundidad de la verdadera esencia de esta justicia.

En virtud de lo antes expuesto, se orienta el presente estudio, con la finalidad de repensar la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la cultura de paz; para resignificar su comprensión desde el punto de vista epistemológico; es así que de tal situación se desprenden inquietudes que orientan la intencionalidad del estudio y le otorgan sentido y dirección. En otras palabras, a partir de la perspectiva de estudio de los elementos de la justicia alternativa es posible percibir un problema de investigación que se sintetiza en la siguiente interrogante: ¿Qué es la justicia alternativa y qué elementos le aporta a la cultura de paz? A su vez se desprenden las siguientes interrogantes:

¿Según la teoría, la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento legal venezolano cómo se concibe la justicia alternativa y que elementos la conforman? ¿Puede concebirse la justicia alternativa desde una perspectiva distinta al Derecho positivo, que escape del orden normativo, articulado y jerarquizado que éste exhibe? ¿Cuáles serían los elementos que permitirán visionar la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define? ¿Será posible realizar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define? Para dar respuesta a dichas interrogantes, se hizo necesario definir los senderos siguientes:

Senderos de la Investigación

Dimensión general

Generar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde el enfoque de la Cultura de Paz.

Dimensiones específicas

Develar el estado del arte de los medios alternos de resolución de conflictos, la justicia de paz y los elementos que los conforman desde el punto de vista doctrinal, jurisprudencial y legal en Venezuela.

Comprender la justicia alternativa desde una perspectiva distinta al Derecho positivo, que escape del orden normativo, articulado y jerarquizado que éste exhibe.

Repensar la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define.

Configurar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la Cultura de Paz.

Pertinencia de la Investigación

Una de las necesidades esenciales de todo Estado, en especial de un Estado Democrático y Social de Derecho y de Justicia, como lo es el Estado venezolano, es contar con la debida administración de justicia, pues a través de ella se protegen y se hacen efectivos los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Visto así, el acceso a la justicia es un postulado esencial para la tutela efectiva de los derechos constitucionales. Desde esta óptica la administración de justicia es una función estatal de suma importancia y por tanto debe ser ideada con fundamento en el texto fundamental y en los principios que enarbola el ordenamiento jurídico patrio.

Desde tal perspectiva, la presente investigación constituye una necesidad de abordar hechos pertinentes a resignificar epistemológicamente la justicia alternativa aplicada en Venezuela bajo la visión de la cultura de paz, el cual constituye un aporte significativo en el orden social a las crisis de los sistemas de justicia a nivel nacional,

al tiempo que, va en pro de orientar la nueva comprensión de los conceptos y teorías fundamentales en este campo de estudio.

Por otra parte, es importante destacar que como todo trabajo de investigación del nivel doctoral, el presente estudio reposa sobre una cierta visión del mundo; en el cual juegan un papel importante los tres principales planos del conocimiento de la investigación cualitativa, los cuales corresponden al fundamento ontológico, referente a ¿cómo se concibe la naturaleza tanto del conocimiento como de la realidad? El fundamento epistemológico, referente a ¿cómo se concibe la naturaleza de las relaciones entre lo investigado, investigador y el conocimiento que genera? Lo cual permite vincular o no al investigador con la situación participando en la recolección de información y analizando las situaciones y/o realidades a investigar; y por último el plano metodológico considerado la guía que programa las investigaciones para el estudio de los fenómenos.

En tal sentido, “los supuestos ontológicos, epistemológicos y metodológicos sobre los cuales el investigador produce el conocimiento son determinados por los paradigmas de la investigación, pues son los que le marcan la ruta sobre la cual ha de seguir en su investigación” (Boza, 2012). En otras palabras, toda investigación de acuerdo a su paradigma debe reposar y estar demarcada sobre una perspectiva onto-epistemológica y metodológica en función de la realidad a estudiar. Desde esta perspectiva, se describe a continuación la pertinencia del presente estudio enfocándolo en los principales planos del conocimiento científico y en las diversas áreas del saber.

Ontológicamente, el estudio estudia una realidad suscitada el sistema de justicia venezolano, un estudio profundo sobre la resignificación epistemológica de los medios alternativos de justicia que contribuirá para que los juristas y estudiosos del Derecho puedan contar un conocimiento con bases científicas que puedan orientar a los operadores de justicia a alinear soluciones a partir de diversas opciones y maneras de aplicar la justicia para que sea efectiva.

Epistemológicamente, el estudio concebirá una teoría que se afianza en la esencia epistemológica de los medios alternativos de resolución de conflictos como instrumento vital para la edificación de la paz; bajo un concepto que surge de un

proceso de reconsiderar y transformar la comprensión de sus bases epistémicas aplicables al campo del estudio del Derecho y de la sociedad.

Desde el ámbito metodológico, la investigación se justifica debido a que resalta la importancia del método científico para la construcción del conocimiento, especialmente la del paradigma interpretativo, con enfoque cualitativo, en este caso particular bajo un estudio interpretativo que se apoya en la hermenéutica como el método por excelencia.

En igual sentido, el estudio tiene relevancia por estar enmarcado en las líneas de creación intelectual diseñados y establecidos por la universidad Nacional Experimental de los Llanos Occidentales Ezequiel Zamora (UNELLEZ), como prioridades de investigación en el nivel doctoral, líneas que orientan y permiten el abordaje de forma académica y el desarrollo de producciones intelectuales por parte de su comunidad científica de manera racional, disciplinaria y científica, teniendo como propósito el ejercicio acucioso indagatorio de carácter documental y testimonial por parte de los investigadores a objeto de determinar el componente social, cultural, político, jurídico, entre otros, tanto en el ámbito nacional como internacional.

El estudio se enmarca específicamente dentro de la línea de creación intelectual del doctorado en Ciencias Jurídicas “Interpretación legal y justicia” como eje ordenador y guiador de la actividad investigativa en las recurrentes acciones, actividades y procedimientos jurídicos, alrededor de los problemas, las conjeturas, los vacíos legales o de conocimiento que invitan a construir el conocimiento de manera profundamente reflexiva e innovadora. Toda vez que la investigación está orientada a interpretar y resaltar los elementos vitales de la justicia alternativa que se aplica en Venezuela para resignificarla.

Desde el punto de vista individual o personal el estudio le permite a la autora fortalecer sus competencias en el aspecto del proceso investigativo, así como reflexionar acerca de la necesidad de fomentar la cultura de la investigación, concienciar a las instituciones y centros académicos-científicos a sentar las bases de sus resultados en los diferentes contextos de relevancia científica comprobada. Al

tiempo que, orientará sus esfuerzos desde el quehacer de la investigación hacia un resultado satisfactorio y concreto útil en el tiempo y en el espacio.

Dada la importancia y relevancia del presente estudio doctoral en todos los escenarios anteriormente explicados, se considera pertinente avanzar en el desarrollo del mismo, cumpliendo a cabalidad los procesos y etapas relacionados con sus propósitos, tanto generales, como específicos, enmarcándolo en el método y enfoques seleccionados para abordarlos, para así obtener el producto como un resultado definitivo de la investigación propuesta, que direcciona a los operadores de justicia hacia una visión o perspectiva en el marco de una cultura de paz.

SEGUNDA ESTACIÓN

ARGUMENTACIÓN EPISTÉMICA

Lo bello sería que los hombres obrasen al impulso de la caridad, del amor, y no por la intimidación jurídica, pero es que precisamente amor y Derecho no sólo son puntos de vista distintos, sino que además el Derecho se da precisamente para cuando falte el amor (Anónimo)



Revisión Teorética desde una Visión Ideográfica

La mirada argumentativa epistémica que abarca la semántica filosófica y la teoría del método es una de las tareas más importantes de todo investigador en el nivel doctoral; aquí el área de abordaje de los temas desde los puntos de vista metateórico, lógico y metodológico; que parte desde la teoría respecto de las teorías, se enfrenta al problema epistemológico de las relaciones teoréticas del incremento racional del conocimiento, en especial, el científico. A la teoría respecto de las teorías corresponde precisar el criterio demarcatorio de la teoría científica respecto: a) de todo constructo teórico no científico, b) de las pseudociencias, c) de la ideología; tanto como abordar las relaciones lógicas existentes entre las teorías, como explicar las de consistencia y reductibilidad.

Este aspecto de la sección permite teorizar respecto de las ciencias formales los razonamientos teniendo en cuenta la teoría de la pluralidad de los métodos del conocimiento a partir de la justificación epistémica, esto es, en tanto normas para la afirmación de la legitimidad de hipótesis y teorías, el constructo teórico normativo referente a las condiciones necesarias de legitimidad epistémica de éstas. En este tenor, cabe señalar que la argumentación epistémica además de fundamentar ontológicamente el estado de la cuestión estudiada, brinda un panorama epistémico que permite la vinculación de éste con el objeto de estudio, en el cual se analiza, interpreta, critica y se comprende al fenómeno abordado desde diversas aristas y formas de pensar del

sujeto cognoscente, situación está que conduce hacia los caminos de la profundización del tema abordado y a la selección del método y la metodología adecuada.

Así lo confirma Arias (2012), cuando refiere que este aparte del estudio llamado marco teórico referencial, marco conceptual, marco histórico, marco situacional o argumentación epistémica, “corresponde al producto de la revisión bibliográfica y documental realizada por el investigador con el fin de precisar y construir, con base a diferentes posturas y definiciones, un sustento sólido para el desarrollo de la investigación” (p.44), es entonces encontrar sentido al problema en referencia a una teoría. En este caso particular se busca generar una matriz epistémica de la resignificación de la justicia de paz aplicada en Venezuela desde la visión de la Cultura de Paz.

Camino Investigativo de Estudios que Anteceden

Se fundamenta en el conocimiento de las teorías que le dan sustento a la investigación, de él derivan nuevos saberes, al respecto, Sabino (2007), afirma que la intención de este apartado es “encuadrar el problema en estudio en un conjunto de conocimientos previos, a fin de brindar una guía para la indagación y puntualizar los conceptos con los cuales trabajamos” (p.48). Por tal razón, se presenta la revisión bibliográfica que fundamenta el tema de estudio y se hace referencia a los estudios previos tanto nacionales, como internacionales que han sido realizados por otros investigadores acerca de la temática de interés estudiada. Bajo este orden de ideas se presentan a continuación los trabajos más destacados que guardan relación con el tema objeto de estudio.

Ámbito Internacional

Entre los aportes científicos internacionales se destaca la investigación doctoral realizada por Arrellanes (2019), titulada: “Enfoque ontoepistémico de los Métodos Alternos de Resolución Extrajudiciales de Conflictos Laborales.” elaborada en la

Universidad Nacional de Educación a Distancia en Madrid. El propósito central de la investigación consistió en estudiar a profundidad los orígenes de la resolución extrajudicial de conflictos, realizando una distinción según su diferente y variada tipología. Para comprender la situación actual fue necesario retrotraerse en el tiempo y considerar la situación en la que se originaron estos medios.

En relación con el objeto principal del estudio, se exponen y desarrollan los principios fundamentales en los que se asienta la mediación, así como las vías de acceso a la misma, distinguiendo según se trate de mediaciones realizadas bajo la pendencia de un procedimiento judicial, de aquellas a las que se accede extrajudicialmente. De igual modo, se efectúa un recorrido sobre los aspectos esenciales del procedimiento de mediación distinguiendo sus diferentes etapas hasta su finalización, interpretando el papel fundamental de las distintas personas que participan en una mediación o que tienen relación con ella, para concluir en el estudio jurídico del acuerdo resultante de la misma.

Para una mejor exposición de los temas estudiados, el autor consideró conveniente dividir el contenido de la Tesis en dos partes diferenciadas, conformadas cada una de ellas por dos Secciones. El estudio se circunscribió epistémicamente a la teoría fundamentada, mientras que metodológicamente adopta el enfoque cualitativo. Entre las conclusiones que son significativas para la presente investigación se tiene que el proceso de mediación arranca con la fase de admisión y termina con la clausura, su procedimiento se orienta a través de principios de confidencia y neutralidad, estas características hacen que se reconozca el prestigio y la eficacia de los medios alternativos de resolución de conflictos, especialmente de la mediación.

Señala el autor que entre los mecanismos extrajudiciales de resolución de controversias, la mediación se ha configurado como un complemento a la vía judicial. Ya no es una alternativa a la misma sino que se inserta como una de las vías de acceso a la justicia. En consecuencia, señala el autor que no debe considerarse únicamente como opción que conlleva la descongestión de los tribunales, aunque como efecto secundario pueda ayudar en este sentido, sino que se constituye en la mejor alternativa que puedan tener los justiciables. Sin duda la mediación tiene la suficiente entidad por

sí misma para ser considerada una ayuda o soporte para resolver los problemas estructurales de la justicia.

La investigación referida guarda relación con la presente investigación puesto que, estudia a profundidad los medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos la mediación, como el nuevo camino a la solución del conflicto, que operan de manera práctica efectiva y con resultados probados que han ayudado a mejorar las relaciones entre las partes, con la ayuda de un tercero neutral que se involucra en el conflicto para conocer el problema, y dar posibles soluciones al mismo, así se ha podido observar que este método ha sido de vital importancia dentro del campo del derecho laboral.

Otra Tesis doctoral que a nivel internacional se consideró meritoria de ser seleccionada para dar fundamento a este estudio doctoral es la realizada por Riverol (2020), intitulada: Las formas alternativas de resolución de conflictos: una cuestión fenoménica en los procedimientos laborales: Estudio realizado en la Universidad de Castilla, La Mancha Colombia. El propósito general de este trabajo de investigación fue interpretar el fenómeno de los mecanismos alternativos de justicia a fin de explicar su verdadero rol dentro de la justicia laboral. El autor de este trabajo asumió una postura metodológica compatible con el método hermenéutico interpretativo, que da lugar a un cuerpo teórico que explica dicho fenómeno.

Una vez realizada la revisión exhaustiva de las bibliografías referentes al estudio se tiene que el mismo se concreta en explicar los distintos mecanismos de resolución de conflictos laborales como un grupo o conjunto de formas a través de las cuales los particulares pueden gestionar y resolver los conflictos que enfrentan en las relaciones laborales, fundamentados en el principio de la autonomía privada y con las mismas garantías que un fallo judicial. De ese modo el estudio pretende demostrar como a través de esos presupuestos se logra fortalecer la convivencia en el marco de las relaciones laborales.

Entre las conclusiones del estudio se destaca la evidencia de los nuevos modelos de justicia que se materializan a través de estas formas como lo son la justicia comunitaria, alternativa, de paz, restaurativa y por supuesto laboral, en virtud de que

no sólo se presentan como instrumentos que fortalecen la convivencia ciudadana al permitir que los particulares se involucren en la solución de los conflictos que enfrentan, sino también como una forma de administración de justicia transitoria que bajo la tutela del Estado pero bajo una modalidad no litigiosa, que pretende fortalecer la justicia como una alternativa complementaria a la misma .

La investigación explicada se relaciona con el presente trabajo puesto que, visualiza los medios alternativos de resolución de conflictos como un fenómeno cuyo objetivo es la resolución de controversias, mediante el auxilio profesional de un tercero neutral que ayuda a quienes enfrentan un conflicto a buscar y crear soluciones de beneficio mutuo, lo cual se logra bajo la premisa de la tesis ganar-ganar, pues las partes, que normalmente sufren las consecuencias de lo largo de los litigios, ahora tienen la opción de enfrentarse a un proceso más corto, donde a través de un acuerdo, se le satisface sus pretensiones, pero con el sacrificio por su parte de algunos derechos, los cuales son cedidos a cambio de la celeridad procesal.

Asimismo, se considera importante para esta investigación la tesis doctoral elaborada por Isets (2020), denominada: “La mediación: Una Alternativa de justicia Laboral en cuestión” la cual tuvo como propósito estudiar la mediación en los tribunales del trabajo de la República de Colombia, tomando como base la satisfacción de los usuarios de dicho mecanismo. El mismo estuvo enmarcado en un modelo cualitativo orientado hacia el método de investigación fenomenológica.

Cabe destacar que el estudio arrojó una serie de conclusiones en las que se destaca que la mediación es un procedimiento no adversarial de resolución de controversias basado en el principio de autonomía de la voluntad de las partes, en el cual estas últimas al verse en conflictos resuelven sus diferencias de manera colaborativa, guiadas por un tercero neutral e imparcial que en ningún momento propone la solución ni tiene poder sobre los mediados, sino que, a través de diversas técnicas y bajo las premisas de la confidencialidad, cordialidad y respeto, restablece la comunicación que se ha perdido entre los involucrados, ayudándolos a que ellos mismos encuentren una solución que satisfaga los intereses de ambos, manteniendo una relación sana.

La relación que guarda el estudio en referencia con la presente investigación doctoral se debe a que realiza un estudio profundo de la mediación como medio alternativo para la resolución de conflictos en el proceso laboral, no como sustituto de la jurisdicción, sino para permitir a los ciudadanos contar con una forma distinta de resolver sus controversias que se adapte mejor a cierto tipo de litigio laboral, que además permita un descongestionamiento del poder judicial respecto al aumento incesante de la carga de trabajo, siendo su método adversarial, su cometido principal es resolver las controversias de manera imparcial, idónea, transparente y sin formalismos.

En igual orden de ideas e importancia se tomó en consideración el artículo científico presentado por Cortez y Cols. (2021) el cual tituló “Investigar en Cultura de Paz y resolución de conflictos” publicado ante la Revista de Paz y Conflictos de la Universidad de Málaga en España. El estudio se realiza como un intento por conocer las inquietudes y preferencias investigadoras del estudiantado de la Universidad de Málaga, en relación al máster en Cultura Paz para propiciar la reflexión y la discusión colectiva en relación con la producción nacional e internacional en materia de Cultura de Paz y resolución de conflictos. Se presenta bajo la modalidad de un estudio cualitativo, desde la asignatura de Metodología en investigación para la paz y los conflictos, analizando las propuestas y esbozos de proyectos de investigación de los últimos seis cursos académicos.

En este importante estudio los autores concluyen que en la sociedad es importante abundar más en el diálogo, compartiendo los diferentes proyectos y generando el cuestionamiento de las propias posiciones. En resumen, este análisis llama a la reflexión a los que toman interés por la investigación de revisar las concepciones de las que se parte en la docencia y re-pensar la orientación que debería adoptar el máster en torno a las propuestas que se ponen sobre la mesa, para la investigación del estudiantado. Es importante que no se convierta solo en un requisito académico para superar estudios académicos, ni caer en la posición individualista del trabajo académico aislado, como realización de un interés propio.

Por tanto, los autores finalizan su estudio señalando que es necesario construir Cultura de Paz también desde la actuación docente, en el desarrollo de los trabajos de

investigación, vinculados al conjunto de las materias que componen el máster. Esto supone abrir las puertas a una perspectiva dialógica desde la cual es posible revisar las propias posiciones, aprender del otro o de la otra, compartir sus posiciones y generar relaciones de solidaridad, cooperación y apoyo mutuo.

El artículo analizado guarda relación con el presente trabajo investigativo al estudiar las mismas categorías o unidades de análisis como lo son la cultura de paz y la resolución de conflictos a los fines de resignificar los resultados obtenidos hasta ahora con la aplicación de un Master en cultura de paz, de estar al servicio e intereses o necesidades individuales para convertirla en una posibilidad de cambio y transformación.

Ámbito Nacional

Se considera de interés para fundamento del presente estudio el artículo científico realizado por Carpio (2021), intitulado: "Justicia Laboral Alternativa" Publicado en la Revista "Impacto Científico" de la Universidad del Zulia. La investigación tuvo por objeto encontrar la naturaleza interpretativa de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos Laborales (MARCL) en Venezuela. La investigación está identificada metodológicamente como hermenéutica cualitativa. Los resultados obtenidos confirman que los MARCL representan opciones válidas de acceso a la justicia, capaces de garantizar mayor protagonismo de los sujetos en conflicto, celeridad en la resolución del mismo, minimización de costos, así como el mantenimiento de relaciones.

Por otro lado, en la investigación se concluye que en Venezuela existe preeminencia de la autocomposición de los conflictos laborales (negociación, mediación, conciliación, consulta directa) frente a la heterocomposición de los mismos (arbitraje, decisión judicial), en observancia a los contenidos de la libertad sindical y al imperativo constitucional de fomento de las relaciones colectivas de trabajo. Asimismo, el empleo de los MARCL, con la finalidad de combatir la vocación litigiosa, fomenta la cultura de paz, revalorizando la función social de la justicia como garantía de convivencia pacífica.

De la misma manera, el autor concluye que en el ámbito de las relaciones laborales en Venezuela, se plantea la imperiosa necesidad de soluciones contemporáneas al conflicto, rápidas, eficaces y no esquemáticas, donde la creatividad y tolerancia de las partes se incorporen en la búsqueda de soluciones efectivas. En virtud de lo anterior, refiere el autor que los Medios Alternos de Resolución de Conflictos Laborales (MARCL) representan opciones válidas de acceso a la justicia, capaces de garantizar mayor protagonismo de los sujetos en conflicto, celeridad en la resolución del mismo, minimización de costos, así como el mantenimiento de las relaciones laborales.

El referido estudio se vincula con la presente investigación en tanto que, trata la mediación con una relevancia especial en las relaciones laborales, porque tiene mejor aplicación las soluciones en las que las partes han concertado el modo de terminar la disputa, evitando que un tercero que les imponga la solución, lo que contribuye a mantener una mejor armonía en el trabajo, al tiempo que aporta una experiencia positiva a la hora de seguir resolviendo conflictos futuros y contribuye a generar ese clima de paz y de tranquilidad que es necesario y beneficioso a la hora de desarrollar cualquier tipo de actividad productiva.

De igual manera, en el ámbito nacional se considera el estudio bajo la modalidad de artículo científico presentado por Arismendi (2022), el cual tituló: Un modelo para el desarrollo de la Cultura de Paz en el ámbito educativo. Dicho artículo es producto de la tesis doctoral de la autora que llevó como título “Significado de la Cultura de Paz para la Escuela. Una aproximación teórica desde la voz de sus protagonistas”, presentada ante la Universidad Católica Andrés Bello cuyo objetivo fue generar una propuesta teórico conceptual referente a la Cultura de Paz en el contexto educativo. Dando así respuesta a las necesidades del entorno escolar, así como también, a la historia, tradiciones y cultura. Desde el punto de vista metodológico el enfoque de la investigación en referencia es de corte cualitativo y su base epistémica estuvo orientada en el contexto del interaccionismo simbólico, dándole énfasis a los sujetos de estudio y a las fuentes documentales revisadas. La base de la propuesta teórica para su construcción se centró en la teoría fundamentada.

La autora llega a la conclusión en su estudio que la violencia en el contexto escolar es más que la violencia física o directa, pero además existen otras formas de violencia como la invisible o la estructural, que han permeado los muros de las instituciones educativas. Por tanto, la autora considera que para el logro de una Cultura de Paz en el ámbito educativo es necesario abocarse al rescate de la dignidad humana y de la seguridad del individuo. En fin, la educación para favorecer la Cultura de Paz debe establecer redes de apoyo donde se promueva la convivencia de manera organizada para que sea una gestión a consolidar

La investigación in comento se relaciona con el presente trabajo doctoral dado que se estudia la cultura de paz a los fines de encontrar un concepto propio que responda al contexto en el que se encuentra la Escuela en Venezuela; es decir, encontrar una concepción propia y acorde al ámbito educativo en el contexto venezolano; siendo que el propósito de la presente investigación es encontrar un nuevo significado de los medios alternos desde la cultura de paz, con la cual se busca la aproximación epistemológica más acorde de los medios alternativos de resolución de conflictos aplicados en el sistema de justicia.

Finalmente, cabe destacar que los estudios anteriormente descritos tienen estrecha relación con la presente investigación por cuanto analizan y estudian los medios alternos de resolución de conflictos para que todos los ciudadanos puedan saber que cuentan con esta alternativa que se presenta como una forma distinta que se adapta mejor a cierto tipo de litigio, además de que con su implementación en Venezuela se busca un descongestionamiento del Poder Judicial respecto del aumento incesante de la carga de trabajo, siendo su método no adversarial, su cometido principal es resolver las controversias de manera imparcial, idónea, transparente y sin formalismos inútiles, aun cuando han sido estudiados desde la óptica que actualmente se aplican.

Tejido Teórico

Ante el referente paradigmático que guía la presente investigación, orientado al estudio de los fenómenos sociales, vale destacar que, el objeto de estudio se aborda

desde una mirada interpretativa, bajo la visión del mundo que tuvieron los filósofos del giro comprensivista, quienes llegaron al consenso de que el objetivo de estudiar las ciencias sociales, no implica tanto el hecho de explicar, sino de comprender, los hechos, y por tanto, esto debe hacerse a través del interpretativismo.

Es así que, dentro de los postulados epistémicos que dan fundamento al estudio se tiene el historicismo planteado por Dilthey, el cual permite analizar el empleo de la hermenéutica en los libros meramente literarios, y en general, todo el arte. El autor, distingue entre las ciencias del espíritu y las de la naturaleza, con base en la diversidad de los objetos que cada una de ellas considera: los hechos de las ciencias del espíritu se presentan a la conciencia originalmente desde el interior, en cambio, los de las ciencias naturales se presentan a la conciencia desde el exterior.

Se considera específicamente el planteamiento concebido como historicismo, en el cual éste autor refiere, que toda manifestación espiritual humana, tiene que ser comprendida dentro del contexto histórico de su época. Es decir, se trata de comprenderlas desde los valores y la cultura dentro del contexto que se susciten; por tanto, le concede a la hermenéutica el papel de disciplina encargada de interpretar las estructuras para así permitir el conocimiento. Asimismo existen otros postulados que dan fundamento epistémico a la investigación para ubicarla y complementarla dentro del mismo contexto.

Teoría del Conflicto

Dentro de los postulados que dan fundamento a la presente investigación se tiene que el estudio encuentra fundamento en la teoría del conflicto, la cual analiza las diversas posiciones y maneras en que los poderosos tratan de perpetuar su estatus y qué rol desempeña en el conflicto social como motor de cambio. Dicho planteamiento instituye una de las grandes escuelas de pensamiento sociológico moderno construida desde numerosos puntos de vista de expertos y pensadores que durante las décadas de los 50 y 60 desarrollaron la teoría del conflicto, relacionándola directamente con la teoría de juegos y con los planteamientos sobre la negociación.

Esta teoría está fundada en los planteamientos de Karl Marx, Gumplivicz Ludwig y Georg Simmel, entre otros; pero el desarrollo de esta escuela del pensamiento toma particular forma con las ideas de los sociólogos: Max Gluckman, Ralf Dahrendorf, Thomas Schelling y Randall Collins. Estos pensadores y corrientes consiguen que la teoría del conflicto y su enfoque se fundamenta en la concepción del sistema social y del funcionamiento que cada sociólogo tenga, es decir que no sea única.

En líneas generales la teoría del conflicto trata de explicar los conflictos sociales como algo genérico, encontrando las razones para dar respuesta al origen de los conflictos entre las diversas formas de pensamiento y las clases sociales; confrontado sus teorías tanto con el avance social a través del conflicto, como con el cambio que se logra gracias a la cooperación y la paz social. Esta teoría puede ser aplicada en conflictos de gran magnitud, como también en conflictos de menor relevancia, como aquellos que se pueden producir en el seno de un pequeño grupo de personas, como por ejemplo, grupos familiares, estudiantes o compañeros de trabajo.

En fin, los postulados de esta importante teoría establecen que pese a la discrepancia de opiniones, siempre se puede generar un cambio que establezca estructuras sociales nuevas, para fomentar una buena integración por parte de la sociedad. Explica la forma de resolver no solo los conflictos que surgen entre clases sociales, sino que también trata de explicar los motivos y razones por las que surgen los conflictos, ayudando a enfrentarlos de la mejor manera.

Teoría Humanista

Otro postulado de indiscutible interés para la presente investigación se encuentra en la teoría humanista, la cual afirma que en el interior de todo ser humano existe la capacidad de crear estructuras originales, de descubrir nuevas opciones y alternativas para orientar su vida, autodeterminándose a partir de los valores que van cobrando un sentido y un significado personal. Los principios y postulados de la teoría humanista se fundamentan epistemológicamente en la corriente fenomenológica de Husserl: para quien la realidad no se apoya en sucesos sino en los fenómenos.

La Teoría Humanista creada por Abraham Maslow, es concebida como la psicología del “ser” y no del “tener” toma en cuenta la conciencia, la ética, la individualidad y los valores espirituales del hombre. Concibe al hombre como un ser creativo, libre y consciente. Desde la visión humanista, el individuo es una persona activa, capaz de manejar la vida y promover el propio desarrollo, es ética, positiva y autónoma, enfatiza en el desarrollo integral de la persona, es decir, en la capacidad de la misma en todas las facetas de la vida, tanto en lo personal como en lo profesional. Este enfoque muestra que los individuos luchan por alcanzar su potencialidad, hacen hincapié en la dignidad y el valor de la persona.

Esta corriente surgió en contraposición con el Psicoanálisis freudiano que veía a la persona desde sus conductas problemáticas y el Conductismo que visualizaba a la persona como seres pasivos, es decir, que no tenían demasiadas opciones de influir en el entorno. A diferencia de aquellas escuelas, el humanismo ve a la persona desde una visión holística y positiva, donde el centro de atención es la experiencia subjetiva del sujeto. Las personas son seres con un rol activo que tienen la capacidad de desarrollarse y dar forma a su mundo interno y externo. Su instinto básico y su dignidad residen en la confianza que se tienen en sí mismos, porque el ser humano es visto como un individuo dueño de su propia realización.

Maslow piensa que las personas que logran satisfacer sus necesidades de autorrealización son personas con las siguientes Características: a) Muestran un nivel alto de aceptación de sí mismos, b) Perciben la realidad de manera más clara y objetiva c) Son más espontáneas, d) Piensan que las causas de los problemas son externas, e) Disfrutan de la soledad, Tienen una mentalidad curiosa y creativa, e) Disfrutan de experiencias cumbre f) Generan ideas genuinas, g) Tienen un gran sentido del humor h) Poseen un gran espíritu crítico y se rigen por valores éticos, i) Son respetuosas y humildes, j) Son tolerantes, no tienen prejuicios y disfrutan de la presencia de los demás.

Para Maslow la personalidad está relacionada con los aspectos motivacionales que tienen que ver con los objetivos y las situaciones que vive cada ser humano. Las implicaciones de esto son claras: para estudiar la personalidad hay que conocer también

el contexto en el que habitan las personas y el modo en el que este responde a las necesidades motivacionales de los individuos.

Partiendo de estos referentes, la teoría humanista de acuerdo a Pulido (2003). "Resalta las cualidades que hacen del hombre un ser creativo, pensante, capaz de actuar con intencionalidad y de asumir la responsabilidad de sus actos y esto depende más de un marco motivacional interno que de coacción de impulsos internos inconscientes o de la presión de fuerzas externas" (p. 258). Por ello, dentro de las cualidades de todo Estado, como entidad con poder soberano para gobernar y desempeñar funciones políticas, sociales y económicas, está precisamente tener un comportamiento humanista y proponer alternativas para solucionar los problemas de la sociedad de la manera que sea más favorable para todos, preocupándose por lograr un sistema de gobierno justo; esto incluye un sistema de justicia eficiente.

En efecto, lo que enfatiza la teoría humanista es fundamentalmente la experiencia subjetiva, la libertad de elección y la relevancia del significado individual. Permite visualizar al ser humano como un ser con potenciales a desarrollar. Es un concepto polisémico que se aplica a una genérica doctrina o actitud vital que concibe de forma integrada los valores humanos. Es sinónimo de fomentar lo que ya existe en lo más íntimo de la persona, o con palabras de Villegas (1984) cabría referirse a un "humanismo esencialista que reduce el hombre a su naturaleza" (p. 75).

Así pues, el humanismo proporciona al hombre los elementos cognoscitivos indispensables para comprender mejor el mundo, apropiarse de una educación estética, conjuntamente con la afinación de la sensibilidad, y la elevación de las cualidades morales y éticas. Por tanto, contribuye al bienestar social en el sentido que vislumbra a un ser humano con valores como: la empatía, la solidaridad, la armonía, la responsabilidad, la libertad, el liderazgo, el respeto, la flexibilidad, la cooperación, entre otros.

En correspondencia con lo anterior, vale destacar que uno de los principios básicos de la teoría humanista, señala que las personas son seres racionales que poseen en sí mismas capacidad para hallar la verdad y practicar el bien, un proceso liberador mediante el cual se podrían conocer las necesidades de cada individuo y facilitarle, a

través de cada proceso, la posibilidad de salir lo más favorecido posible; en consecuencia, la administración de justicia en este caso debe llevar a efecto la adecuada garantía de excelencia del servicio a los ciudadanos de manera eficiente y eficaz.

Se resalta entonces, que la teoría humanista, de acuerdo a Sánchez, (2000) dentro de los postulados explica que “Sí el ambiente social es agradable y no le resulta amenazante, el hombre usará menos defensas perceptivas y tendrá mayor apertura hacia vivencias auténticas” (p. 25). Por ello, dentro de cada sistema de justicia, tanto los gobiernos, como los operadores de justicia y la sociedad en general tienen el deber de fomentar relaciones armónicas, que den lugar a un ambiente positivo, que contribuya a la cultura de paz

En fin, el humanismo, en sentido general, es concebido y entendido como una concepción de ser humano, de sociedad, de mundo y una determinada forma de ser y de actuar como personas de bien en una sociedad forjada en valores humanos útiles para vivir en armonía y consonancia con el entorno. Concepción y expresión que se hace manifiesta en cada relación de los seres humanos con los demás.

Enfoque humanista

Como se mencionó anteriormente, los principios y postulados del enfoque humanista se fundamentan en la corriente fenomenológica de Husserl: La realidad no se apoya en sucesos sino en el fenómeno. Se complementa y enriquece con el pensamiento humanista-existencial de Martin Heidegger y el existencialismo de Søren A. Kierkegaard, Martin Buber y C. Jaspers. El hombre como “ser en el mundo, arrojado ahí, tiene que determinar su esencia a través de su existencia, lo que supone ejercer su libertad” “estar condenado a ser libre” y “ser responsable de su conducta”.

El enfoque humanista tiene la profunda convicción de que la persona posee el potencial para llegar a ser lo que es en esencia, afirma que en el interior de todo ser humano existe la capacidad de crear estructuras originales de descubrir nuevas opciones y alternativas para orientar su vida y autodeterminante a partir de los valores que van cobrando un sentido y un significado personal.

Este enfoque no forma una escuela psicológica, más bien se considera como un cuerpo de teorías y sistemas psicoterapéuticos que comparten los mismos principios antropofilosóficos, de ahí la gran variedad de metodologías y sistemas psicoterapéuticos entre los que se encuentra el enfoque centrado en la persona de Carl R. Rogers; las teorías sobre la motivación, la autorrealización y la trascendencia de Abraham Maslow, la psicología existencial de Rollo May y James Bugental y los planteamientos de Clark Moustakas, Gordon Allport, Charlotte Buhler, Gardner Murphy y Henry Murray, entre otros.

Teoría Humanista y Derecho

La filosofía del Derecho se erige en un baluarte claro para humanizar lo normativo, en cuanto propone un Derecho ideal que sirva de derrotero al Derecho positivo, el cual encuentra sentido en la condición humana y en el respeto claro por los derechos humanos. Precisamente de confrontar ese Derecho ideal (Derecho que debe ser) con el Derecho Positivo se desprenden las valoraciones y los juicios críticos que puede hacer la filosofía.

El Derecho es una realidad esencialmente humana y cultural reflejada en toda sociedad; es una creación dirigida a regular las relaciones humanas, precisándose que los seres humanos no se limitan a vivir simplemente para la satisfacción de sus necesidades básicas. Tampoco se encuentran solos; siempre se da la posibilidad de estar en contacto permanente con el “otro”, en una situación de convivencia que no puede ser indiferente al Derecho, gran obra cultural manifestada en atención a una imagen determinada de hombre.

El filósofo del Derecho Luis Recasens Siches, afirma la existencia de esta relación entre lo jurídico y lo humano, al sostener que toda norma jurídica se constituye en un pedazo de vida humana objetivada, ya que encarna un tipo de acción humana que deja un rastro o queda en el recuerdo tras ser vivida por el sujeto o los sujetos que la produjeron, para luego ser apoyada por el poder. Se considera que la norma jurídica sólo se comprende desde la vida humana, cobrando efectividad y actualidad en las

conciencias y en las conductas de las personas cuando son cumplidas o aplicadas. Sin embargo, es sumamente complejo ofrecer una imagen de hombre para el Derecho, toda vez que cada hombre es único e irrepetible; por esto la historicidad del Derecho se erige en una dimensión realmente decisiva para hacerlo derecho humano, como lo recalca el maestro alemán Arthur Kaufmann, cuando sostiene:

“Solo el derecho histórico, que está abierto para los hombres en su devenir concreto, es verdaderamente derecho humano”. Pero tal pensamiento no permanece prisionero de las causalidades del instante, sino que vive desde el legado de la tradición y de la cultura como un fundamento común, sobre el que la sociedad se encuentra en un tiempo determinado. Un derecho humano inmerso en la referida dimensión de historicidad debe procurar el encuentro entre el hombre abstracto reglado por el creador de la norma jurídica y el hombre concreto, sin que sea dable sacrificar los pluralismos y sin que tampoco se desconozca la limitación de forjar una imagen de lo humano para el Derecho desde cada caso individual.

En este contexto, el humanismo jurídico debe considerar la condición actuante del obrar humano, desde su pluralismo, frente a las reglas que pululan en nuestra sociedad sobre la creación de espacios de no libertad, de desolación, lo que contribuye necesariamente a que el hombre no pueda disfrutar de los bienes que le brinda su entorno. Esa imagen de hombre debe conciliar la idea genérica sobre la cual debe reglar el creador de la norma jurídica con la particularidad que no puede verse sacrificada con ellos para que desarrollen actitudes de unión, liderazgo, armonía, confianza, autocontrol, responsabilidad; que les permita una toma de decisiones, en cuanto al cambio de actitud, pertinente a las posibles situaciones que se le presenten.

Camino a los Referentes Teóricos Conceptuales

La mirada de este camino se enfoca en estudiar algunas orientaciones teóricas que facilitarán una visión global de las distintas vías que permitirán abordar el fenómeno de estudio en el marco de la justicia alternativa, entre ellas: justicia alternativa, medios alternos de resolución de conflictos, justicia de paz, cultura de paz,

sus base y epísteme y los modos que tiene la sociedad de resolver los conflictos, los cuales involucran a todas las dimensiones de la justicia alternativa aplicada en Venezuela. Estos postulados permitirán elaborar un basamento informativo para la posterior interpretación y co-construcción intersubjetiva en los sucesivos discursos teóricos y textuales.

Justicia alternativa

En este propósito, es menester señalar que la justicia alternativa es el planteamiento de un nuevo sistema que orienta la democratización y la justicia el cual promete aliviar la presión, reducir la carga de trabajo de los tribunales y agilizar la resolución de las causas que allí se presentan. Benedet (2021) define la justicia alternativa como: “la administración de justicia por parte de las personas y profesionales que utilizan su cultura, derecho consuetudinario, prácticas y creencias para resolver disputas”.(p.1) Existen diferentes enfoques de la justicia alternativa y su aplicación dependerá en gran medida del país que lo emplee, pero entre los más conocidos están los medios alternos de resolución de conflictos, la justicia restaurativa y la justicia de paz que tiene como objetivo garantizar la inclusión social y, en general, es más asequible, participativa y rápida que los procesos judiciales.

La referida autora, encuentra características de gran relevancia en la justicia alternativa señalando que el protagonismo de las partes litigantes es la principal característica de ésta. Pero además describe las siguientes características: a) Trata de unir y cerrar la brecha que separa a dos personas o dos partes; b) Invita a la participación y al consenso pleno, c) Busca la responsabilidad total y directa, c) Fortalece la comunidad para prevenir mayores daños, d) Sana. Evidentemente, la justicia alternativa puede brindar ocasiones para que las partes afectadas se empoderen de la situación y restablezcan las relaciones humanas, incluso recibiendo disculpas y perdonando sus ofensas.

En el caso particular de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde hace ya algún tiempo, esta es considerada una herramienta para la solución de conflictos que

tiene como objetivo lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo. Se refiere al empleo de cualquier método de resolución de disputas sin litigio que agrupa todos los procesos y técnicas de resolución que ocurren fuera de cualquier potestad gubernamental; poseen características comunes fuera de los procedimientos legales o judiciales tradicionales que comúnmente son lentos y costosos pero se rigen por reglas diferentes. En el caso particular de Venezuela se aplican los medios alternos de resolución de conflictos (mediación, arbitraje, conciliación, negociación) y la justicia de paz comunal.

Justicia alternativa como derecho humano

La justicia alternativa permite un mecanismo que integra el sistema jurisdiccional y no jurisdiccional de forma sustantiva coadyuvando a procesos de cambio y transición para una cultura de paz y concordia. En dicho sistema de justicia prevalece la participación de las partes y el tercero se ocupa de guiar el proceso fungiendo como un puente de comunicación entre las partes. Al respecto, Silva y Martínez (2019) describen la justicia alternativa como “derecho humano, que garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana en las instituciones respetando y protegiendo la dignidad humana”

El acceso a la justicia como derecho humano reconocido como garantía judicial en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA 1978), en el cual se establecen los principios y criterios que lo hacen legítimo y parte del derecho de toda persona a ser oída con las garantías y en un plazo razonable por la instancia competente, a ser asistido sin costo alguno en caso de requerir de un traductor o intérprete y a ser asistido o defenderse personalmente, entre otros.

Asimismo, la Convención o Pacto de San José de Costa Rica (1978) destaca en su artículo 25 la eficacia mediante la rapidez a prevalecer en el acceso a la justicia que garantice los derechos fundamentales sin que sea denegado o limitado tal derecho. De modo que la justicia alternativa es considerada un derecho humano, tanto en su aspecto

formal, referido a la obligación de las autoridades de dar respuesta oportuna a las solicitudes de los particulares, mientras que en el aspecto material se refiere a la obligación de la autoridad de hacer cumplir sus resoluciones.

Medios alternos de resolución de conflictos y elementos que lo conforman desde el punto de vista doctrinal, jurisprudencial y legal en Venezuela

En principio es pertinente señalar que los medios alternativos de resolución de conflicto (MARC) según Díaz (s/a) son mecanismos de comunicación interpersonales, que enfatizan el diálogo y la colaboración entre las partes por sobre el debate adversarial y en los cuales la solución a la que se arribe se acerca a los reales intereses y necesidades de las personas involucradas, más que a lo que prescribe la norma legal. (p.4) Agrega la autora que con estos mecanismos “las partes son las protagonistas de la solución de “su” conflicto (a diferencia del proceso legal, formal, en donde los protagonistas son abogados/as y jueces/zas). Así también la Comisión Andina de Juristas (2001) aporta el siguiente concepto: "La resolución alternativa de conflictos engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria”.

Para esta comunidad de juristas estos mecanismos son formas de administrar justicia por medio de los cuales, de manera consensual o por requerimiento, los protagonistas de un conflicto ya sea al interior del sistema judicial o en una etapa previa concurren legítimamente ante terceros a fin de encontrar la solución al mismo a través de un acuerdo mutuamente satisfactorio cuya resolución final goza de amparo legal para todos sus efectos, como por ejemplo su ejecutabilidad.

Según se ha expuesto, los medios alternos de resolución de conflictos son alternativas que le facilitan a los justiciables la solución de controversias de manera pacífica; es decir, de un modo distinto a lo que plantea cualquier norma legal dado que comprende elementos como el diálogo y la cooperación de las partes, siendo éstas las

que tienen la dirección de la situación y por tanto, la facultad y las herramientas para llegar a un acuerdo favorable para las partes involucradas.

La autora (ob.cit) además de aportar la definición anterior señala que los MASC incluyen métodos tales como: negociación, mediación, conciliación, el arbitraje, entre otros, y los define de la siguiente manera: a) Negociación: un medio básico a través del cual, una persona obtiene lo que quiere o desea de los demás. Es un proceso de comunicación de doble vía diseñado para permitir alcanzar un acuerdo cuando las partes tienen algunos intereses que son compartidos y otros que son contrapuestos; un proceso en el que dos o más partes, con cierto grado de poder, con intereses comunes y en conflicto, se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objetivo de llegar a un acuerdo.

b) Mediación: es un proceso de comunicación en el cual un tercero imparcial y neutral (mediador/a), conduce a las personas que están en un conflicto y que no pueden dialogar o comunicarse por sí solas, pero tienen la voluntad de hacerlo, para que se comuniquen de manera colaborativa, y encuentren una solución que considere las necesidades e intereses de cada uno; aquí las partes en conflicto, asistidas, buscan identificar opciones reales y alternativas viables para dirimir su controversia y llegar a un acuerdo que ofrezca soluciones de mutua satisfacción, técnicas que permiten restablecer o reforzar la confianza y el respeto. En dicho proceso se fortalece la autodeterminación al minimizar los efectos adversos de una ruptura definitiva de relaciones.

c) Conciliación: es un proceso de solución colaborativa de conflictos similar a la mediación, pero un poco más dirigida. La diferencia es que quien concilia establece “bases de acuerdo” o de arreglo; mediante él las partes con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, impulsa las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo, buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.

d) Arbitraje: mecanismo de solución de conflictos por medio del cual las partes involucradas en un conflicto se someten a un tercero escogido por ambas, quien tomará una decisión vinculante para éstas. Es decir, el sometimiento del litigio a un tercero

neutral ajeno a las partes que lo decide mediante una resolución, llamada laudo, vinculativa para las partes, cuya ejecución obligatoria queda encomendada a un juez, previa homologación que ésta haga del laudo.

Como se ha señalado en los párrafos anteriores los componentes de los medios alternos de resolución de conflictos son elementos vitales para la edificación de la paz, por cuanto comprenden las condiciones de justicia y equidad, para solucionar problemas mediante competencias como el diálogo, la empatía, la cooperación y la construcción de acuerdos. Éstos medios son aplicables en las diversas áreas del Derecho y según el criterio de Vinyamata (1999) “son maneras de resolver conflictos alternativas a la administración pública de justicia”. (p.31)

Bajo esa concepción, hay que destacar que los medios alternativos de justicia se emplean fundamentalmente en la solución de controversias como forma equivalente del proceso: civil; laboral, agrario, familiar, entre otros; por cuanto son medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la efectiva inclinación hacia la disolución del conflicto de manera pacífica; la intención positiva, la nobleza; la convivencia armónica y lo más importante, una genuina creencia y fe en la paz ciudadana.

Características de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos

Según el Centro de Estudios de Justicia de las Américas los medios alternos de resolución de conflictos en su variedad y forma de resolver conflictos en la administración de justicia no coercitiva que deja espacio para la decisión de las partes, presentan las siguientes características: a) En la negociación; las partes intentan llegar a una decisión conjunta en asuntos de interés mutuo y en situaciones conflictivas donde tienen desacuerdos, siendo que en ella no hace falta la participación de un tercero, sino las partes y sus representantes, buscan un acuerdo y presentan propuestas; es un proceso privado, no tiene carácter de cosa juzgada, las decisiones son tomadas por las partes, no es de obligatorio cumplimiento.

b) la mediación, implica la participación de un tercero neutral distinto a las partes, donde el mediador puede ser un individuo, un grupo de individuos, o una institución escogido por la partes, en cuya participación no se deben hacer juicios, ni tomar decisiones vinculantes para las partes, es únicamente un facilitador que actúa para ayudar a las partes a llegar a un acuerdo consensual; puede usar la persuasión y mejorar la comunicación, las partes deciden si aceptan sus sugerencias.

c) La conciliación; el conflicto se resuelve mediante el avenimiento de los intereses contrapuestos de las partes en cualquier etapa del proceso judicial de primera instancia, al pie de la propia actividad forense es un acto de las partes y el juez, excluyendo a sus representantes, toda vez que desnaturalizaría el verdadero sentido de la conciliación. El arbitraje por su parte, un proceso cuasi-judicial que vincula a las partes con un árbitro, la labor de un tercero a cuya decisión se someten otros, un juicio que debe seguir ciertas normas procesales preestablecidas; siendo que en las decisiones que tome el árbitro sólo recurrirá a su criterio de conciencia y en base a éste evaluará las posiciones de las partes, y a proponer una solución que deberá ser aceptada por éstas, y obligase a no llevar la controversia a los tribunales ordinarios sin el previo fallo arbitral.

Fundamento y Naturaleza jurídica de los Medios Alternos de Resolución de Conflictos

En referencia a la naturaleza jurídica de los medios alternos de resolución de controversias se ha dicho que estas son formas de solución de controversias equivalentes al proceso, como sustitutos del proceso público; medios que sirven de auxilio a la justicia y medios son representativos de las vías autocompositivas y autodefensivas, sin embargo estudios minuciosos han señalado que ninguna de estas opciones son valederas, ya que como argumenta y sostiene el Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2009) la naturaleza jurídica de la mediación, la cláusula compromisoria para la celebración del arbitraje, la conciliación:

Siguen la suerte propia de las relaciones jurídicas bilaterales, consensuales, en consecuencia le es común a todas ellas una naturaleza contractual; sin embargo, la naturaleza jurídica, que importa determinar, no es la del instrumento, acto o negocio jurídico que viabiliza la celebración de uno de estos medios, la cual es obvia, sino la del efectivo conflicto intersubjetivo de intereses que se suscita u origina en el plano de la realidad social y que se proyecta de modo bilateral, esto es, entre las partes antagónicas, lo cual permite que exista un pretendiente y un resistente, sólo que a diferencia del proceso, no se hace el debate frente a un tercero independiente e imparcial, sino que las partes ponen o deponen la solución o resolución de sus diferencias en el diálogo civilizado, pacífico y metódico en el cual impera la fuerza de la razón y no la razón de la fuerza. (p. 2)

Como se puede comprender de la cita realizada anteriormente, los medios alternos de resolución de conflictos distan mucho de la naturaleza jurídica ordinaria, antagónica y contractual del proceso, pues en esta forma de resolver problemas jurídicos las partes mismas proponen y deponen la solución del conflicto suscitado, a través de los mecanismos autocompositivos que mucho distan de aquellos medios representativos de las vías adversariales en las cuales el tercero sustituye la responsabilidad de las partes en conflicto.

En añadidura a lo planteado en el párrafo anterior, resulta relevante destacar que el mismo autor, asevera que se trata de “medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto o diatriba; la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres. (p.3)

Significa entonces que la naturaleza jurídica de los medios alternativos de resolución de conflictos al ser aplicados en cualquier proceso judicial siguen la suerte de las relaciones contractuales de un conflicto de intereses o litigio donde necesariamente hay contención, con la diferencia que las partes confían la resolución del mismo en el dialogo y otras herramientas pacificas distintas a las que se plantean en el proceso bajo el modo adversarial; por tanto, se puede decir que son medios extrajudiciales alternativos a la administración de justicia que se han venido incorporado en la estructura de justicia del Estado, son transaccionales toda vez que

existe una declaración de certeza entre las partes, mediante recíprocas concesiones, terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual.

Medios alternos de resolución de conflictos según la jurisprudencia venezolana

La jurisprudencia es la doctrina o criterio establecido mediante las decisiones judiciales reiteradas, con carácter obligatorio y vinculante que dictan los jueces de los máximos tribunales que a la vez van formando el conjunto de soluciones que sirven de fundamento para la resolución de casos similares que a futuro se presenten en el sistema de justicia, e incluso para fundamentar estudios en las diversas áreas del Derecho, cuando se busca analizar, explicar, clasificar y criticar cabalmente las leyes, en cualquier materia que va desde el contrato hasta el agravio al derecho constitucional, constituyendo una fuente complementaria del Derecho.

Bajo esta premisa se tiene que en Venezuela existen diversos criterios establecidos por las diversas Salas del Tribunal Supremo de Justicia en lo que al empleo de los medios alternos de resolución de conflictos en las diversas áreas del derecho se refiere; dentro de ella se tiene el criterio establecido por la Sala Constitucional bajo la ponencia de la Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Expediente N° 08-0763, la cual estableció con carácter vinculante algunas consideraciones vinculadas con la presente investigación:

Con la entrada en vigencia de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, se incluyó en el sistema de administración de justicia a los medios alternativos de resolución de conflictos, y se exhortó su promoción a través de la ley, promoción ésta que a juicio de esta Sala, se materializa con el ejercicio de la iniciativa legislativa, la cual ha de procurar el desarrollo y eficacia del arbitraje, la conciliación, la mediación y demás medios alternativos de solución de conflictos. Sobre este particular, los artículos 253 y 258 de la Constitución establecen lo siguiente: Al respecto, esta Sala ha señalado que “(...) la Constitución amplió el sistema de justicia para la inclusión de modos alternos al de la justicia ordinaria que ejerce el poder judicial, entre los que se encuentra el arbitraje. Esa ampliación implica, a no dudarlo, un desahogo de esa justicia ordinaria que está sobrecargada de asuntos pendientes de decisión, y propende al logro de una tutela jurisdiccional verdaderamente eficaz, célere y ajena a formalidades innecesarias (...). Así, a través de mecanismos alternos al

del proceso judicial, se logra el fin del Derecho, como lo es la paz social, en perfecta conjunción con el Poder Judicial, que es el que mantiene el monopolio de la tutela coactiva de los derechos y, por ende, de la ejecución forzosa de la sentencia (...). A esa óptica objetiva de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse su óptica subjetiva, en el sentido de que dichos medios con inclusión del arbitraje, en tanto integran el sistema de justicia, se vinculan con el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz que recoge el artículo 26 de la Constitución. En otras palabras, puede decirse que el derecho fundamental a la tutela jurisdiccional eficaz entraña un derecho fundamental a la posibilidad de empleo de los medios alternativos de resolución de conflictos, entre ellos, evidentemente, el arbitraje (...)" -Vid. Sentencia de esta Sala N° 198/08-.

Asimismo, esta Sala ha establecido en anteriores oportunidades que los medios alternativos de solución de conflictos no sólo tienen como finalidad dirimir conflictos de una manera imparcial, autónoma e independiente, mediante un proceso contradictorio, sino que a través de ellos se producen sentencias que se convierten en cosa juzgada, en el caso del arbitraje, el laudo arbitral y, por tanto, es parte de la actividad jurisdiccional y del sistema de justicia, *"(...) pero no por ello pertenece al poder judicial, que representa otra cara de la jurisdicción, la cual atiende a una organización piramidal en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia, y donde impera un régimen disciplinario y organizativo del cual carece, por ahora, la justicia alternativa (...)"* -Vid. Sentencia de esta Sala N° 1.139/00-.

Por ello, el deber contenido en el artículo 258 la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, no se agota o tiene como único destinatario al legislador (Asamblea Nacional), sino también al propio operador judicial (Poder Judicial), en orden a procurar y promover en la medida de lo posible la utilización de los medios alternativos de resolución de conflictos y adoptar las medidas judiciales necesarias para promover y reconocer la efectiva operatividad de tales medios, lo cual implica que las acciones típicas de la jurisdicción constitucional, no sean los medios idóneos para el control de los procedimientos y actos que se generen con ocasión de la implementación de los medios alternativos de resolución de conflictos.

A esa óptica de los medios alternativos de solución de conflictos, ha de añadirse una precisión hermenéutica vinculante por parte de esta Sala, según la cual si bien doctrinalmente los mencionados medios alternativos son usualmente

divididos en aquellos de naturaleza jurisdiccional, tales como el arbitraje o las cortes o comités internacionales con competencia en determinadas materias - vgr. Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina- y de las de naturaleza no jurisdiccional o diplomática como la negociación, mediación o conciliación, en las cuales las partes retienen el control de la controversia, pudiendo en todo caso aceptar o negar las proposiciones de acuerdo de las partes o de un tercero - Vid. MERRILLS J.G., *International Dispute Settlement*, Cambridge University Press, 3° Ed., 1998-, desde el enfoque de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela no es posible jerarquizar un medio de resolución de conflictos sobre otro, siendo ellos en su totalidad manifestación del sistema de justicia. Por ello, cuando la Sala afirmó que “(...) *los medios alternativos de justicia atañen al derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, por lo que, si en un caso concreto, el mecanismo más eficaz para la tutela de una situación jurídica es el arbitraje, a él tendrá derecho el titular de esa situación, siempre, claro está, que se cumpla, además, con las condiciones de procedencia de esos medios alternos (...)*” y que “(...) *el imperativo constitucional de que la Ley promoverá el arbitraje (artículo 258) y la existencia de un derecho fundamental al arbitraje que está inserto en el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz, lo que lleva a la Sala a la interpretación de la norma legal conforme al principio pro actione que, si se traduce al ámbito de los medios alternativos de resolución de conflictos, se concreta en el principio pro arbitraje (...)*” -Vid. Sentencia de esta Sala N° 198/08, no puede interpretarse como una jerarquización por vía jurisprudencial a favor del arbitraje y en detrimento de los otros medios alternos de resolución de conflictos, sino que en el caso de proceder el arbitraje u otro medio, debe favorecerse la implementación del mismo para la resolución del conflicto.

En igual orden de ideas se analiza la jurisprudencia relacionada con el cobro de diferencia de prestaciones sociales mediante el proceso de mediación en el juzgado superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Lara del año 2004, asunto No KP02-R-2004-000573 en la cual se expresa lo siguiente:

Los medios alternativos de resolución de conflictos constituyen una de las vías más idóneas para poner fin a las controversias intersubjetivas, surgidas entre los particulares (...) En efecto (...) obedece a la necesidad latente en nuestro sistema de justicia, de solventar los problemas jurídicos a través de vías más expeditas y económicas, cuya implementación dentro o fuera del proceso, abre todas las puertas al justiciable para lograr la satisfacción y tutela de sus derechos e intereses y permite el descongestionamiento de los tribunales. La mediación no es una función exclusiva y excluyente del Juez de sustanciación mediación y ejecución del trabajo, por el contrario, todos los jueces laborales deben actuar en procura de ello y así lo ha sostenido el ilustre procesalista Henríquez la Roche en

los términos siguientes, al señalar: En nuestro proceso laboral la mediación la realiza el tribunal de sustanciación, mediación y ejecución...en ningún caso el juez mediador puede adelantar opinión sobre lo principal del pleito ni comprometer su autonomía judicial, respecto al contenido de su decisión. (p.9).

Las consideraciones realizadas por el sentenciador, reseñan que en materia laboral, la mediación se logra a través del desempeño del Juez de sustanciación, mediación y ejecución, y ha llevado a la doctrina a sostener que la mediación funge dentro del proceso laboral como una transacción asistida, pues corresponde al Juez indicar concretamente los puntos de coincidencia de las partes y conducirlos a proponer formas de arreglo que resulten ventajosas y seguras para ambas, sin adelantar opinión sobre el fondo del juicio y sin comprometer su autonomía e imparcialidad.

Los medios alternos de resolución de conflictos según el ordenamiento jurídico venezolano

En Venezuela en las últimas décadas se ha vuelto la mirada hacia el paradigma de solución alternativa de los conflictos, en un intento por mejorar el acceso de los ciudadanos a la justicia expedita, disminuir el número de litigios a los que se enfrentan los Tribunales laborales como encargados de administrar justicia y controlar los costos de administración del sistema judicial. En esa búsqueda de solución a la crisis de la Administración de justicia se ha insistido en la necesidad de impulsar estas alternativas como soporte a los mecanismos jurisdiccionales, a los fines de atacar el problema de una administración de justicia ineficaz y tardía.

En efecto, el paso más importante que se ha dado al respecto, es el de la inducción de los medios alternativos de solución de conflictos como los son la mediación, la conciliación, la negociación y el arbitraje dentro del marco constitucional, donde se les ha reconocido como integrantes del sistema de justicia, constituyendo esto un punto de partida y fundamento para su arraigo. Es decir, que en Venezuela estos medios han logrado una fundamentación jurídico positiva a tenor de lo establecido en el artículo 253 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela de (1999), que al efecto establece:

El sistema de justicia está constituido por el Tribunal Supremo de Justicia, los demás tribunales que determine la ley, el Ministerio Público, la defensoría Pública, los órganos de investigación penal, los o las auxiliares y funcionarios o funcionarias de justicia, el sistema penitenciario, los medios alternativos de justicia, los ciudadanos o ciudadanas que participan en la administración de justicia conforme a la ley y los abogados autorizados para el ejercicio.

Como puede interpretarse, la Carta Magna configura los medios alternativos como integrantes del sistema de justicia que pueden dar respuesta a la justicia sin consenso experimentada, amparando el derecho a llegar a las soluciones de los diferendos a través de la suma de voluntades de las partes sin que tenga que mediar la imposición de la fuerza jurídica en la solución del caso. En concordancia con la disposición anterior, se encuentra el artículo 258 de la misma Carta Fundamental el cual consagra: “La ley promoverá el arbitraje, la conciliación, la mediación y cualesquiera otros medios alternativos para la solución de conflictos” En el mismo orden y dirección, hay que agregar que la exposición de motivos de la referida Ley madre, establece:

Se incorporan al sistema judicial, los medios alternos de resolución de controversia, tales como el arbitraje, la mediación y la conciliación, todo ello con el objeto de que el Estado los fomente y promueva sin perjuicio de las actividades que en tal sentido puedan desarrollarlas, academias, universidades, cámaras de comercio y la sociedad civil en general.

Como se desprende de la hermenéutica del artículo antes referido, a través del enunciado de su exposición de motivos, la Carta Magna, también hace referencia a las acciones que el Estado debe implementar en el sistema de justicia para impulsar, fomentar y promover la utilización de los medios alternativos para la solución de conflictos, entendiéndose como una necesidad de asumir una política de Estado que dé cumplimiento a éstas premisas.

En igual orden de ideas es menester señalar que los medios alternos de resolución de controversias son empleados en una fase obligatoria del proceso laboral venezolano, dado que éste está diseñado para que en primera instancia el Juez, de sustanciación y mediación, utilice la mediación como método de resolución de conflictos específicamente en la audiencia preliminar, con la finalidad de que las partes lleguen a

un punto medio, y sean capaces en conjunto de construir una solución a sus controversias, todo sin tener la necesidad de solo dirigirse al sistema judicial para la obtención de una sentencia dictada por el juez de juicio en este caso. Tal como lo prevé el artículo 133 de la Ley Orgánica Procesal del Trabajo, el cual es del siguiente tenor:

En la audiencia preliminar el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución deberá, personalmente, mediar y conciliar las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia, a través de los medios de autocomposición procesal. Si esta mediación es positiva, el Juez dará por concluido el proceso, mediante sentencia en forma oral, que dictará de inmediato, homologando el acuerdo de las partes, la cual reducirá en acta y tendrá efecto de cosa juzgada.

En otras palabras, los medios alternos de resolución de controversias, en el actual sistema laboral en Venezuela son inducidos judicialmente por la Ley que rige la materia, en el cual se le otorga al juez la potestad de promover la utilización de cualesquiera de estos medios para que trate de poner fin a la controversia, evitando de esa manera que se siga a la fase de juicio, es decir, en procura de un arreglo amistoso, donde las propias partes de común acuerdo pongan fin a sus divergencias.

Dentro de otras leyes que contemplan los medios alternos de resolución de conflictos se tiene la Ley Orgánica de la jurisdicción Contenciosa administrativa 2010, en su artículo 6 señala que “los Tribunales de la jurisdicción Contenciosa administrativa promoverán la utilización de los medios alternos de resolución de conflictos en cualquier grado y estado del proceso, atendiendo a la especial naturaleza de las materias jurídicas sometidas a su conocimiento”. Según lo sostenido en esta norma, es deber de los órganos jurisdiccionales contenciosos impulsar el empleo de la justicia alternativa dentro de los procesos que allí se llevan a cabo.

Asimismo, el Código de Procedimiento Civil venezolano (2009) en el capítulo II, referido a la transacción y la conciliación artículo 257 y 258 señala que en materia de transacción y “en cualquier estado y grado de la causa, antes de la sentencia el Juez podrá excitar a las partes a la conciliación tanto sobre lo principal como sobre alguna incidencia, aunque ésta sea de procedimiento, exponiéndoles las razones de

conveniencia”. Con el mecanismo de la conciliación las partes ponen fin al proceso con la misma eficacia de que una sentencia definitiva (art.265)

Mientras tanto, la Ley para la Protección para la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio (2010), se observa que ésta contempla en su artículo 25, la conciliación como medio alternativo de solución de conflictos en los casos de situaciones comunitarias relacionadas con la tenencia y propiedad de animales domésticos como instancia receptora de denuncias, la cual debe emplear la conciliación para resolver la controversia previo a recurrir a la vía administrativa. El artículo en referencia es del siguiente tenor:

Toda persona que sea perturbada en su tranquilidad y paz ciudadana por la acción emanada de la propiedad o tenencia de animales domésticos podrá interponer, de manera formal, la respectiva denuncia por ante el Consejo Comunal, el cual deberá tomar las medidas del caso para la conciliación. La autoridad parroquial o el juez de paz de la jurisdicción correspondiente serán instancias previas de conciliación.

Por su parte, la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia (2022), en su artículo 88 establece como órganos auxiliares del Poder Judicial los “medios alternativos para la resolución de conflictos podrán utilizarse en cualquier grado y estado del proceso, salvo que se trate de materia de orden público, o aquéllas no susceptibles de transacción o convenio, de conformidad con la ley”. Asimismo, la vigente Ley Orgánica para la Protección de Niños Niñas y Adolescentes (2015), establece una fase de mediación entre los artículos 467 al 472 durante la audiencia preliminar. De manera específica la norma del artículo 470 señala que al inicio de la audiencia preliminar, el juez de mediación y sustanciación debe explicar a las partes en que consiste la mediación, su finalidad y conveniencia, en la cual este funcionario tiene la mayor autonomía en la dirección y desarrollo de la mediación, debiendo actuar con imparcialidad y confidencialidad.

En la misma orientación legislativa, se tiene la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012), establece la jurisdicción especial de Justicia de paz comunal, que según el artículo 2 de este texto normativo “comprende el

ámbito de la justicia de paz, que promueve el arbitraje, la conciliación y la mediación para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, la convivencia vecinal y comunitaria; y el ámbito de las situaciones derivadas directamente del derecho a la participación ciudadana con relación a las instancias y organizaciones del Poder Popular, así como las generadas como producto del funcionamiento de éstas”.

Otros textos legislativos que contemplan los medios alternos de resolución de conflictos en Venezuela son; la Ley Sobre el Derecho de Autor (1993), que se refiere al arbitraje institucional ante la Dirección Nacional de Derecho de Autor, es un arbitraje voluntario y se tramita conforme a las previsiones sobre arbitraje del Código de Procedimiento Civil; La Ley de Empresas de Seguros y Reaseguros (1994), prevé el arbitraje como mecanismo de solución de controversias entre particulares y empresas de seguros; la Ley de Arbitraje Comercial (1.998) conjuntamente con el Decreto con Rango y Fuerza de Ley de Promoción y Protección de Inversiones.

Como se ha visto, el ordenamiento jurídico venezolano los medios alternativos para la solución de conflictos, no solo tienen rango constitucional, sino que tienen un amplio y sólido piso legal en donde se consagran como mecanismos eficientes, que surgen como una herramienta paralela a la administración de justicia estatal para resolver los conflictos que se presentan en la sociedad; de manera rápida, económica, imparcial, efectiva, segura, independiente, equitativa, idónea, responsable, confiable y amistosa.

Principios que guían los medios alternos de resolución de conflictos

Los medios alternos de resolución de conflictos se rigen por principios, que sirven de controles a la actividad judicial, confiriéndose un marco de actuación de la mejor manera posible, encontrándose entre ellos, la inmediatez aplicada por el principio de la oralidad, para que quien deba decidir lo haga con la convicción personal y directa de la verdad de los hechos, estando caracterizado por el diálogo entre el juez y las partes. Carvalho (2012), destaca como algunos de los principios rectores de la mediación los siguientes:

a) Todo conflicto tiene un valor positivo, b) transformación de la cultura adversarial de competencia y confrontación, por la solidaria, c) soluciones mutuamente satisfactorias, restablecimiento de la comunicación entre las partes, d) postulación de principios democráticos, respeto, cooperación, empatía, sinergia; solidaridad, mejor ejercicio de la ciudadanía.

e) aceptación del diálogo, el debate y la resistencia pasiva como las armas más poderosas y más humanas para construir un mundo más justo, f) renuncia a la violencia; g) acceso a la justicia como un firme intento de cambiar la cultura litigiosa, por la cultura de paz, g) voluntades de arreglo o entendimiento animadas y fortalecidas por la intención positiva, la nobleza; la convivencia armónica y una genuina creencia y fe en la paz ciudadana; h) además de una, postura solidaria que enaltece la voluntad de las partes, desarrolla valores y comportamientos en base al diálogo y la tolerancia.

Modos que tiene la Sociedad para resolver los conflictos

Históricamente la sociedad ha adoptado diversas maneras de solucionar los conflictos, en referencia a ello, Romero (2009) plantea que los conflictos se pueden clasificar según el nivel de poder que tengan los individuos para solucionarlo por sí mismas o a través de terceras personas, así se tienen los medios adversariales y los no adversariales, en tal sentido Romero (ob.cit) señala que los primeros son aquellos en los cuales un tercero asume la responsabilidad de resolver un conflicto, en sustitución de las partes, ejemplo: el Arbitraje y el Proceso Judicial; mientras que los segundos son los que se caracterizan porque las partes en conflicto retienen el poder de resolver directamente su discordia, algunas veces ayudados por un tercero, pero sin que éste pueda decidir por una alternativa de solución determinada. Ejemplos: La negociación, la mediación y la conciliación.

Partiendo de este punto de vista se puede decir que existen notables diferencias entre los modos de resolver conflictos explicados por el autor (ob.cit), siendo de particular referencia el grado de control que tenga el tercero interviniente en el procedimiento; vistos en el orden de donde emana la decisión se tiene que, en el caso de los primeros

emana de un tercero y existe coerción y probabilidades de perder o ganar, y en el segundo caso, la decisión es privada y emana de las partes involucradas y la decisión es sin coerción, es decir, el resultado es ganar-ganar.

En la misma dirección del pensamiento glosado en el párrafo anterior, Ury (1999), señala que de un modo casi general en nuestra sociedad, cuando los individuos se ven involucrados en un conflicto, normalmente encuentran como primera vía: a) el uso de la violencia: represalias y maltrato físicos o psicológicos, insultos, amenazas y venganza; o b) al proceso judicial, esperando que un tercero, en este caso el juez especifique y decida quién tiene la razón al respecto. Muy pocos individuos en la sociedad utilizan el diálogo y la cooperación para solucionar el problema de modo que satisfaga los intereses de las partes.

Esta circunstancia se da básicamente porque “nuestra sociedad es litigiosa, es decir, está acostumbrada a ver a la otra parte como un adversario, y por tanto busca métodos que resuelvan el conflicto en un esquema de adversidad, como la violencia o el juicio”. (p.22) En un aspecto puntual Ury (Ob.cit) señala lo siguiente:

Lo que caracteriza el grado de civilización de una sociedad, no es la mayor o menor conflictividad de sus integrantes, sino el modo en que los conflictos se solucionan. Hay tres grandes modos de resolver un conflicto: sobre la base de los intereses, sobre la base de los derechos y sobre la base del poder. Los tres mecanismos tienen un rol apropiado, pero la llave se halla en la proporción. En una sociedad enferma la mayoría de las disputas se resuelve en base al poder, muchas en función del derecho, y menos en función a los intereses. En las sociedades saludables, la proporción está invertida: la mayor parte de los conflictos se solucionan conciliando intereses a través de procedimientos como la negociación y la mediación, algunas disputas se saldan a través del derecho mediante mecanismos judiciales, y menos en base al poder. (p.32)

Sobre la base anterior, es posible señalar que la sociedad actual emplea los mismos comportamientos y modos de resolver los conflictos que se han planteado históricamente; es decir, las vías tradicionales del poder, los intereses particulares y el Derecho como cuerpo de normas reguladoras de la sociedad que actúa coercitivamente a través de los diversos mecanismos judiciales. De acuerdo a este razonamiento, hay lugar para argumentar que urge encontrar el remedio que necesitan las sociedades para

cambiar la cultura de litigio y conflictividad por la cultura de entendimiento bajo la reserva de la cultura de paz.



Figura 1. Modos de resolver los conflictos

Justicia de Paz

Antecedentes

Remozando las ideas que plasma Montilla (2012) en su estudio titulado “Justicia de paz como mecanismo alternativo para la solución de conflictos comunitarios ante la conflictividad de gobernabilidad” se tiene que en Venezuela la figura de los jueces de paz se consideró por primera vez en el texto constitucional de 1819, específicamente en el título 4, de las Asambleas Parroquiales y Departamentales, Sección 1ª, Asambleas Parroquiales, en el artículo 4, dentro de las funciones y objeto de la referida Asamblea, en su ordinal 4 se menciona: “Nombrar el Juez de Paz de la Parroquia y de los Jerados”.

Esta norma constitucional fue expuesta por el Libertador Simón Bolívar en el Congreso de Angostura de ese mismo año, al ordenar lo siguiente: “En cada parroquia

habrá un juez de paz [...] él debe oír a las partes sin figura de juicio [...] procurando transigirlas y reducirlas a concordia”.

Diez años más tarde la figura de justicia de paz se introduce en el texto Constitucional del año 1830, señalando en el Título 24, de los gobernadores de provincia y los jefes de cantón, en el artículo 178: “Habrá jueces de paz en cada una de la parroquias y en todos los lugares donde convenga: la Ley determinará su duración, sus atribuciones y la forma de sus nombramientos”

No obstante, las reformas constitucionales posteriores no previeron de forma expresa la justicia de paz, pero en las normas referidas al Poder Judicial se dejaba notar de alguna manera la participación ciudadana; siendo entonces bajo la vigencia de la Constitución de Venezuela de 1961, cuando en los Capítulos I, II y III del Título VII referidos al Poder Judicial se induce un reconocimiento a la justicia como determinante de un poder, con la misma configuración del resto de los demás órganos del Estado. Dicho Poder se consolida sobre la base de principios característicos de una sociedad democrática avanzada, donde se asume la unidad jurisdiccional, el autogobierno, la gratuidad, la independencia, la exclusividad, la efectividad, la publicidad, la democratización y finalmente la participación ciudadana.

Es como consecuencia de la crisis generada en el Poder Judicial, dado el deficiente funcionamiento del sistema de justicia que surge la necesidad de reformar la Ley Orgánica del Poder Judicial en el año de 1974, en la cual se considera pertinente incorporar nuevamente la figura de los jueces de paz, siendo necesario hacer una revisión profunda de sus propias instituciones, de tal modo que existiera un acercamiento entre la justicia y el ciudadano. Así en el año 1984 se crea la Comisión Presidencial para la Reforma del Estado (COPRE), que dentro de sus facultades tuvo la tarea de plantear solución a la grave situación del sistema de administración de justicia, que hacia ingobernable e ineficiente al referido sistema, y surge nuevamente la idea de darle fuerza a la justicia de paz, que aun cuando estaba considerado en los textos legales no era notoria la voluntad del Estado por implementarla.

Bajo ese hilo de ideas, cabe señalar que, cuando el Estado se plantea su reforma es porque reconoce que sus políticas y programas de gobierno no están teniendo los

resultados esperados, por lo que se ve obligado a consolidarse de manera simultánea con todas las instituciones, incluyendo el sistema de justicia, desarrollado para ello, un conjunto de actividades prioritarias que tiendan a garantizar tanto la vigencia del Estado de Derecho como la sostenibilidad democrática.

Es entonces después de estos ires y venires que en el año de 1993 se promulga la Ley de Orgánica de Tribunales y Procedimientos de Paz, la cual entró en vigencia el 1º de Julio de 1994, según lo establecido en el artículo 34 de su Disposición Transitoria, con fundamento constitucional en el artículo 137 de la Constitución de la República de Venezuela de 1961, aun cuando la misma no estaba de forma expresa señalada. Dicha ley incluía un control político partidista, que facultaba a las Cámaras Municipales para que puedan destituir arbitrariamente a los Jueces de Paz; tanto así que la autoridad municipal quedó instituida por encima de la comunidad, y además se le daba al Juez de Paz competencias de juez penal, hecho contrario a los principios más elementales de la Justicia de Paz vecinal.

Ante tal situación la referida Ley no entró nunca en vigencia, lo que obligó a su reforma, dictándose así la Ley Orgánica de Justicia de Paz de 1994, justificada en las razones del colapso en que se encontraban los tribunales de justicia ordinaria, siendo estos insuficientes para dar solución a los problemas y a la defensa de los intereses y derechos colectivos, en tanto que la Justicia de Paz se plantea como una forma de justicia inmediata, económica, conciliatoria, directa, educativa, protectora y cercana al ciudadano. Aunado al hecho que la misma, se plantea como necesidad y un clamor social que el Estado está en el deber de ponerla en marcha.

Es así que la justicia de paz alcanza rango constitucional en la Carta Fundamental del año 1999, cuando la determina como medio alternativo de resolución de conflictos, integrándola al Sistema Judicial de conformidad con artículo 253, el cual establece que la potestad de administrar justicia emana de los ciudadanos en concordancia con el artículo 258 el cual establece cómo debe organizarse la justicia de paz, así como la forma cómo han de elegirse los jueces de paz, entre otros aspectos.

Generalidades de la Justicia de Paz

Hablar de la justicia de paz como uno de los instrumentos implementados en las últimas décadas para resolver los conflictos cotidianos en Venezuela, es enfocar la mirada hacia la superación de los niveles de insuficiencia que ha venido presentando el sistema de administración de justicia, pero además, es reconocer la importancia y utilidad que estos tienen en las sociedades que han percibido en ellos un efecto positivo que contribuye a mejorar el clima de armonía.

Sobre la base anterior, es posible aseverar que se trata de administrar una justicia que aunque está regulada por textos legales, su sustento está en el apego a la justicia como un valor y no como un mandato imperativo, cimentada en el diálogo, la conciliación y el sentido común. Por tanto, se puede decir que esta constituye una transformación de las ideas de la justicia formalista y legalista predominante en la historia del Derecho, para abrir paso a una justicia diferenciada revestida de valores inherentes al diálogo y la cooperación.

Al respecto, conviene destacar que la justicia de paz planteada en la Ley Orgánica de la Justicia de Paz, se traza como objetivo la democratización de la misma, aproximándola al ciudadano, como una vía para afianzar en la sociedad el valor de la justicia, pero esta vez bajo un enfoque accesible y socializador que escape del orden riguroso y lleno de formalidades. Una justicia enmarcada en principios de simplicidad de las formas, igualdad, gratuidad, sentido de pertinencia y cercanía de los involucrados en pro de la convivencia sana y pacífica.

La justicia de paz en la definición que le da Mago Bendaham (1994), es un verdadero instrumento de educación, cuando indica que: "La educación va a ser el puntal imprescindible para el éxito de la Justicia de Paz" y se educa al participante, tomando parte de su problemática cotidiana y no estando de espaldas a la misma.

Agrega el precitado autor que "el fundamento de la Justicia de Paz es la necesidad de más sentido común que aplicación de la ley para obtener la justicia". (p.38) De allí, pues que se parte de otro objetivo, cual es utilizar el sentido común como orden prioritario para resolver pequeñas disputas y evitar a toda costa el formalismo que impone la ley.

Como refiere Montilla (2012) la justicia de paz es “ese espacio en el cual se persigue es armonizar, es darle respuesta al conflicto planteado buscando soluciones que permitan que cada una de las partes sientan que han sido escuchadas y que han obtenido alguna solución a su problema, sin que se deba hablar de ganadores y perdedores, como ocurre generalmente en los procesos judiciales”. Según lo expuesto, el fin de la justicia de paz es el entendimiento de las personas mediante la solución de problemas bajo la ayuda y guía del llamado juez de paz; bajo esta perspectiva la precitada autora señala dos objetivos principales de la justicia de paz a saber: a) Resolver los conflictos que se presentan en la comunidad. b) Ayudar a que todos aprendamos a vivir en comunidad.

Continúa la autora (ob.cit) señalando que “más que un proceso judicial alternativo de desconcentración de la jurisdicción ordinaria y de acceso popular al sistema judicial a través de un mecanismo sencillo de solución de conflictos, apoyado en la conciliación y la equidad, viene a representar una estrategia concreta para impulsar la consolidación de la organización y participación de las comunidades, la inclusión social y el desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia y equidad de la población”.

En relación a las ideas anteriores conviene puntualizar que la justicia de paz, está comprendida dentro de los medios alternos de solución de conflictos, que en ninguna manera pretenden sustituir la justicia ordinaria, que es vital para el desarrollo de la sociedad, sino que viene a cooperar dentro del sistema de administración de justicia, ante la acumulación y exacerbación de demandas, producto de las debilidades estructurales y las crisis coyunturales del poder judicial, que no cuenta con el respaldo ni el reconocimiento del ciudadano.

En este sentido, la figura de los jueces de paz toma parte en aquellas decisiones vinculadas a los problemas domésticos comunes entre ciudadanos que en un momento dado pueden afectar a los habitantes de una determinada comunidad, pero esta vez la solución se postula de manera cercana, expedita, fraternal, colaborativa y diferenciada de la justicia tradicional formalista imperativa e impositiva que si bien es cierto resuelve los problemas de la sociedad, en la mayoría de los casos se torna costosa, tardía e ineficiente.

Principios que rigen en la jurisdicción de paz

La Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal señala define la justicia de paz como: “una forma de administrar justicia, distinta a la justicia ordinaria, donde se procura resolver controversias en la comunidad, buscando la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Teniendo como norte agotar la conciliación y el acuerdo entre las partes”. Mientras tanto, los preceptos que orientan la implementación y el desarrollo de la jurisdicción especial de la justicia de paz en Venezuela se encuentran establecidos en el único aparte del artículo 7 de la Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz (2012), los cuales están discriminados de la manera siguiente:

Protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, inmediación, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.

En este orden de consideraciones conviene señalar que la justicia de paz está guiada por principios tanto de la democracia ciudadana y de gobernabilidad como factor que materializa los cambios y los objetivos comunes entre gobernantes y gobernados; como por principios ciudadanos y de participación orientados a promover y apoyar cambios en la valoración del sentido común como mecanismo para resolver las disputas por encima de las rigurosas formalidades que impone la ley; es decir, el instrumento por excelencia de la interacción pacífica que conlleve a la recomposición del tejido social y cultural, para reforzar y fortalecer la convivencia pacífica.

Finalmente, es menester señalar que la Sentencia N° 1139/2000, del 5 de octubre, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala Constitucional, recaída en el caso Héctor Luis Quintero Toledo, la cual se pronunció acerca de justicia de paz, en los siguientes términos:

Es parte de la actividad jurisdiccional, pero no por ello pertenece al Poder Judicial, que representa otra cara de la jurisdicción, la cual atiende a una organización piramidal en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia, y donde impera un régimen disciplinario y organizativo del cual carece, por ahora, la justicia alternativa. (...) Los jueces de paz, al igual que cualquier juez, dirimen conflictos o controversias entre partes, siendo ese su objetivo, e incluso pudieran producir actos con efectos constitutivos. Su finalidad, como la de cualquier juez, es mantener la paz social, la cual es un valor de la República y de la comunidad, lo que le permite a la actividad jurisdiccional, en los casos señalados por la ley, controlar al Estado. (...) la naturaleza de las decisiones de la justicia de paz, como fallos jurisdiccionales, los mismos como cualquier sentencia, pueden ser impugnados por las partes...

Como se aprecia en la cita de la decisión anterior, en Venezuela la justicia de paz aun cuando se presenta como parte de la actividad jurisdiccional, esta difiere de la misma en cuanto tiene la finalidad de dirimir aquellas controversias que se susciten entre las partes, pero de una forma distinta a administración de justicia tradicional que opera bajo un régimen organizativo y jerárquico.

Cultura de Paz

En sentido positivo, la paz es un estado a nivel social o personal, en el cual se encuentran en equilibrio y estabilidad todas las partes de una unidad. También se refiere a la tranquilidad mental de una persona o sociedad; definida en sentido negativo, es la ausencia de guerra, inquietud o violencia. Es también definida como un valor que adquiere cada ser humano según lo decida, se refiere a ese poder de comprender al prójimo, sin sentirse afectado, por ejemplo, la aceptación, el diálogo, la tolerancia y el apoyo mutuo para lograr tener en la tabla de valores la paz. Como valor la paz se opone a las riñas, los pleitos y las discusiones, se vale de la reflexión y el diálogo para resolver conflictos, construir relaciones afectuosas y creativas.

Convivir en paz consiste en aceptar las diferencias y tener la capacidad de escuchar, reconocer, respetar y apreciar a los demás, así como vivir de forma pacífica y unida. Es una actitud vital de quienes creen que sólo mediante el diálogo, el debate razonado de las ideas y, fundamentalmente, mediante la superación de las injusticias, se consigue

erradicar la violencia de la sociedad. La Paz no es la ausencia de las guerras, es la ausencia de las injusticias contra los abusos que se consolida en lo que se conoce como cultura de paz. Al respecto destaca Zaragoza (1999):

La paz es hija, pues, de un desarrollo económico y social endógeno y equitativo, que permita que prevalezca el espíritu de solidaridad y cooperación. La paz pasa, por tanto, por la eliminación de la miseria y exige una integración y cohesión de recursos e ideas y entre los componentes de una misma sociedad (p.145)

Por lo tanto, se puede inferir que la paz es una empresa que invita a todos los ciudadanos a participar en positivo para poder vivir en paz, y sí, estamos formados por la cultura y ésta puede definirse por las conductas y actitudes de cada individuo, entonces la paz no podrá construirse dejando de lado la cultura, que modela la relación del uno con el otro, tampoco se construye duraderamente alrededor de una mesa, sólo en el terreno de las ideas.

Ante estos referentes las Naciones Unidas (1998, Resolución A/52/13), señala que la cultura de paz consiste en “una serie de valores, actitudes y comportamientos que rechazan la violencia y previenen los conflictos tratando de atacar sus causas para solucionar los problemas mediante el diálogo y la negociación entre las personas, los grupos y las naciones” (p.37) En igual orden de ideas Zaragoza (1996) define cultura de paz como:

Una cultura de la convivencia y la equidad, fundada en los principios de libertad, justicia, democracia, tolerancia y solidaridad; una cultura que rechaza la violencia, se dedica a prevenir los conflictos en su origen y a resolver los problemas por la vía del diálogo y la negociación; una cultura que asegura para todos el pleno ejercicio de todos los derechos y les proporciona los medios para participar plenamente en el desarrollo endógeno de la sociedad. (p.21)

Lo precedente induce a afirmar que convivir en paz no es solo una posibilidad, sino una realidad que, con el apoyo de los diversos actores de la sociedad se puede construir día a día, desde cualquier espacio. Sin embargo, vale la pena destacar que en contraposición a otras épocas y para superar los actuales desafíos propios de los tiempos violentos y de incertidumbre por los que atraviesa la humanidad, los seres

humanos requirieran fortalecer los valores mínimos para una cultura de paz, tolerancia, justicia y diálogo.

Bases fundamentales de la Cultura de Paz

La cultura comprende la capacidad que tiene el ser humano para reflexionar sobre sí mismo, así como, el conocimiento y valores que todos los miembros de una comunidad dominan aun cuando no formen parte de ninguna enseñanza específica. En tal sentido, se ha dicho que la cultura es amor y fraternidad, reconocimiento, respeto a los derechos del otro, igualdad, tolerancia, dignidad y rechazo a todo tipo de violencia y discriminación. (UNESCO, 1982).

Es de aseverar que la cultura de paz tiene sus bases en las Naciones Unidas (1999), más específicamente, en la Declaración Sobre una Cultura de Paz; este documento resume un conjunto de valores, tradiciones, actitudes, comportamientos y estilos de vida que deben caracterizar a las personas, los grupos y las naciones. Según las Naciones Unidas, (1999) son los estilos de vida los que distinguen de manera precisa la forma de comportarse de las personas en sociedad. Un estilo de vida que propicie el impulso y la consolidación de la cultura de paz, debe estar fundamentado en las siguientes premisas: el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, o el respeto al medio ambiente. El objetivo de la cultura de paz es realizar acciones acordes con estos valores para alcanzar la paz entre países y personas.

Un aspecto digno de destacar sobre esto es que la Declaración sobre una Cultura de Paz explica algunas acciones para crear una Cultura de Paz, no violencia y fomentar sus valores en todos los países. Entre ellas destaca: a) Promover la colaboración entre los países y evitar los conflictos, b) Respetar los derechos humanos y las libertades de las personas, c) Eliminar la pobreza y promover la educación para todos d) Respetar y proteger los derechos de los menores.

Asimismo, explica algunas acciones que deben llevar a cabo los países, los gobiernos y las personas para crear una Cultura de Paz. Las cuales divide en 8 apartados: 1.

Educación 2. Derechos humanos 3. Desarrollo económico y social 4. Igualdad entre hombres y mujeres 5. Democracia 6. Comprensión, tolerancia y solidaridad 7. Libertad de información y de comunicación 8. Paz y seguridad. Lo anterior evidencia la amplitud de un enfoque que aunque parece complejo, no deja de ser razonable, claro y holístico para emprender el necesario abordaje de la cultura de paz.

Episteme del Paradigma de la Cultura de Paz

El paradigma de la cultura de paz forma parte de los nuevos aportes conceptuales y de las propuestas sociales, que han surgido como resultado de las grandes conferencias mundiales convocadas por las Naciones Unidas para estudiar el tema del Desarrollo Humano a partir de 1980, se evidencian los movimientos y políticas que los países comienzan a implementar en las diversas áreas de Estado. Las cuales han tenido como base los Derechos Humanos, el Desarrollo Social, el Medio Ambiente, la Infancia, los derechos de la Mujer, la Alimentación, la Pobreza, la Salud, entre otros, se resumen en el paradigma que los contiene a todos la cultura de Paz a través de estas conferencias convocadas por Naciones Unidas.

Los Estados miembros de dicho organismo han ido asumiendo progresivamente compromisos orientados a la protección de la vida humana, y no humana: flora y fauna, a la protección integral del medio ambiente: el agua, la tierra, el aire; el respeto de los derechos humanos, los derechos de la mujer y de la infancia. Ello ha permitido la creación de organismos supranacionales, internacionales, regionales y nacionales encargados de velar por esos compromisos y han estimulado la formación progresiva de una conciencia social que supera las barreras de los nacionalismos, que ha ido tomando conciencia de que las condiciones para la protección de la vida son interdependientes y que por ello la responsabilidad es colectiva de toda la humanidad. A todos estos efectos la cultura de paz ha sido definida por Mayor (1998):

...cultura de cambio, cultura de vida" e implica una lucha sin cuartel (por medios pacíficos, como la educación, la cultura, la formación de ciudadanía, las leyes) contra la pobreza, la exclusión y los prejuicios. Es la única batalla que vale la

pena librar, con todas las fuerzas del espíritu, porque la pobreza, la exclusión y los prejuicios son el terreno fértil de los conflictos, la violencia y los extremismos. En resumen, significa la humanización efectiva de la especie humana. (p.7).

La acepción de cultura de paz, supone una construcción colectiva y progresiva de una nueva conciencia de pertenencia a la especie humana como una supra-identidad colectiva común compartida por la humanidad, que no niega las pertenencias e identidades regionales o étnicas, sino que las integra respetando su diversidad en un nivel más amplio, sin negar las especificidades culturales y sociales.

Cuando se dice escenarios no violentos entonces las sociedades se ven comprometidas desde una construcción psico-socio-cultural que exige esfuerzos y compromisos mediante la amplia difusión de la cultura y la educación para la justicia, la libertad y la paz, la lucha contra la pobreza, la exclusión y la desigualdad. Ello incluye la educación en derechos humanos, la educación en valores éticos, la formación de una conciencia y práctica ecológica, la construcción de consciencia de género y la puesta en práctica del Modelo de Desarrollo Social definido como Desarrollo Humano Sustentable.

Incluye además de manera fundamental la formación para el autoconocimiento de la propia subjetividad y el autocontrol de la misma orientada por valores éticos y su manifestación en la conducta a través de la introspección, y la fortaleza interior, así como la formación para el conocimiento y protección del patrimonio cultural, la aceptación de la diversidad cultural y el patrimonio natural ambiental.

Desde tal perspectiva, se puede decir que la Cultura de Paz corresponde a un salto cualitativo en la formación de la conciencia social de la humanidad, concienciar desde la educación amerita la formación y el modelaje de todos los actores sociales que hacen vida en las instituciones, y estos deben asumir la educación del compromiso de escenarios libre de violencia. Al respecto, Tünnermann (1997) menciona los planteamientos para trabajar en una cultura de Paz:

(a) El objetivo de la Cultura de Paz consiste en lograr que sean los valores de la paz los que orienten y decidan las soluciones de los conflictos inherentes a las relaciones humanas. Mediante estrategias educativas y culturales, así como de desarrollo económico y social y modos de convivencia política, fundados en los valores universales de la justicia, la libertad, la equidad, la solidaridad y la tolerancia, se garantiza el respeto universal de la dignidad de la persona humana. (b) La Paz y los Derechos Humanos son indivisibles y conciernen a toda la humanidad. Ello incluye los derechos civiles y políticos y los derechos económicos, sociales y culturales. (c) Su puesta en práctica garantiza una paz justa y permanente a nivel nacional y en el ámbito internacional. (d) La propuesta de construcción de una Cultura de Paz, supone que la paz puede ser construida por los actores sociales. (p.44)

Bajo estos planteamientos comienza la construcción de la episteme de la cultura de paz, sin embargo, el mismo autor menciona que la práctica de la cultura de paz, lo hacen las interacciones donde la solidaridad, la justicia, la libertad, el respeto por el otro y con el otro puede hacerse un hábito, en el convivir existen cuatro dimensiones que para la epistemología social de la convivencia escolar no violentas:

(1) La paz de las personas consigo mismas, que se relaciona con la paz en la mente, en las emociones, en el pensamiento, en las aspiraciones. (2) La paz con los otros, que está íntimamente relacionada con las interacciones sociales, el lenguaje, la cultura y las actividades socio-políticas. (3). La paz con el medio ambiente y (4). La paz en el contexto internacional (21).

Así, una cultura de paz debe contribuir a desarrollar la convivencia social no violenta contribuyendo a la formación de individuos, para la participación real de la sociedad civil, donde los actores sociales contribuyan a la adopción de decisiones destinadas a la satisfacción de necesidades humanas, que promuevan procesos de desarrollo auto-sostenibles, ecológicamente balanceados y promotores de la dignidad humana.

Asimismo requiere de la implementación de sistemas educativos y de comunicación, formal, informal y no formal que permitan sembrar, en todos los niveles y sectores los valores éticos que la sustentan, comenzando por la niñez, los formadores (los padres y maestros) y los especialistas de la opinión pública. Debe ser un esfuerzo conjunto de

una voluntad social compartida, en un proyecto común que incluya a todos sin exclusión alguna.

La ONU (2000) han proclamado un nuevo paradigma de socialización, educación, producción de conocimientos, organización social, prácticas políticas, gobernabilidad y resolución de conflictos: el paradigma de la cultura de paz. Este nuevo paradigma aspira a cubrir todos los aspectos relacionados con la socialización y corresponde a la asimilación y aceptación por parte de individualidades y de las representaciones colectivas de las mayorías de los diferentes países y naciones, del hecho jurídico y político de que El Derecho a la Paz, es un derecho humano fundamental, y que la paz constituye una condición sine qua non para el desarrollo humano (p.35).

Una cultura de paz como paradigma social implica el aprendizaje de nuevas técnicas de resolución pacífica de conflictos, que permitan enfrentar la realidad del conflicto mismo, dentro de parámetros de respeto mutuo, diálogo constante, conciencia de transformación, con equidad y tolerancia, supone además una clara renuncia al uso de la fuerza de la imposición y de la violencia. Por lo tanto, en los escenarios educativos el Desarrollo Humano y la Paz son procesos inseparables y vinculantes. No puede concebirse un desarrollo moderno sin la coexistencia pacífica de sus protagonistas. La Paz se debe reflejar en acciones concretas y cotidianas, debe ser una demostración de voluntad individual y colectiva.

De allí que ésta disciplina filosófica intenta organizar nuestra comprensión de los procesos cognoscitivos a través de principios, leyes, normas, estructuras, modelos, que permitan un cierto grado de veracidad, experimentación, exploración y en algunos casos reproducción del conocimiento, a fin de lograr la objetivación de la realidad. Si bien el plano epistemológico está relacionado con lo social y lo histórico, la epistemología no es un método, ni una metodología de la investigación.

Es un campo del saber filosófico y trata por el contrario sobre la legitimidad del conocimiento. Se interesa por el nivel empírico, ontológico, axiológico, lógico y gnoseológico de las experiencias, procedimientos y resultados cognoscitivos. Según Moreno (citado en Hurtado y Toro, 1999) vienen a ser las distintas formas en que se despliega la epísteme por medio del saber filosófico y trata sobre el conocimiento,

tomando en consideración las experiencias del ser. Adicionalmente se analiza el concepto de episteme que expone Foucault (2005) como:

...El conjunto de las relaciones que pueden unir, en una época determinada, las prácticas discursivas que dan lugar a unas figuras epistemológicas, a unas ciencias, eventualmente a unos sistemas formalizados; el modo según el cual en dada una de esas formaciones discursivas se sitúan y se operan los pasos a la epistemologización, a la cientificidad, a la formalización, la reaparición de esos umbrales, que pueden entrar en coincidencia, estar subordinados los unos a los otros, o estar desfasados en el tiempo, las relaciones laterales que pueden existir entre unas figuras epistemológicas o unas ciencias en la medida en que dependen en prácticas discursivas contiguas pero distintas. La episteme no es una forma de conocimiento o un tipo de racionalidad (...) es el conjunto de las relaciones que se pueden descubrir para una época dada, entre las ciencias cuando se las analiza al nivel de las regularidades discursivas. (pp. 322-323).

La epistemología intenta crear una síntesis racional donde la estructura del conocer, con sus diversas manifestaciones entre ellas el saber científico y humanístico, no solo resida en su base demostrativa o fáctica, sino en su relación con el contexto social, cultural y ambiental y psicológico, y por supuesto con el contexto del conocimiento del saber, entre ellos el conocimiento científico: natural y social.

Pensamos que a partir de las múltiples experiencias históricas y de los grandes esfuerzos teóricos prácticos que se realizan en el campo de los diversos saberes, para transformar la cultura de la violencia y la guerra que hemos heredado, hacia una Cultura de Paz, se va construyendo en la práctica una nueva episteme, que se va sintetizando de la siguiente manera:

La incorporación de la ética como saber para la convivencia en todos los niveles de la vida y en todos los procesos del conocimiento y de la educación, como una finalidad, orientada por valores éticos, dirigida a producir fines, acuerdos, normas, principios y prácticas sociales orientadas por dichos valores éticos, plenamente conscientes de las responsabilidades y consecuencias de todas sus actuaciones. A este respecto, ha dicho Mayor (1998) quien fuera Director General de la Unesco:

1. Para construir una cultura de paz tenemos que devolver a la ética todo su valor, de suerte que sean sus principios los que inspiren nuestras decisiones y no los

mecanismos del mercado, ni los resultados de las encuestas de opinión, puesto que en última instancia, lo que realmente importa no es el “mercado libre”, sino la gente libre.”(p.33)

Y afirma también Tünnermann (Ob.cit.), asesor de la UNESCO en materia de Derechos Humanos: “Ética significa congruencia, congruencia entre lo que predicamos y lo que hacemos; entre lo que proclamamos y lo que realmente motiva nuestras acciones (p. 41).

2. La incorporación de la historia, la memoria y el patrimonio cultural y ambiental, y la consciencia ecológica y de género en todas las experiencias vitales y en particular en las cognitivas, afectivas y simbólicas.

3. La comprensión de que las sociedades son construcciones humanas, construcciones sociales orientadas por símbolos, valores, creencias, tradiciones acciones sucesivas o simultáneas, necesidades, condiciones geográficas etc., y como tales son susceptibles de nuevas construcciones, deconstrucciones y reconstrucciones.

4. La deconstrucción de la cultura del conflicto heredada transgeneracionalmente, que se manifiesta en la vida cotidiana y reproduce la violencia en todos los ámbitos familiar, escolar y comunitario, regional, nacional, internacional a través tradiciones, pseudo-valores, costumbres, hábitos, que a su vez dan lugar a comportamientos violentos, rígidos y aprendidos como los siguientes: (a)

No aceptar ninguna crítica, ni contradicción a las afirmaciones emitidas que deben ser aceptadas por todos. Percibir la opinión diferente como traición, descalificación o enemistad. (b) Ser hipercrítico y poner el acento siempre en la falla por pequeña que sea y nunca en el logro, lo cual constituye una forma de violencia solapada y crónica. (c) Enfrentar las diferencias y disonancias a través del conflicto y la ruptura. (d) La costumbre de asignar apodos y apodos infamantes. (e) Enfrentar la sub-cultura del chisme, el rumor y las tendencias a la calumnia y a la irresponsabilidad con lo que se trasmite a través del lenguaje pues estas son formas de violencia que generan un aumento exponencial de la misma.

Asimismo continuo con hábitos (f) La revisión crítica de los estereotipos, prejuicios y símbolos de estigma negativos relacionados con la etnia, la clase, el género, la

nacionalidad, las profesiones las orientaciones sexuales, las pertenencias políticas, pues tales estereotipos y prejuicios contribuyen a la discriminación y la exclusión. (g) El estudio crítico de los modelos de identificación y tradiciones heroicas transmitidos por la historia y la tradición que promueven la violencia, el militarismo y el caudillismo.

5. La necesidad del estudio y práctica de la Cultura de la Democracia y los Derechos Humanos. La integración de la interdisciplinariedad y la transdisciplinariedad a todas las formas y procedimientos del conocer.

6) la incorporación de la comprensión de los diferentes niveles de conformación de la energía y la materia superando la visión newtoniana-cartesiana que se convierte en experiencia reduccionista cuando se aplica a todas las instancias de la vida y la incorporación de la interpretación de la complejidad de la realidad en sus niveles múltiples de materia y energía, el principio de incertidumbre y la relatividad y la Interdependencia que nos explica la nueva física, pues todo ello contribuye a ampliar y profundizar nuestra comprensión de la vida y de las relaciones humanas.

7) Todo lo cual trae consigo también una revalorización de la subjetividad: del sujeto y su participación en el conocer y en el actuar, tomando en cuenta todos los diversos niveles de profundidad y complejidad del psiquismo humano lo que ha traído consigo una revalorización de los estudios sobre la conciencia y la espiritualidad.

8) La valorización del diálogo como experiencia humana capaz de alcanzar niveles de intersubjetividad, intrasubjetividad, y crecimiento humano insospechados que pueden propiciar nuevas formas de acuerdos, convivencia y resolución de conflictos. Destacamos aquí las diversas experiencias en el campo del diálogo intercultural, el diálogo interreligioso y el diálogo entre diversas tendencias políticas.

9) La comprensión de la interdependencia de la vida, la fragilidad y vulnerabilidad del equilibrio que permite la vida en los ecosistemas y por tanto la necesidad de comprometernos individual y colectivamente en el cuidado de la vida (la mía y la del otro/a) y de nuestra casa la Tierra y el desarrollo de una conciencia y práctica ecológica corresponsable a nivel mundial.

10) La incorporación de la perspectiva de género y la revalorización de la mujer en todas las esferas sociales, culturales y simbólicas. Ello exige la revisión de los

estereotipos y prejuicios y creencias sobre la mujer afianzados y reproducidos en la memoria colectiva.

11) La conceptualización, definición, descripción, estudio y aplicación de un modelo de desarrollo, definido como Desarrollo Humano, por la UNESCO (1995) que comprende una relación entre ética, economía, libertad, política, ciencias sociales y planificación que permite crear esperanza para la humanidad toda, víctima de la pobreza, las desigualdades, la injusticia, la violencia, los conflictos y las guerras.

Una vez recorrido el camino de la epísteme del paradigma de la cultura de paz, se puede inferir que la misma está orientada por los valores éticos, dirigida a producir fines, acuerdos, normas principios y prácticas sociales encauzadas por dichos valores éticos y en consecuencia la formación de hombres tolerantes, de alteralidad, la valorización del diálogo y la interdependencia de futuros ciudadanos para una sociedad con unos valores sanos de convivencia, que son perfectamente compatibles con la justicia de paz y con los medios alternativos de resolución de conflictos: la mediación, la negociación, la conciliación y el arbitraje y con la justicia de paz.

TERCERA ESTACIÓN

ARTE ONTOEPISTEMOLÓGICO Y METODOLOGÍA PARA ABORDAR LA REALIDAD

Al encontrarse, se decían los cristianos: “la paz sea contigo”. Y “shalom”, los judíos. Y “salam”, los musulmanes... En todas las creencias y culturas, la paz ha sido el anhelo común. (Federico Mayor Zaragoza)



Itinerario Metodológico

El interés del ser humano por el conocimiento ha existido desde que este pudo tener uso de la razón y generar con ella avances de tipo tecnológico, cultural, político, social y económico. Comenzó así su preocupación por conocer la naturaleza y los cambios de los objetos con los que se relacionaba; por esta vía, la especie humana fue generando una serie de explicaciones a las interrogantes que le planteaba el contacto directo o indirecto con las cosas, hechos o fenómenos que la naturaleza les mostraba; estas inquietudes por conocer y explicar las múltiples manifestaciones que le presentaba el medio, condujo a un acercamiento progresivo del conocimiento.

Para el filósofo griego Platón, el conocer es aquello necesariamente verdadero (episteme) podría decirse entonces que éste tiene su origen en la percepción sensorial, después llega al entendimiento y concluye finalmente en la razón; en concordancia con estas ideas Fernández (1998), lo define como “un proceso mental, una actividad humana orientada a reflejar la realidad objetiva en la conciencia del hombre” (p. 48).

De acuerdo a esta conceptualización se infiere que el discernimiento humano depende de la práctica social y principalmente de la actividad de producción material, durante la cual el sujeto va comprendiendo progresivamente los fenómenos de la naturaleza, sus propiedades, sus leyes, así como las relaciones del hombre con el medio

que lo rodea. De allí que, la comprensión sea la modalidad más originaria del conocer y ella oscila desde el comprender de una manera imprecisa, vaga e inconsciente hasta el comprender consciente, reflexivo, objetivo, que se obtiene a través de procedimientos metódicos.

En razón de lo expuesto, es que en el acto investigativo de las ciencias sociales hoy día prevalecen básicamente dos vertientes principales que rigen, no solo la forma de concebir la realidad, sino dos formas de cómo abordarla. Una primera corriente da por hecho que la ciencia es un cuerpo estructurado de conocimientos cierto y probado, por lo que gozan de una fiabilidad a toda prueba (*positivismo*). Una segunda vertiente que procura el acto investigativo, en las ciencias sociales estima, que el conocimiento es producto de la construcción hecha por el intelecto y por ende subordinado a la manera en que el ser humano observa el mundo interpretar y comprender lo que observa (*interpretativismo*).

A partir de lo mencionado anteriormente, se puede afirmar que los paradigmas de la investigación sirven al investigador de marco teórico metodológico para interpretar los fenómenos sociales en el contexto de una determinada sociedad. De modo que, los dos paradigmas antes referidos buscan el conocimiento de la realidad, a partir del acercamiento a ella, aunque de diversos modos, para conocerla, develarla, con el fin de mejorarla, pues la realidad es algo que nos viene dado, lo que existe, el ámbito en el que se desarrolla la vida del hombre y todo aquello con lo que se relaciona. En el caso particular de este estudio, será apoyado por el paradigma interpretativo, el cual según Gil (2005):

... intenta sustituir las nociones científicas de explicación, predicción y control del paradigma positivista por las nociones de comprensión, significado y acción. Busca la objetividad en el ámbito de los significados utilizando como criterio de evidencia el acuerdo intersubjetivo en el contexto educativo. (p. 45).

Lo expresado por el autor evidencia la intencionalidad de este paradigma en romper con la forma tradicional de hacer investigación, dejando de lado el positivismo para tomar en cuenta el ámbito subjetivo del ser humano y la búsqueda de supuestos

relacionados con las costumbres, política, desarrollo económico y religioso, entre otros dispuestos en un escenario determinado y que en cohesión se les denomina cultura.

En relación con lo anterior, el paradigma interpretativo supone la construcción del conocimiento a partir de la relación sujeto-objeto, tratando de comprender la conducta de las personas estudiadas mediante la interpretación de los significados de sus propias versiones y su influencia en el contexto. Por ello, la psicología es un aliado vital para este paradigma, teniendo como fin común la comprensión de las conductas, actos y pensamientos del ser humano.

Naturaleza de la Investigación

La evolución de la sociedad viene siempre encaminada por las diversas posturas científicas que generan las innovaciones dentro de la disciplina para la cual se proponen, ya sea jurídica, educativa o cualquier otra de tipo social. Como sujeto cognoscente descubriré la naturaleza del objeto cognoscible mediante una perspectiva netamente interpretativa, donde percibiré e ingresaré al mundo de los diversos textos doctrinarios, legales y jurisprudenciales seleccionados para la presente investigación, de los cuales intentaré interpretar y comprender mediante un ejercicio hermenéutico aquello que está escrito por otros hombres, sus sentires, su cognición e interpretación particular con respecto a la justicia alternativa y la cultura de paz.

De acuerdo a lo expresado, la presente investigación es de naturaleza cualitativa e interpretativa, debido a mi particular interés manifiesto para interpretar la realidad, tal y como es sentida por los diversos autores que se han dedicado a estudiar el tema; por lo tanto, se admiten los aspectos históricos y culturales, en la relación sujeto-objeto. Sánchez de Varela (2005), sostiene que: "...es el estudio de realidades múltiples y, en ese sentido es interactiva, ideográfica, holística, su diseño es emergente, es inductiva, presenta sensibilidad hacia el investigador y los investigados, es comprensiva ante los informantes clave dentro de su propio marco de referencias" (p. 95).

Las características antes descritas, develan que en el enfoque de investigación cualitativa existen diversas concepciones de la realidad porque dependen de las

percepciones de los versionantes con respecto al objeto de estudio, al emerger del mismo una pluralidad de posturas, de naturaleza interactiva, en la cual, las personas se relacionan intersubjetivamente. Debido a la interacción entre objeto y sujeto, centrada en una comprensión holística, se pueden apreciar los fenómenos sociales en su totalidad, como un todo, con la idea de interpretarlos, sin reducirlos a sus partes integrantes.

Enfoque de la Investigación

La temática elegida en la presente investigación, se ubicó dentro de las ciencias fácticas, más específicamente en las ciencias sociales, por tanto, para ir en concordancia con ellas la investigadora adoptó el paradigma interpretativo que comúnmente define su estudio, por lo que también se hizo necesario acogerse al enfoque cualitativo el cual va de la mano con dicho paradigma, de acuerdo al criterio de Martínez (2001), quien señala que:

El enfoque cualitativo rechaza la pretensión en gran parte irracional, de cuantificar toda realidad humana, consciente de la irrelevancia de la cuantificación y de la importancia que tiene el cambio, el contexto, la función y el significado de los actos humanos... da importancia a la realidad como es vivida y percibida por él, sus ideas, sentimientos y motivaciones... trata de identificar la naturaleza profunda de las realidades, su estructura dinámica, aquella que da razón plena de su comportamiento y manifestaciones (p. 8).

Con esta idea, elegir una concepción epistemológica implica motivaciones de orden psicológico hasta el punto de ser considerados los individuos como pertenecientes a una corriente u otra en particular; es así, que Rusque (1999), afirma que “cada quien sigue una tendencia con lo cual se identifica y que siempre el sujeto estará influenciado por la sombra protectora de algún autor”. (p. 23).

Lo antes expresado, significa que la mejor escogencia debe estar dirigida a un trasfondo epistemológico, que pueda justificar y explicar satisfactoriamente cualquier planteamiento relacionado con la investigación. En este sentido, epistemológicamente

la adquisición del conocimiento en este estudio se realizará a través de la investigación cualitativa, que por su versatilidad, aportará los datos e insumos necesarios y concluyentes, vislumbrando sino soluciones, teorías que a mediano y largo plazo orienten la efectividad de alguna estrategia, proceso, evento o escenario. Así pues, el proceso investigativo estará orientado a concebir un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la cultura de paz; se ha de asumir entonces que prevalecerá la interpretación y la comprensión del hecho que ocupa el interés de la investigación por lo que se deja con firmeza que prevalecen las condiciones del paradigma interpretativo.

Diseño de la Investigación

La postura epistemológica en la presente investigación está vinculada a la concepción de un constructo teórico que fundamente la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela bajo la visión de la cultura de paz, haciendo uso de los métodos y técnicas adecuadas convenientemente de la teoría interpretativa, la cual explica e interpreta el fenómeno en estudio con el objetivo obtener resultados innovadores para la producción de conocimiento hacia una organización integral y holística, asumiendo el diseño de la investigación cualitativa documental definida por Martínez (2005) como “aquella que se realiza a través de la consulta de documentos, dentro de la cual se incluye la investigación bibliográfica y toda la tipología de revisiones existentes (revisiones narrativas, revisión de evidencias, meta-análisis, metasíntesis)” (p.36). Esta acepción metodológica de los diseños documentales adopta un formato análogo.

Planos del Conocimiento: Perspectiva ontológica, axiológica, epistemológica y metodológica de la Investigación

La cientificidad de toda investigación se fundamenta en los postulados que soportan los procesos de la ciencia donde cada fase está dirigida a la comprensión de la conducta

humana mediante el descubrimiento de los significados sociales que responden a sus percepciones, intenciones, creencias, motivaciones, los cuales serán guiados por fundamentos ontológicos, epistémicos, axiológicos y metodológicos, los cuales se describen como planos del conocimiento.

Plano Ontológico

La investigación se ubica en la naturaleza real del objeto que se pretende conocer mediante las percepciones de los diversos autores y la interpretación de la investigadora, acerca de los significados que tiene su óptica-formal; es decir, en la manera concreta de conocer y descubrir los significantes de manera directa, la cual es vista desde la inteligencia de Pérez (2000), la ontología es la naturaleza de la realidad social, como el producto de la acción de los hombres y, por lo tanto, su transformación. De allí que, es necesario partir de la reflexión del sujeto sobre sí mismo, al tiempo que interactúa y reflexiona con otros; en suma, es inacabada, inconclusa y se va construyendo (p.111).

Ante lo expuesto anteriormente por Pérez (ob. cit.), se entiende que el investigador como sujeto que conoce, es solo el que tiene acceso a la dimensión óptica del objeto a conocer porque esta dimensión ontológica puede ser percibida a partir de la simple cognición de sus niveles ópticaformales. Ontológicamente el objeto a conocer en esta investigación, presenta su dimensión óptica-formal en la intersección de tres componentes que son: (a) tema, (b) teorías, (c) investigadora, desde donde el ámbito se articulan en un entramado de interacciones sociales, este es el sistema de justicia. Los tres componentes adquieren en la unión de fenómenos, que es mi objeto de estudio, características que no tienen por separado.

Desde esta perspectiva, asumiré la realidad como una construcción social que partirá de la óptica de los autores de los diversos textos. Al respecto Posada (2007), afirma que “los hechos sociales son, en tanto hechos sociales, ontológicamente subjetivos, dependen de los sujetos” (p.9). Por otro lado, el entorno ideográfico, está referido al estudio de las particularidades sucedidas en el contexto de investigación, así como

también a la asunción holística con que se visualizó la realidad de la aplicabilidad de la justicia en Venezuela, en el ámbito idiosincrático desde una visión interpretativa y sus repercusiones en los contextos de las diversas jurisdicciones y dentro de una dinámica de perspectivas subjetivas e intersubjetivas.

En torno a lo anteriormente expuesto, se señala que la realidad en estudio emergió desde la visión de las percepciones contenida en los propios autores de los textos escritos, quienes en una relación interactiva co-construyen la estructura de ese fenómeno, en un intercambio de significado compartido, donde como investigadora, a partir de mi propia experiencia pero despojándome de presupuesto en un actitud abierta y libre de prejuicios, puedo reconocer sin pretender intervenir en el mundo particular de cada uno de los discursos de los autores, la esencia del fenómeno en estudio.

Es decir, que el conocimiento no puede estudiarse dejando de lado a los entes involucrados; puede decirse de modo aproximativo que, epistemología es la ciencia que trata de conocer la naturaleza del conocimiento humano, en sus principios y en su funcionamiento real, los tipos o clases de conocimiento, los caminos o métodos que pueden conducir a su realización correcta en cada caso.

Plano Epistemológico

Para definir la posición epistemológica del estudio, en este caso en particular es fundamental, establecer las reflexiones orientadas a interpretar la justicia alternativa desde la visión de la cultura de paz, dado que se percibe como el puente de entendimiento de acción en las ciencias jurídicas. El estudio, se apoyó en un enfoque de paradigmas teóricos dentro del enfoque cualitativo. Con base en la autonomía del sujeto investigador de Leal (2017), se comprende de toda investigación en las ciencias sociales se fundamenta en la construcción de una matriz que inter-articula en una unidad cognitiva, la manera como el sujeto cognoscente a desarrollar y el conocimiento a generar.

Desde el punto de vista de Martínez (2008), señala que “...la concepción epistemológica implica motivaciones de orden psicológico hasta el punto de ser

considerados los individuos como pertenecientes a una corriente u a otra en particular” (p.49). De este modo, la matriz epistemológica, donde cada cual sigue una tendencia con la que se identifica, así como siempre el sujeto estará influenciado por la sombra protectora de algún maestro, pero lo importante no es que todo el mundo piense lo mismo que nosotros.

El planteamiento epistemológico de Martínez (ob. cit.), permite comprender que los fenómenos sociales tienen una complejidad dinámica y auto generante; que por lo tanto deben ser aprehendidos mediante procesos complejos, multidimensionales y polisémicos. Las realidades sociales son el producto de construcciones colectivas en las cuales las instancias subjetivas e intersubjetivas juegan un papel primordial. El mundo social adquiere su forma y sus dimensiones concretas en la manera como lo perciben, conciben, viven los individuos que habitan e interactúan en él. La posición epistemológica ideográfica, la define los constructos teóricos vinculados a las palabras clave justicia alternativa, medios alternos de resolución de conflictos, cultura de paz, en la idea de interpretar los discursos de los autores de los textos.

Plano Axiológico

La justicia alternativa desde la visión de la cultura de paz supone un proceso de desarrollo completamente independiente. Sin embargo, la aplicación de la justicia es parte de los fines del Derecho y producto de la realización de un derecho material que tiene por contenido la posibilidad real de los ciudadanos de hacer uso de la jurisdicción para la solución de sus controversias; para ello, requiere de las instituciones y de la sociedad en su conjunto a los fines de encontrar su sentido que es el resarcimiento del daño en la medida de lo posible y la adopción de las medidas necesarias para favorecer la equidad entre las partes; significa la virtud y lo propio de toda virtud y hábito es ser una disposición que inclina de un modo firme y permanente a sus actos; de conformidad con el derecho positivo, no con un ideal supremo y abstracto de lo justo.

A dicho concepto objetivo corresponde, en los individuos, una actividad especial inspirada en el deseo de obrar siempre conforme a derecho; desde este punto de vista, Ulpiano definió la justicia, según el texto transcrito, como una voluntad que implica el reconocimiento de lo que se estima justo y bueno. De este modo, la dimensión axiológica en esta investigación, se sustentó en la existencia de la aplicación de la justicia alternativa, que sea capaz de describir lo que cada quien aprecia sobre sí mismo y sobre los demás, permitiendo delinear las pautas de conductas desde la consolidación de la personalidad, los principios y valores morales, que conjuga con el intercambio dialógico dentro de la sociedad.

Dimensión Metodológica

En relación a la mirada metodológica de esta investigación, el presente trabajo estuvo enmarcado en la metodología cualitativa, puesto que se asumió la comprensión del objeto de estudio dentro del marco de referencia de quienes contribuyen a su construcción y consolidación. Según Martínez (2008), este tipo de metodología permite entender el mundo y sus objetos como son experimentados internamente por las personas. El mundo de la vida tiene su propia existencia, su lógica y organización, así lo manifiesta Schütz (1995), al referir lo siguiente: Los actores comparten sus interpretaciones y cuando realizan ese ejercicio comparten sus experiencias, comparten sus vivencias y construyen la vida de manera coparticipativa.

Los actores sociales construyen y comparten objetos de todo tipo, sean materiales, sean inmateriales. Ellos comparten y proyectan sus propias vidas, ya sea de un modo personal o compartiendo sus proyectos de vida (p.36). En otras palabras, conocer como interpretan el mundo jurídico que construyen en interacción, al revivir la aplicación de la justicia. Cabe señalar que, para abordar el fenómeno a conocer, requerí de un camino que me permitió lograr las intencionalidades propias de la investigación, que se corresponde con el paradigma interpretativo y se vincula con los supuestos ontológicos y epistemológicos del estudio.

Tal comprensión se hizo posible en el escenario de estudio de esta investigación, donde tuve la oportunidad de compartir el modo de aplicar la justicia alternativa que comprende los medios alternos de resolución de conflictos y la justicia de paz, a su vez también reinterpretaré los significados de sus efectos en la cotidianidad vivida en la cultura litigiosa de la sociedad.



Infograma 2. Argumentación Filosófico-metodológico

Método de la Investigación

El método que se empleó en función a la naturaleza del estudio fue el método hermenéutico, partiendo de que la hermenéutica es aquella corriente filosófica que, hunde sus raíces en la fenomenología de Husserl y en el vitalismo de Nietzsche, surge a mediados del siglo XX y tiene como máximos exponentes a Hans Georg Gadamer (1900-2002), Martin Heidegger (1889- 1976), Gianni Vattimo (nacido en 1936) y el francés Paul Ricoeur (1913- 2005). Autores que adoptan una determinada posición en torno al problema de la verdad y del ser, siendo la primera definida como fruto de una interpretación, y el ser como una gran obra textual inconclusa que se comporta de manera análoga a como lo hace el lenguaje escrito.

Sin embargo, la hermenéutica contemporánea más que un movimiento definido es una "atmósfera" general que empapa grandes y variados ámbitos del pensamiento, calando en autores tan heterogéneos como Michel Foucault, Jacques Derrida, Jürgen Habermas, Otto Apel y Richard Rorty. Buendía y otros (Ob.cit) afirman que la hermenéutica como método de investigación parte de la tesis de que la experiencia vivida es esencialmente un proceso interpretativo.

En tal sentido, la hermenéutica como metodología de investigación es una forma de tratar sistemáticamente la interpretación. La comprensión de las posibilidades son los objetivos de la interpretación y aquellas están unidas a las normas culturales. La interpretación puede realizarse desde un horizonte histórico y cristalizar en una fórmula global cuyo significado puede ser interpretado a través de la historia. Así, la interpretación es comprender lo que ocurre en el contexto.

En virtud de que el propósito general de la investigación es conducente a generar un constructo teórico que fundamente la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la cultura de paz, lo cual lleva a la utilización de la hermenéutica al coincidir el enfoque jurídico y lo social con el interpretativismo como forma de descubrir los motivos, intenciones, la forma de vida y todas aquellas circunstancias que dan sentido a una acción o acontecimiento particular. Esta aseveración toma en cuenta a Gadamer (1998), cuando sostiene:

La hermenéutica no es el arte de leer textos en el sentido de decodificar o descifrar códigos, significantes y palabras como lo hacen los aprendices de lectura y escritura, sino que es el arte de interpretar las intenciones y los sentidos más globales y profundos de conversaciones, diálogos y textos que giran en torno o son respuesta a preguntas, pues en las conversaciones las palabras no se dan como vocablos sueltos sino como conjunto, como proceso de habla sobre las cosas, la vida y el mundo en presencia de las demás personas, que busca el consenso entre el que habla o escribe y el que escucha (p.345)

A este respecto, el autor señala que la hermenéutica es la acción de interpretar las conversaciones de manera global y en todo su conjunto de manera que exista un entendimiento o comprensión entre el que habla y el otro que escucha. No se trata simplemente de leer y analizar textos sino de conocer y descifrar la expresión genuina

del hecho en la comprensión de las respuestas generadas en la búsqueda de la verdad científica.

Por consiguiente, al acudir a la hermeneusis, la realidad observada trasciende y hace comprensible la situación o el evento estudiado reconociéndola como una filosofía de la ciencias sociales, que permite establecer el exégesis a través de métodos de investigación vinculados a la comprensión y significados del contexto en estudio, interpretando a Sandín (2003), el cual a su vez, reconoce la existencia del círculo hermenéutico descrito de la siguiente manera:

La interpretación del significado sólo puede perseguirse con un constante movimiento hacia adelante y hacia atrás entre la expresión particular y la red de significados en la que dicha expresión está inserta. Este proceso no tiene punto de comienzo y de final no arbitrario. Este proceso circular además nos lleva a un desafío importante para la hermenéutica, el grado en que la persona que realiza la interpretación es parte del círculo o contexto en el que ésta se realiza. (p. 60)

Conforme al planteamiento antes descrito, el círculo hermenéutico consiste en un ir y devenir de interpretaciones, significados y significantes de la realidad estudiada sin que este tenga un punto de inicio ni final, debido a las fases entre preguntas y respuestas que sobrevienen de la información obtenida dentro del contexto entre los informantes y el investigador.

La investigación pretende generar un constructo teórico que fundamente la resignificación epistémica de la justicia de paz aplicada en Venezuela desde la perspectiva de la cultura de paz, estableciendo la interacción con los textos y la cognición de la investigadora con la finalidad de construir el círculo hermenéutico, el cual según Gadamer (1998), “su paso inicial es la comprensión, seguida de hipótesis llamadas ideas de fuerza, para la aplicación de la comprensión de los textos originarios y en su defecto legitimar la consistencia teórica e inmediatamente iniciar nuevamente el círculo de la herméusis” (p.93). Estos aspectos se muestran en el infograma 3.



Infograma 3. Círculo Hermenéutico y sus fases. Fuente: Gadamer (1998)

En correspondencia con el círculo hermenéutico planteado por Gadamer (ob.cit) se consideran las etapas y niveles planteados por Sánchez (2001) quien reseña que la investigación hermenéutica “tiene tres etapas principales y dos niveles. Las etapas son: a) el establecimiento de un conjunto de textos, normalmente llamado canon, para interpretarlos; b) la interpretación de esos textos, y c) la generación de teorías sobre los literales a y b”.

La primera etapa corresponde al nivel empírico y la segunda y tercera al nivel interpretativo. La investigación partió de la identificación del problema y de un examen de la bibliografía, para pasar a la etapa empírica que incluyó la identificación de textos relevantes y su correspondiente validación; y luego se materializa la etapa interpretativa en la que se buscaron las pautas en los textos para generar la interpretación, la relación de la nueva con las existentes; es decir se realizó el análisis de la información mediante la teoría de los esquemas, y se procedió a generar los resultados que se demarcaron en el estudio a través de sus propósitos.

En fin, la investigación se planteó como un proceso de reflexión textual que contribuye a la comprensión de la acción práctica. El producto final de esta investigación es la construcción epistémica de un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la cultura de paz; la cual se abordará con naturalidad en sus escenarios naturales, con mucha responsabilidad.



Infograma 4. Etapas y niveles del método hermenéutico. Fuente: Sánchez (2001)

Tanto las fases del círculo hermenéutico, como las etapas y niveles serán aplicadas a las informaciones aportadas dentro del contexto del sistema de justicia venezolano, particularmente de la justicia alternativa para concretar la comprensión de las hipótesis llamadas ideas fuerza y alcanzar la legitimación y validación bajo los dos niveles de las mismas, con la finalidad de resignificar epistemológicamente la justicia alternativa desde la visión de la cultura de paz.

Técnicas de recolección de la Información

A decir de Hurtado (2010) las técnicas que se emplean en un proceso de investigación son “los procedimientos utilizados para la recolección de los datos o información, es decir, el cómo” (p. 153). Por lo tanto, es la forma cómo el investigador va a recoger la información más idónea en función del tipo de investigación. Por lo tanto, a través de la misma se le indaga en la información que se desea obtener para dar cumplimiento al objetivo teleológico del estudio.

En el presente estudio para la recolección de la información se acudió a la técnica de observación documental definida por Briceño (2006), como “...la serie de actividades que se realizan una vez seleccionado el tema, para la localización, selección, organización y análisis de los datos que permitirán conocer el estado del tema; es decir, estudios realizados y los resultados obtenidos” (p. 64). En este contexto, la observación documental es utilizada en esta investigación, para analizar los principios y valores que están inmersos en los medios alternativos de resolución de conflictos y en la justicia de paz. En igual orden de ideas, se empleó el resumen analítico, definido por Martínez (2007) como el registro de:

...la información recolectada de manera objetiva, sistemática y cuantitativa, es expresar por escrito y de manera simplificada la información contenida en un texto, en nuestras propias palabras, una vez que se ha leído, aislando y resaltando

solamente aquellas secciones o segmentos que contienen información importante (p. 75).

Como su nombre lo indica, esta técnica consiste en la elaboración de un análisis resumido de un texto determinado. Una síntesis de los conceptos, planteamientos, propuestas o ideas, siguiendo la organización estructural del texto original, destacando sus elementos esenciales. De este modo, la información recolectada fue analizada de manera preliminar, en forma de síntesis, para así poder manejarla.

Técnicas de Procesamiento y Análisis de la Información

Las técnicas de procesamiento y análisis de la información requerida en el presente estudio se circunscriben específicamente a la naturaleza del estudio, es decir, al paradigma interpretativo y al enfoque cualitativo adoptado por la investigación, al respecto, Coffey y Atkinson (2003) sostienen:

Los datos de las entrevistas y otros que componen la conversación pueden examinarse en términos de su estatus de relatos. Al examinar los datos orales y textuales en términos de relatos podemos pensar la conversación misma como un texto con significado social. Es decir, a medida que los actores sociales particulares recuentan y recuerdan sus acontecimientos o describen experiencias pasadas, pueden estar ejecutando tipos particulares de actos de habla. Los actores sociales pueden describir los acontecimientos de manera que explican, justifican, excusan o legitiman la acción o el comportamiento (p.120)

En ese sentido, las revisiones o etapas de exploración de textos conocida como canon, muestran con más claridad la realidad interna, expresada en el lenguaje gráfico o escrito al momento de la representación del sistema de escritura como la forma más auténtica de preservar y hacer que perdure el habla. Asimismo, los autores antes citados, expresan:

El análisis no es sólo una manera de clasificar, categorizar, codificar, o confrontar datos. No es simplemente cuestión de identificar formas del habla o regularidades

de la acción, el análisis trata de representaciones o reconstrucción de fenómenos sociales. Por tanto, el análisis, inexorablemente, implica representación. (p.128)

De esta manera, la investigación cualitativa consiste en reconstruir el fenómeno social para comprenderlo e interpretarlo, contrario al procesamiento de la información de la investigación cuantitativa, la cual se fundamenta en la expresión en cantidades o porcentajes de los resultados obtenidos en el estudio. En el presente estudio, el instrumento de recolección de información fue la observación documental y el resumen analítico a través de la cual se registró la información sobre las categorías nucleares o iniciales del objeto de estudio. Todo esto contribuyó a facilitar el proceso de interpretación y análisis de la investigadora referente a la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la visión de la cultura de paz. Por consiguiente, el análisis, según Morse (2003), lo describe como:

...un proceso que requiere preguntas astutas, búsqueda implacable de respuestas, observación activa y memoria precisa. Se trata de un proceso de compaginar datos, de hacer obvio lo invisible, de reconocer la importancia a partir de lo insignificante, de vincular hechos al parecer no relacionados lógicamente, de encajar unas teorías con otras y de atribuirles consecuencias a los antecedentes. Es un proceso de conjetura y verificación, de corrección y modificación, de sugerencia y defensa, un proceso creativo de organizar los datos de manera que el esquema analítico parezca obvio. (p.32)

Es por ello, que a partir del material recabado durante el proceso de investigación, es importante ser específico en el análisis, con la finalidad de dar paso a la categorización cuyo objetivo se basa en atribuir características puntuales a los conceptos emitidos en el estudio. Martínez (2011), expresa “Todo símbolo verbal o categoría aspira a representar a su referente, pero no hay símbolo que sea capaz de describir todos los rasgos del referente; en consecuencia, está obligado a omitir uno o varios de ellos”. (p. 72).

Al respecto, el autor formula que toda referencia a los conceptos emitidos, representan la visión que se tiene del mismo, sin embargo no es capaz de simbolizarlo en su totalidad. Esta inferencia se realiza para dar paso a los procesos de codificación,

categorización y teorización de la información obtenida, estableciendo la organización de los testimonios y observaciones realizadas.

Análisis de Contenido

Al hablar del análisis del contenido Martínez (2006), señala que es una actividad mental inseparable de la caracterización y la interpretación de los contenidos. Este proceso de categorización lo define como la clasificación de las partes en relación al todo, describir categorías, diseñar y rediseñar, integrar y reintegrar constantemente el todo. Al terminar el proceso de recolección de la información en su totalidad se trabajarán los siete (7) pasos para la categorización tal como lo plantea Martínez (ob.cit.):

1. Transcribir la información protocolar, ya revisada y completada en su categorización y las anotaciones especiales.
2. Dividir los contenidos en unidades temáticas.
3. Categorizar o clasificar, conceptualizar o codificar mediante un término o expresión, el contenido o idea central de cada unidad temática.
4. Asignar subcategorías o categorías similares, pero con propiedades o atributos diferentes.
5. Codificar axialmente, agrupar varias categorías en una amplia y comprensiva.
6. Asociar las categorías según su naturaleza y contenido.
7. Desplegar los datos y categorías por medio de una matriz, estableciendo nexos o relaciones.

Para la presente investigación, se elaboraron cuadros de doble entrada contentivas de las categorías surgidas de la investigación, sumado a ello, las dimensiones extraídas de la narración de los autores en sus textos para culminar con la interpretación producto de la triangulación. En ese particular, Denzin (1978), señala que la triangulación se puede definir como “la combinación de metodologías en el estudio de un mismo fenómeno”. (p.281).

Cabe destacar, que del análisis de cada una de las categorías nucleares o iniciales a través de la metodología interpretativa, se logró obtener una serie de sub categorías

develadas de la voz del lenguaje gráfico expresado a través de diferentes soportes físicos y digitales. Al respecto, la categorización a criterio de Martínez (2011), consiste en “resumir o sintetizar en una idea o concepto (una palabra o expresión breve, pero elocuente) un conjunto de información escrita, grabada o filmada para su fácil manejo posterior” (p.251).

Las categorías que resultaron de esta investigación son: a) justicia alternativa, b) medios alternos de resolución de conflictos justicia de paz, y d) justicia de paz, las cuales generaron otras categorías emergentes como lo fue la cultura de paz. Para finalizar, se realizó la interpretación de la información obtenida, producto de la categorización, codificación y teorización, al emplearse varios métodos para el manejo de la problemática que van desde el uso de las técnicas e instrumentos de recolección de datos hasta la confrontación de datos a través de diversas técnicas.

Criterios de Rigor de la Investigación

Con el fin de respetar el rigor científico de esta investigación, se basó en los criterios que comúnmente se utilizarán para evaluar la calidad científica del estudio será la credibilidad, la auditabilidad y la transferibilidad. Al respecto, Pérez (2000), señala que una investigación es aceptada como cierta, cuando cumple con “el isomorfismo entre los datos recogidos por el investigador y la realidad” (p.91). Bajo esta consideración, las interpretaciones de los significados deben expresar la diversidad de perspectivas de la realidad estudiada de acuerdo con las demandas de la sociedad del conocimiento, desde la cual revisto esta investigación con los criterios de calidad exigidos para tal fin.

Credibilidad

El primer criterio, es la credibilidad, el mismo se logrará a través de observaciones e interpretación de los discursos de los textos, presentar la información que se recogerá para que sea reconocida como una verdadera aproximación sobre lo que ellos expresan en sus discursos escritos. Vista de esa manera, la credibilidad se

refiere a los resultados de una investigación que son verdaderos para las personas en este caso los operadores, colaboradores de la justicia y justiciables en general.

El criterio de credibilidad, se puede alcanzar porque corrientemente los investigadores, para confirmar los hallazgos y revisar algunos datos particulares, vuelven a los informantes o autores durante la recolección de la información. La experiencia indica que, por lo general, los doctrinarios, jurisconsultos, legisladores y demás estudiosos escriben temas que sirven de fuente del Derecho como ciencia y por tanto para crear, modificar, derogar o extinguir normas que lo requieran conforme a las demandas sociales, lo que significa que dichos criterios siempre serán fuente del Derecho para cualquiera de los fines mencionados.

En este sentido, los investigadores pueden y están conscientes de la necesidad de corregir los errores de interpretación de los hechos y para ello se ocupan de dar más ejemplos que ayudan a clarificar las interpretaciones del investigador, refieren Sandoval (2002), Arenas (2005) y Castillo (2003).

Auditabilidad

El segundo elemento del rigor metodológico, es la auditabilidad, este criterio trata de la habilidad de otro investigador de seguir la pista o la ruta de lo que el investigador original ha hecho. Para ello es necesario un registro y documentación completa de las decisiones e ideas que el investigador haya tenido en relación con el estudio. Esta estrategia permite que otro investigador examine los datos y pueda llegar a conclusiones iguales o similares a las del investigador original siempre y cuando tengan perspectivas similares. Sandoval (ob.cit.), Arenas (ob.cit.) y Castillo (ob.cit.).

Transferibilidad

La transferibilidad o aplicabilidad, es el tercer criterio que se debe tener en cuenta para juzgar el rigor metodológico en la investigación cualitativa. Este criterio se refiere a la posibilidad de extender los resultados del estudio a otras poblaciones, aquí se trata de examinar qué tanto se ajustan los resultados con otro contexto. En la

investigación cualitativa la audiencia o el lector del informe son los que determinan si pueden transferir los hallazgos a un contexto diferente del estudio.

Para ello, se necesita que se describa densamente el lugar y las características de las personas donde el fenómeno fue estudiado. Por lo tanto, el grado de transferibilidad es una función directa de la similitud entre los contextos. De esta manera, hay que considerar que la validez y la confiabilidad son estándares de rigor científico independientemente de los paradigmas que orientan la investigación porque el objetivo fundamental de toda investigación es encontrar resultados plausibles y creíbles. Asimismo, lo indican los autores antes referidos.



Infograma 5. Recorrido Metodológico de la Investigación. Fuente: Autora (2024)

CUARTA ESTACIÓN

HACIA LA INTERPRETACION Y RECONSTRUCCIÓN DE LOS SENTIDOS Y SIGNIFICADOS DE LOS DISCURSOS EXPRESADOS EN LOS SOPORTES FÍSICOS Y DIGITALES

Si quieres ser sabio, aprende a interrogar razonablemente, a escuchar con atención, a interpretar y a responder serenamente y a callar cuando no tengas nada que decir.

Johann Kaspar Lavater



Develando el sentido de los Discursos Escritos

En este apartado de la investigación presento mi abstracción del acto indagativo, entendida ésta como un proceso de reflexión constante que me conllevó al análisis y posterior comprensión de los textos físicos y electrónicos para así poder materializar la presentación de los resultados del estudio que derivaron tanto de las respuestas a las interrogantes planteadas al inicio, como de los senderos y dimensiones del trabajo; siendo esta la manera más acorde para darle sentido y significado al fenómeno de la realidad socio-jurídica estudiada como es: la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela bajo la visión de la cultura de paz.

Al respecto, cabe señalar que el procedimiento seguido para la transcripción y la categorización fue manual, luego de la transcripción cuidadosa se profundizó en los discursos considerando los contenidos discursivos que tenían mayor significado; este proceso se repitió y en atención a las coincidencias encontradas se identificaron las categorías y subcategorías para luego determinar las características que las delimitan, las definen y le dan un significado y sentido a la construcción del corpus teórico.

Siguiendo esa línea de razonamientos, comienzo por mencionar, que uno de los elementos básicos en el inicio del trabajo de naturaleza cualitativa tiene que ver con el problema de situarse mentalmente en el terreno o escenario en el cual se desarrolla la investigación. Para alcanzar este propósito, el punto de partida del presente estudio consistió en focalizar la mirada y la observación lo más cercana posible a la realidad social o cultural objeto de estudio, donde tuve claramente una asociación con la realidad, los discursos, los eventos y situaciones que la hacen perceptible.

De esta manera, pasé de la persuasión a la observación real, adentrándome en la realidad de los escenarios jurisdiccionales y comunitarios, para indagar acerca de la justicia alternativa, sus elementos y la forma en que ésta se aplica en Venezuela. Al respecto, se hizo necesario revisar una diversidad teorías, doctrinas, jurisprudencias y normativas que la contemplan y le dan sentido epistémico; pero siendo objetiva, debo reconocer que el camino encontró sentido y claridad metodológica y epistemológica, si y solo sí en el momento en que me interpeló a mí misma acerca de la forma y la orientación que debía darle a la investigación, por lo que consideré necesario partir de algunas interrogantes que me ayudarían a comprender los aspectos que pretendía indagar, así como la orientación epistemológica y metodológica más apropiada para llegar al objeto del conocimiento.

Fue allí donde entonces tomó forma la premisa o idea general, y me permití ubicarla entre el punto crítico, mi punto de vista y el de los sujetos involucrados en la realidad en estudio; surgiendo así la confrontación de valores referente a los criterios y proposiciones de los involucrados con el objeto de estudio y mi percepción como investigadora, pero ya con la claridad epistemológica y metodológica necesaria, predominó lo intersubjetivo para poder así dar lugar a las definiciones ontológicas propias de la naturaleza y el mundo constituidas esencialmente por las opiniones, experiencias, juicios, creencias y saberes de los sujetos; a partir de allí emergieron las siguientes interrogantes: ¿Qué es la justicia alternativa y qué elementos le aporta a la cultura de paz?

¿Según la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento legal venezolano cómo se conciben los medios alternos de resolución de conflictos y la justicia de paz; y qué

elementos los conforman? ¿Puede concebirse la justicia alternativa desde una perspectiva distinta al Derecho positivo, que escape del orden normativo, articulado y jerarquizado que éste exhibe? ¿Cuáles serían los elementos que permitirán visionar la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define? ¿Será posible realizar un corpus teórico de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define?

Sin ningún género de dudas, para responder a estas interrogantes, me fue necesario seguir las relaciones transitivas o acciones semánticas que conjugarían las categorías gramaticales o verbos que me llevarían a su vez a establecer mi relación con el objeto de estudio, específicamente me propuse: Develar la realidad, interpretarla y repensarla, para finalmente configurar ese corpus teórico epistémico que a fin de cuentas representa el fin teleológico de la investigación. A continuación se presenta la Matriz número I, exposición de la categoría Justicia alternativa, proporcionada por los autores 1 y 2.

Matriz No. 1. Categoría Justicia alternativa

Categorías	Atributos	Línea	Información suministrada por el autor 1 y 2.
Justicia alternativa	La justicia alternativa como elemento de la cultura de paz Cultura, costumbre, dogmas, unión y cierre brechas		Investigadora: ¿Qué es la justicia alternativa y qué elementos le aporta a la cultura de paz?
		12	Autor 1: Benedet (2021) p. 48. Es el planteamiento de un nuevo sistema que orienta la democratización y la justicia el cual promete aliviar la presión, a reducir la carga de trabajo de los tribunales y agilizar la resolución de las causas que allí se presentan. Es la administración de justicia por parte de las personas y profesionales que utilizan su cultura,
		13	
		14	

		20	derecho consuetudinario, prácticas y creencias para resolver disputas. Son sus características:
		21	a) Trata de unir y cerrar la brecha que separa a
		22	dos personas o dos partes; b) Invita a la
			participación y al consenso plenos, c) Buscar la
			responsabilidad total y directa, c) Fortalece la
			comunidad, para prevenir mayores daños, d)
			Sana.
			Autor 2: Silva y Martínez (2019). p.49
		23	La justicia alternativa es un derecho humano,
		24	que garantiza los procesos de transformación
		25	social, cultural y judicial en los que prevalece
			una cultura de paz y concordia basada en
			procesos de integración, participación e
			inclusión ciudadana en las instituciones
			respetando y protegiendo la dignidad humana.
		17	...reconocido como garantía judicial en el
		18	artículo 8 de la Convención Americana sobre
		19	Derechos Humanos (OEA 1978), en el cual se
		20	establecen los principios y criterios que lo hacen
		21	legítimo y parte del derecho de toda persona a
		22	ser oída con las garantías y en un plazo
		23	razonable por la instancia competente, a ser
		24	asistido sin costo alguno en caso de requerir de
		25	un traductor o intérprete y a ser asistido o
		26	defenderse personalmente, entre otros.
		27	Asimismo, la Convención o Pacto de San José
		28	de Costa Rica (1978) destaca en su artículo 25 la
		29	eficacia mediante la rapidez a prevalecer en el
		30	acceso a la justicia que garantice los derechos
		31	fundamentales sin que sea denegado o limitado
		32	tal derecho.
		33	
	Unión de personas, sanación, prevención de conflictos		
	La justicia alternativa como derecho humano		
	reconocimiento de la dignidad humana, integración, participación e inclusión		

En efecto, las especificaciones de los aportes de los autores 1 y 2, se estarán exponiendo en el cuadro 1, a los fines de abordar la triangulación, y así poder establecer los medios necesarios para garantizar con ello el proceso de interpretación, y así poder

explicar los criterios que le son pertinentes a cada uno de los aspectos planteados en las categorías: justicia alternativa, medios alternos de resolución de conflictos y justicia de paz.

Cuadro 1. Categorización triangulada del autor 1 y 2

Categoría justicia alternativa en el Discurso del autor 1 y 2.	Interpretación de la autora	Categorización emergente (Sustentación teórica)
<i>A1D: Líneas 12, 13, 14</i> Un nuevo sistema que orienta la democratización y la justicia el cual promete aliviar la presión, a reducir la carga de trabajo de los tribunales y agilizar la resolución de las causas que allí se presentan. Es la administración de justicia por parte de las personas y profesionales que utilizan su cultura, derecho consuetudinario, prácticas y creencias para resolver disputas. <i>A1D: Líneas 23, 24, 25</i> __a) Trata de unir y cerrar la brecha que separa a dos personas o dos partes; b) Invita a la participación y al consenso pleno, c) Buscar la responsabilidad total y directa, c) Fortalece la comunidad,	Lo expuesto por los autores, contribuye a determinar la esencia e importancia de la implementación de la justicia alternativa, tanto para ayudar a que el sistema de justicia sea lo más eficiente posible; como para orientar la democratización de los procesos al administrar una justicia influenciada por la cultura y las costumbres de cada comunidad, que a su vez conlleva a unir más a las personas, fortaleciendo valores como la participación, la responsabilidad, el consenso y el perdón entre los individuos, al punto de sanar y subsanar las fracturas que se han originado en las relaciones sociales, haciendo a las personas más sensibles y perceptivas para prevenir los conflictos futuros. En suma, los aportes realizados por los autores	La sustentación de esto, tiende a implicar en lo que señala Montilla (2012), en su teoría de análisis de la justicia alternativa ante la conflictividad de gobernabilidad, en la cual señala que la justicia de paz, está comprendida dentro de la resolución de conflictos, pero en ninguna manera pretenden sustituir la justicia ordinaria, que es vital para el desarrollo de la sociedad, sino que viene a cooperar con la administración de justicia, ante la acumulación y exacerbación de demandas, producto de las debilidades estructurales y las crisis coyunturales del poder judicial, que no cuenta con el respaldo total ni el reconocimiento del ciudadano.

para prevenir mayores daños, d) Sana.		
A2D: Líneas 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 ...es un derecho humano, que garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana en las instituciones respetando y protegiendo la dignidad humana. ...reconocido como garantía judicial en el artículo 8 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (OEA 1978), en el cual se establecen los principios y criterios que lo hacen legítimo y parte del derecho de toda persona a ser oída con las garantías y en un plazo razonable por la instancia competente, a ser asistido sin costo alguno en caso de requerir de un traductor o intérprete y a ser asistido o defenderse	inducen a señalar que la justicia alternativa garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial al ser concebida como un derecho humano en el cual se respeta y se enaltece la dignidad humana mediante la integración, la participación e inclusión ciudadana en la resolución de conflictos como una forma de garantía judicial y de acceso a la justicia que no sólo está preestablecida en los instrumentos internacionales de derechos humanos, sino en el propio ordenamiento jurídico interno. Estas garantías además se manifiestan en el cumplimiento del derecho que tiene toda persona a acceder a la justicia sin costo alguno, a resolver controversias en un plazo razonable y por medio de una instancia competente como lo es el caso de los jueces de paz. De modo que, se puede asegurar que al ser implementada la justicia alternativa como una opción para descongestionar el sistema de justicia se busca cumplir con el fin que esta tiene, pero de una manera más humanizada, flexible y beneficiosa para las relaciones sociales dada las particulares	Tal como lo expone la autora (ob.cit) la justicia de paz se postula de manera cercana, expedita, fraternal, colaborativa y diferenciada de la justicia tradicional formalista imperativa e impositiva que si bien es cierto resuelve los problemas de la sociedad, en la mayoría de los casos se torna costosa, tardía e ineficiente. En complemento de lo expuesto se toma lo señalado por la teoría humanista de acuerdo a Pulido (2003). "Resalta las cualidades que hacen del hombre un ser creativo, pensante, capaz de actuar con intencionalidad y de asumir la responsabilidad de sus actos y esto depende más de un marco motivacional interno que de coacción de impulsos internos inconscientes o de la presión de fuerzas externas" (p. 258). Por ello, resalta el autor, que dentro de las cualidades de todo Estado, como entidad con poder soberano para gobernar está precisamente tener un comportamiento humanista y proponer alternativas para solucionar los problemas de la sociedad de la manera más favorable, preocupándose por lograr

personalmente, entre otros.	formas de resolver los conflictos.	un sistema de gobierno justo; esto incluye un sistema de justicia eficiente.
-----------------------------	------------------------------------	--

Matriz No. 2. Categoría Medios alternos de resolución de conflictos

Categorías	Atributos	Línea	Información suministrada por los autores
Medios alternos de resolución de conflictos	Medios alternos de resolución de conflictos como parte de la justicia alternativa aplicada en Venezuela		<i>Investigadora:</i>
			¿Según la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento legal venezolano cómo se conciben los medios alternos de resolución de conflictos y que elementos la conforman?
			Respuesta 1: Doctrina: <i>Comisión Andina de Juristas (2001) p. 50.</i>
		15	Engloba el conjunto de procedimientos que permite resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. Es un mecanismo conducente a la solución de conflictos jurídicos por otras vías que no son la justicia institucional, tradicional u ordinaria. Incluyen métodos tales como: negociación, mediación, conciliación, el arbitraje.
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
	Solución pacífica de conflictos, justicia expedita		Respuesta 2: Doctrina <i>Centro de Estudios de Justicia de las Américas (2009).</i>
		21	Se trata de medios sui generis que eligen las partes en conflicto y cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto o diatriba; la intención positiva
		22	
		23	
		24	
		25	
	(Acuerdos satisfactorios, derecho legítimo,		

	amparo legal con todos sus efectos nobleza de las partes, armonía, paz, fe (paz social, es una tutela judicial efectiva)	32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46	y una acendrada creencia y fe en la paz y el mantenimiento necesario de la convivencia armónica entre los hombres. Respuesta 3: Doctrina Carvalho (2012), (p.62) Son principios rectores de los medios alternos: a) Todo conflicto tiene un valor positivo, b) transformación de la cultura adversarial de competencia y confrontación, por la solidaria, c) soluciones mutuamente satisfactorias, restablecimiento de la comunicación entre las partes, d) postulación de principios democráticos, respeto, cooperación, empatía, sinergia; solidaridad, mejor ejercicio de la ciudadanía. e) aceptación del diálogo, el debate y la resistencia pasiva como las armas más poderosas y más humanas para construir un mundo más justo, f) renuncia a la violencia; g) acceso a la justicia como un firme intento de cambiar la cultura litigiosa, por la cultura de paz, g) voluntades de arreglo o entendimiento animadas y fortalecidas por la intención positiva, la nobleza; la convivencia armónica y una genuina creencia y fe en la paz ciudadana; h) además de una, postura solidaria que enaltece la voluntad de las partes, desarrolla valores y comportamientos en base al diálogo y la tolerancia. Respuesta 1: Jurisprudencia: Magistrada Luisa Estella Morales Lamuño, Expediente N°
--	---	---	---

	que dista de formalismos inútiles)		08-0763. Sentencia de esta Sala N° 198/08. (p.55)
		30	Implica, a no dudarlo, un desahogo de
		31	esa justicia ordinaria que está
		32	sobrecargada de asuntos pendientes de
		33	decisión, y propende al logro de una
		34	tutela jurisdiccional verdaderamente
		35	eficaz, célere y ajena a formalidades
		36	innecesarias (...). Así, a través de
			mecanismos alternos al del proceso
			judicial, se logra el fin del Derecho,
			como lo es la paz social, en perfecta
			conjunción con el Poder Judicial, que es
			el que mantiene el monopolio de la tutela
			coactiva de los derechos y, por ende, de
			la ejecución forzosa de la sentencia
			(...).dichos medios con inclusión del
			arbitraje, en tanto integran el sistema de
			justicia, se vinculan con el derecho a la
			tutela jurisdiccional eficaz que recoge el
			artículo 26 de la Constitución. En otras
			palabras, puede decirse que el derecho
			fundamental a la tutela jurisdiccional
			eficaz entraña un derecho fundamental a
			la posibilidad de empleo de los medios
			alternativos de resolución de conflictos.
			 <i>Respuesta 2: Juzgado superior del Trabajo de la Circunscripción Judicial del estado Lara del año 2004, asunto No KP02-R-2004-000573. (p.62)</i>
	Justicia idónea, Satisfacción y tutela efectiva de derechos	26	Constituyen una de las vías más idóneas
		27	para poner fin a las controversias
		28	intersubjetivas, surgidas entre los
		29	particulares (...) En efecto (...) obedece
		30	a la necesidad latente en nuestro sistema de justicia, de solventar los problemas

		31 32 33 34 35 36 37 38	jurídicos a través de vías más expeditas y económicas, cuya implementación dentro o fuera del proceso, abre todas las puertas al justiciable para lograr la satisfacción y tutela de sus derechos e intereses y permite el descongestionamiento de los tribunales. <i>Respuesta 1: Ordenamiento legal venezolano: Constitución de la República Bolivariana de Venezuela.</i> (exposición de motivos): (p. 59) Se incorporan al sistema judicial, los medios alternos de resolución de controversia, tales como el arbitraje, la mediación y la conciliación, todo ello con el objeto de que el Estado los fomente y promueva sin perjuicio de las actividades que en tal sentido puedan desarrollarlas, academias, universidades, cámaras de comercio y la sociedad civil en general. <i>Respuesta 2: Ley Orgánica Procesal del Trabajo (2002) (p. 60)</i> En la audiencia preliminar el Juez de Sustanciación, Mediación y Ejecución deberá, personalmente, mediar y conciliar las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia, a través de los medios de autocomposición procesal. Si esta mediación es positiva, el Juez dará por concluido el proceso, mediante sentencia en forma oral, que dictará de inmediato, homologando el acuerdo de las partes, la cual reducirá en acta y tendrá efecto de cosa juzgada.
		18 19 20 21 22	
		6 7 8 9 10 11	

			Respuesta 3: Código Civil venezolano 2023 (p.61) En materia de transacción y “en cualquier estado y grado de la causa, antes de la sentencia el Juez podrá excitar a las partes a la conciliación tanto sobre lo principal como sobre alguna incidencia, aunque ésta sea de procedimiento, exponiéndoles las razones de conveniencia”. Con el mecanismo de la conciliación las partes ponen fin al proceso con la misma eficacia de que una sentencia definitiva. Respuesta 4: Ley para la Protección para la Fauna Doméstica Libre y en Cautiverio (2010). (p.61) Toda persona que sea perturbada en su tranquilidad y paz ciudadana por la acción emanada de la propiedad o tenencia de animales domésticos podrá interponer, de manera formal, la respectiva denuncia por ante el Consejo Comunal, el cual deberá tomar las medidas del caso para la conciliación. La autoridad parroquial o el juez de paz de la jurisdicción correspondiente serán instancias previas de conciliación. Respuesta 5: Ley orgánica para la protección del niño y del adolescente (2015). (p.61) Al inicio de la audiencia preliminar, el juez de mediación y sustanciación debe explicar a las partes en que consiste la mediación, su finalidad y conveniencia, en la cual este funcionario tiene la mayor autonomía en la dirección y desarrollo de la mediación, debiendo actuar con imparcialidad y confidencialidad.
		16	
		17	
		18	
		19	
		20	
		21	
		30	
		31	
		1	
		2	
		3	
		4	
		32	
		33	
		34	
		35	
		36	
		37	
		38	
		39	

Cuadro 2. Categorización triangulada de los autores 1, 2, 3. (Doctrina)

Categoría medios alternos de resolución de conflictos en el Discurso de la doctrina: autores 1, 2, 3.	Interpretación de la autora	Categorización emergente (Sustentación teórica)
A1D: Líneas 16, 17, 18 Resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez. A2D: Líneas 22, 23, 24, 25 Voluntades de arreglo o entendimiento animadas y fortalecidas por la nobleza; la efectiva inclinación a la disolución del conflicto; la intención positiva y una acendrada creencia y fe en la paz y en la convivencia armónica entre los hombres. A3D: Líneas 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45,46	Dentro los aportes doctrinarios que realizan los autores consultados (1, 2 y 3) emergen subcategorías susceptibles de generar un marco de conceptos que permitan describir a los medios alternos de resolución de conflictos como una justicia alternativa pacífica o manera de resolver disputas que tiene en cuenta la voluntad de las partes, es decir, una vez que los involucrados han recurrido a las vías ordinarias para resolver el conflicto y el juez les plantea esta alternativa, deciden si aceptan resolverlo bajo esta opción expedita o seguir en la espera de la resolución de la disputa por la vía judicial costosa y desgastante. Asimismo, dentro de los aportes de los autores se comprende que la elección de estos medios alternativos de justicia por parte de los involucrados, además de ser voluntaria, permite el entendimiento, al tiempo que, deja florecer valores	Tal y como lo demuestra Díaz (s/a) los medios alternos de resolución de conflictos son mecanismos de comunicación donde las partes son las protagonistas de la solución de “su” conflicto (a diferencia del proceso legal, formal, en donde los protagonistas son abogados/as y jueces/zas). Si bien es cierto, el juez les plantea esta posibilidad pero son las partes quienes deciden si se apegan a ellos o no. Como señala la autora, su importancia se debe a que es un proceso de comunicación de doble vía diseñado para alcanzar un acuerdo cuando las partes tienen intereses y valores compartidos aunque también intereses contrapuestos; se van a sobreponer los valores que harán que las propuestas se discutan con el objetivo de llegar a un acuerdo satisfactorio.

- Valor positivo del conflicto. -Transformación de la cultura adversarial de competencia y confrontación, por la solidaria. - Restablecimiento de la comunicación. -Postulación de principios democráticos, respeto, cooperación, empatía, sinergia; solidaridad, mejor ejercicio de la ciudadanía. -Aceptación del diálogo, el debate y la resistencia pasiva como las armas más poderosas y más humanas para construir un mundo más justo. -Renuncia a la violencia; -Acceso a la justicia como un firme intento de cambiar la cultura litigiosa, por la cultura de paz. -Intención positiva, nobleza; convivencia armónica y una genuina creencia y fe en la paz ciudadana; -Postura solidaria que enaltece la voluntad de las partes, desarrolla valores y comportamientos en base al diálogo y la tolerancia.	como la nobleza, las intenciones positivas, la férrea creencia en que la paz y la convivencia armónica son posibles entre los seres sociales. Aunado, lo establecido dentro de los aportes doctrinarios permiten identificar la importancia de estos medios, dados los principios que orientan la aplicación de los mismos, siendo necesario encontrar el valor positivo de los conflictos el cual deriva del entendimiento, de conocerse mejor, de construir relaciones duraderas, comprendiendo así que el conflicto es parte del proceso de interacción social mediante el cual están implicadas las posibilidades de cambio y crecimiento personal, hacia la transformación de la cultura adversarial por la del entendimiento y la solidaridad, donde medie el respeto, la empatía, el diálogo, la sinergia, la tolerancia, la solidaridad, la convivencia la armonía, entre otros valores y comportamientos que sirven a la sociedad como mecanismos de defensa pacífica, en un mundo de personas más sensibles, más humanas y más resistentes ante las adversidades.	Asimismo, se encuentra concordancia con los postulados que plantea la teoría del conflicto la cual establece que pese a la discrepancia de opiniones que pueda existir en un grupo social, siempre se puede generar un cambio que establezca estructuras sociales nuevas, para fomentar una buena integración por parte de la sociedad. En sí esta teoría explica la manera de resolver no solo los conflictos que surgen entre clases sociales, sino que también trata de explicar los motivos y razones por las que surgen los conflictos, ayudando a enfrentarlos de la mejor manera. Por tanto, sus postulados están relacionados con la presente investigación, en virtud de que en el proceso de confrontación, el conflicto se adecua a la mejor alternativa que elijan consciente y voluntariamente las partes para llegar a un entendimiento y a satisfacer sus intereses bajo la visión de que el conflicto es una de las formas de relacionarse las personas y por tanto una realidad indelible de nuestra existencia.
---	---	---

Cuadro 3. Categorización triangulada de los autores 1, 2. (Jurisprudencia)

Categoría medios alternos de resolución de conflictos en el Discurso de la jurisprudencia: autores 1 y 2.	Interpretación de la autora	Categorización emergente (Sustentación teórica)
A1J: Líneas 16, 17, 18 Propende al logro de una tutela jurisdiccional eficaz, célere y ajena a formalidades innecesarias. Logra el fin del Derecho, como lo es la paz social, en perfecta conjunción con el Poder Judicial. -Se vinculan con el derecho a la tutela jurisdiccional eficaz que recoge el artículo 26 de la Constitución. El derecho a la tutela jurisdiccional eficaz entraña un derecho fundamental en los MARC. A2J: Líneas 26, 27, 28, 30, 31, 32, 35, 36 Una de las vías más idóneas para poner	Lo descrito en la jurisprudencia venezolana en relación a los medios alternos de resolución de conflictos y sus elementos, permite comprender que con su aplicación se persiguen los fines de la administración de justicia tradicional que no es otra cosa que la tutela judicial efectiva en el marco del Estado democrático y de derecho que propugna la Carta Magna; pero claro está, que esta justicia alternativa se propone sin formalismos, de allí que, se da la conjugación de elementos tanto de la justicia tradicional ordinaria que encuentra su fundamento en el artículo 26 de la Constitución (1999), con una justicia revestida de principios y valores democráticos que contribuyen a alcanzar no solo los fines del Derecho que es la seguridad jurídica, sino la paz social.	Es importante sustentar lo expuesto por la jurisprudencia venezolana, con lo que plantea el filósofo del Derecho Luis Recasens Siches, al afirmar que la existencia de la relación entre lo jurídico y lo humano, está en que toda norma jurídica se constituye en un pedazo de vida humana objetivada, ya que encarna un tipo de acción humana que deja un rastro o queda en el recuerdo tras ser vivida por el sujeto o los sujetos que la produjeron, para luego ser apoyada por el poder. Al respecto, se considera que la norma jurídica sólo se comprende desde la vida humana, cobrando efectividad y actualidad en las conciencias y en

fin a las controversias intersubjetivas, solventar los problemas jurídicos a través de vías más expeditas y económicas, cuya implementación, abre todas las puertas al justiciable para lograr la satisfacción y tutela de sus derechos e intereses y permite el descongestionamiento de los tribunales.	En otras palabras, se entiende una justicia que entraña las posibilidades de que los individuos a través de un proceso recíproco (intersubjetivo) compartan la conciencia y el conocimiento por medio de la comunicación intelectual o afectiva para solucionar las controversias poniendo en práctica el compromiso, la intencionalidad, la reciprocidad, la confianza, así como las experiencias y emociones compartidas en pro de alcanzar de forma expedita, amigable y económica la tutela de sus derechos e intereses. En ideas más específicas, se percibe una relación entre lo jurídico y lo humano que persigue la oportunidad para el cambio al ser abordado de un modo eficiente que permita no sólo la resolución sino la transformación de las partes para un conflicto bien manejado que preserve las relaciones, aumente las probabilidades de éxito y satisfacción mutua, promueva la paz social y evita desgastes emocionales con un conflicto prolongado que deteriore aún más las relaciones ya afectadas.	las conductas de las personas cuando son cumplidas o aplicadas. En consecuencia, si la norma jurídica solo cobra efectividad a partir de la conciencia y las conductas de las personas al respetarla, entonces desde esta realidad debe partirse de donde debe partirse para justificar que un conflicto bien manejado y a partir de la conciencia, puede promover el desarrollo personal o social al aprovecharse para generar oportunidades de cambio y aprendizaje que prevengan las situaciones conflictivas que afectan al sistema de justicia y le impiden alcanzar sus propósitos.
---	--	---

Cuadro 4. Categorización triangulada del ordenamiento legal

Categoría medios alternos de resolución de conflictos en el Discurso de la ley:	Interpretación de la autora	Categorización emergente (Sustentación teórica)
A1L: Líneas 16, 17, 18 Se incorporan al sistema judicial, los medios alternos de resolución de controversia, con el objeto de que el Estado los fomente y promueva sin perjuicio de las actividades que en tal sentido puedan desarrollar las, academias, universidades, cámaras de comercio y la sociedad civil en general. A2L: Líneas 6, 7, 8, 9,10, 11 El Juez deberá, personalmente, mediar y conciliar las posiciones de las partes, tratando con la mayor diligencia que éstas pongan fin a la controversia, a través de los medios de autocomposición	Al escudriñar el contenido de las leyes que contemplan los medios alternos de resolución de conflictos en el ordenamiento jurídico venezolano, se puede percibir tal importancia en el carácter estructural que organiza su planteamiento desde la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999), que exige su promoción y fomento tanto por parte del Estado, como de los demás actores sociales; al tiempo que, se les reconoce en este texto legal como parte integrante del sistema de justicia; siendo necesario en este caso que al juzgador que le corresponda dirimir una controversia donde estos medios sean aplicables debe entonces procurar de manera diligente que las partes adopten estas vías como primera opción para solucionarla, procurando convencerlas de lo conveniente que resultan dadas las ventajas que ofrece, con su eficacia,	Para dar fundamento a lo descrito se considera lo señalado por el filósofo del Derecho Luis Recasens Siches, quien destaca importantes aspectos filosóficos que indican que el Derecho se erige en un baluarte claro para humanizar lo normativo, en cuanto propone un Derecho ideal que sirva de derrotero al Derecho positivo, el cual encuentra sentido en la condición humana y en el evidente respeto por los derechos humanos. Precisamente de confrontar ese Derecho ideal (Derecho que debe ser) con el Derecho positivo se desprenden las valoraciones y los juicios críticos que puede hacer la filosofía y del cual derivan las nuevas propuestas que

procesal. Si esta mediación es positiva, el Juez dará por concluido el proceso, mediante sentencia en forma oral, (...) la cual tendrá efecto de cosa juzgada. A3L: Líneas 17, 18, 19 20 Antes de la sentencia el Juez podrá excitar a las partes a la conciliación tanto sobre lo principal como sobre alguna incidencia, (...) exponiéndoles las razones de conveniencia. Las partes ponen fin al proceso con la misma eficacia de que una sentencia definitiva. A4L: Líneas 1, 2, 3, 4 Toda persona que sea perturbada en su tranquilidad y paz ciudadana (...) podrá interponer, de manera formal, la respectiva denuncia por ante el Consejo Comunal, el cual deberá tomar las	inmediatez y economía, para poder así contribuir a uno de sus fines que es el descongestionamiento del sistema de justicia, estando este funcionario facultado incluso para dictar sentencia y darle carácter de cosa juzgada a la decisión. En tal sentido, el ejercicio hermenéutico realizado a las disposiciones que contemplan la justicia alternativa a partir del empleo de los medios alternos de resolución de controversias, permite inferir que además de ser contemplada como una fase obligatoria previa a la fase de juicio o antes de la sentencia a cargo del Juez que es quien debe promover y promocionar estos medios, destacando su importancia, utilidad y eficacia con toda la facultad y autonomía que le otorgan los mecanismos legales que los contemplan, así como con la misma imparcialidad y confidencialidad con que actúa en el proceso judicial ordinario; se interpreta que dichos mecanismos de alguna manera están planteados como una obligación para el juez en promoverlos como primera opción para poner fin al proceso ante cualquier otro	tiendan a humanizar aquellas normas que vayan en detrimento de los derechos e intereses de la ciudadanía. Según lo expuesto, se puede explicar que el Derecho es una realidad esencialmente humana y cultural reflejada en toda sociedad; es una creación dirigida a regular las relaciones humanas, precisándose que los seres humanos no se limitan a vivir simplemente para la satisfacción de sus necesidades básicas. Tampoco se encuentran solos; siempre se da la posibilidad de estar en contacto permanente con el “otro”, en una situación de convivencia que no puede ser indiferente al Derecho, gran obra cultural manifestada en atención a una imagen determinada de hombre. En tal sentido, esa realidad esencialmente humana que encuentra significado en las normas jurídicas, es la que sirve de fundamento para objetivar las propuestas y maneras de
--	--	--

medidas del caso para la conciliación. A5L: Líneas 32, 33, 34, 35, 36 El juez de mediación y sustanciación debe explicar a las partes en que consiste la mediación, su finalidad y conveniencia, en la cual este funcionario tiene la mayor autonomía en la dirección y desarrollo de la mediación, debiendo actuar con imparcialidad y confidencialidad.	proceso o fase del litigio con la eficacia de cosa juzgada. En esta línea se orientan el resto de las leyes que consagran en sus cuerpos normativos estas alternativas, un juez que los promueva, una solución pacífica y definitiva de la controversia; por tanto, se puede decir que dentro de los elementos que resaltan de la ley, se encuentra la necesidad de que todos los actores de la sociedad venezolana se involucren y sumen esfuerzos para fomentarlos, promoverlos y destacar su importancia y utilidad para la solución de conflictos de manera pacífica.	sensibilizar el conflicto para entenderlo como una oportunidad para conducir a la partes incluso a una situación mejor a la que tenían previo al surgimiento del mismo, con la cual se puede evitar todo escenario de violencia social que pueda ser desencadenada por un conflicto mal manejado donde se generen daños que muchas veces son irreparables.
---	---	---

Matriz No. 3. Categoría Justicia de Paz

Categorías	Atributos	Línea	Información suministrada por el autor 1.
Justicia de Paz	La justicia de paz como elemento de la cultura de paz Armonía, escucha atenta, ganar-ganar, buen vivir, cultura de paz,	5 6 7	Investigadora: ¿Según la doctrina, la jurisprudencia y el ordenamiento legal venezolano cómo se concibe la justicia de paz, y qué elementos la conforman? Autor 1: Doctrina: Mago Bendaham (1994) (p.68) Es un verdadero instrumento de educación, toda vez que: La educación va a ser el puntal imprescindible para el éxito de la Justicia de Paz y se educa al participante, tomando parte de su

	equidad, desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia, inclusión social	8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	problemática cotidiana y no estando de espalda a la misma. El fundamento de la Justicia de Paz es la necesidad de más sentido común que aplicación de la ley para obtener la justicia. De allí, pues que se parte de otro objetivo, el cual es utilizar el sentido común como orden prioritario para resolver pequeñas disputas y evitar a toda costa el formalismo que impone la ley. Autor 1: Doctrina: Montilla (2012) (p.68) Ese espacio en el cual se persigue es armonizar, darle respuesta al conflicto planteado buscando soluciones que permitan que cada una de las partes sientan que han sido escuchadas y que han obtenido alguna solución a su problema, sin que se deba hablar de ganadores y perdedores, como ocurre generalmente en los procesos judiciales. Los dos objetivos principales de la justicia de paz son: a) Resolver los conflictos que se presentan en la comunidad. b) Ayudar a que todos aprendamos a vivir en comunidad. Más que un proceso judicial alternativo de desconcentración de la jurisdicción ordinaria y de acceso popular al sistema judicial a través de un mecanismo sencillo de solución de conflictos, apoyado en la conciliación y la equidad, viene a representar una estrategia concreta para impulsar la consolidación de la organización y participación de las comunidades, la inclusión social y el desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia y equidad de la población”. Autor 1: Jurisprudencia (p.70) Sentencia N° 1139/2000, del 5 de octubre, dictada por el Tribunal Supremo de Justicia, en Sala
--	--	---	---

	Mantener la paz social, un valor agregado de la sociedad	17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29	Constitucional, recaída en el caso Héctor Luis Quintero Toledo: Es parte de la actividad jurisdiccional, pero no por ello pertenece al Poder Judicial, que representa otra cara de la jurisdicción, la cual atiende a una organización piramidal en cuya cúspide se encuentra el Tribunal Supremo de Justicia, y donde impera un régimen disciplinario y organizativo del cual carece, por ahora, la justicia de paz. (...) Los jueces de paz, al igual que cualquier juez, dirimen conflictos o controversias entre partes, siendo ese su objetivo, e incluso pudieran producir actos con efectos constitutivos. Su finalidad, como la de cualquier juez, es mantener la paz social, la cual es un valor de la República y de la comunidad, lo que le permite a la actividad jurisdiccional, en los casos señalados por la ley, controlar al Estado. (...) la naturaleza de las decisiones de la justicia de paz, como fallos jurisdiccionales, los mismos como cualquier sentencia, pueden ser impugnados por las partes... Ordenamiento legal venezolano (p. 67, 69) Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal (2012). Promueve el arbitraje, la conciliación y la mediación para el logro o preservación de la armonía en las relaciones familiares, la convivencia vecinal y comunitaria; y el ámbito de las situaciones derivadas directamente del derecho a la participación ciudadana con relación a las instancias y organizaciones del Poder Popular, así como las generadas como producto del funcionamiento de éstas. Una forma de administrar justicia, distinta a la ordinaria, donde se procura resolver controversias en la comunidad, buscando la
	Convivencia pacífica, corresponsabilidad, conciencia del deber social igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos , armonía en relaciones familiares, convivencia vecinal,	18 19 20 21	

	participación ciudadana	22 28 29 30 31 32 1 2	convivencia pacífica entre los ciudadanos. Teniendo como norte agotar la conciliación y el acuerdo entre las partes. Sus principios: Protagonismo popular, autonomía, corresponsabilidad entre el Poder Público y el Poder Popular, responsabilidad, conciencia del deber social igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, rendición de cuentas, control social, transparencia, oralidad, concentración, intermediación, brevedad, simplicidad, equidad, proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.
--	-------------------------	--	--

Cuadro 4. Categorización triangulada de la justicia de paz

Categoría de la justicia de paz en el Discurso de la doctrina, la jurisprudencia y la ley:	Interpretación de la autora	Categorización emergente (Sustentación teórica)
A1D: Líneas 5, 6,7, 8,9, 10, 11, Un verdadero instrumento de educación, toda vez que: La educación va a ser el puntal imprescindible para el éxito de la Justicia de Paz y se educa al participante, tomando parte de su problemática cotidiana y no estando de espalda a la misma.	Dentro de los aportes encontrados en el discurso doctrinario relacionado con los elementos que conforman la justicia de paz, se percibe un cuerpo de ideas que apuntan a describir una justicia que se percibe como instrumento de la educación desde ese proceso que facilita la construcción de conocimientos, experiencias, creencias, hábitos, virtudes y demás características que deben diferenciar al ser humano de otras especies, no solo por el habla y las relaciones sociales, sino por la	Al estimar la valoración de los aspectos que son coadyuvantes a que la justicia de paz sea vista como un instrumento de la educación se tiene lo planteado por Sánchez, (2000), quien señala que el humanismo en la educación refleja el interés del ser humano por superar vacíos que otras ideologías han dejado en el ser; por tanto,

El fundamento de la Justicia de Paz es la necesidad de más sentido común que aplicación de la ley. Utilizar el sentido común como orden prioritario para resolver pequeñas disputas y evitar el formalismo que impone la ley.	capacidad de raciocinio, avanzada inteligencia, imaginación, habilidades creativas, percepciones, pensamientos y elevada conciencia para evaluar las acciones presentes y futuras en relación con su cultura.	el humanismo es una filosofía que favorece la cultura de paz, toda vez que, tal como la conciben las Naciones Unidas, se trata de un estilo de vida que propicia el impulso y la consolidación del amor y la fraternidad, el reconocimiento, el respeto a los derechos del otro, la igualdad, la tolerancia, la dignidad y rechazo a todo tipo de violencia y discriminación. (UNESCO, 1982).
A2D: Líneas 15, 16, 17, 18, 19, 20, 23, 24, 25 Soluciones que permitan que cada una de las partes sientan que han sido escuchadas y que han obtenido alguna solución a su problema, sin que se deba hablar de ganadores y perdedores. Ayudar a que todos aprendamos a vivir en comunidad. Representa una estrategia concreta para impulsar la consolidación de la organización y participación de las comunidades, la inclusión social y el desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia y equidad de la población.	Desde tal perspectiva, se percibe una justicia del ámbito comunal que se fundamenta en la capacidad de ver, entender, juzgar, evaluar, actuar y tomar decisiones de forma razonable, con capacidad y acierto y lo más apegada al conocimiento, a la experiencia y a la razón, donde la resolución de disputas se propone a través de esquemas que vayan a lo esencial, descartando lo accidental, reduciendo la complejidad de los problemas, para sustentarlos en el marco de la filosofía del sentido común.	A la vez se fundamenta en: el respeto a la vida, la libertad, la democracia, la educación, la tolerancia, la cooperación, la igualdad entre hombres y mujeres, o el respeto al medio ambiente. Su objetivo es realizar acciones acordes con estos valores para alcanzar la paz entre países y personas.
A1J: Líneas 25, 26, 27, 28 Es parte de la actividad	Se trata de una forma de reducir los conflictos que se suscitan en la vida en sociedad a una especie de repositorio de sabiduría colectiva, de sano y compartido entendimiento sobre la mejor manera de resolver esas diferencias con la conciencia de los valores éticos y morales. En la misma línea argumentativa, se tiene que en el discurso de los autores fluye como elemento de la justicia de paz el sentirse escuchado, es decir, que para la solución de las controversias la mirada esté puesta en los valores y capacidades de la persona y no en el problema; por tanto, la prevalencia de la virtud de	Es de aseverar que se encuentra relación entre la justicia de paz como herramienta para la educación con el humanismo, dado el propósito de no violencia y fomento de valores como: el Respeto a los derechos humanos y las libertades de las personas, aunado a la promoción de la educación.

jurisdiccional. Su finalidad, como la de cualquier juez, es mantener la paz social, la cual es un valor de la República y de la comunidad, lo que le permite a la actividad jurisdiccional, en los casos señalados por la ley, controlar al Estado.	sentirse escuchado debe tener el propósito de disminuir el agobio y el estrés que le genera el o los problemas que pueda estar enfrentando la persona; al tiempo que, le ayude a estar más confiada y dispuesta a situarse en un plano de ganar-ganar bajo una actitud positiva y honesta. Asimismo, es de aseverar que el discurso jurisprudencial de la justicia alternativa permite señalar que la justicia de paz forma parte de la actividad jurisdiccional común, toda vez que, su propósito está orientado a mantener la paz y la seguridad social como un valor patrio y como uno de los fines del Estado.	Es por ello que el enfoque humanista tiene la profunda convicción de que la persona posee el potencial para llegar a ser lo que es; en esencia, afirma que en el interior de todo ser humano existe la capacidad de crear estructuras originales de descubrir nuevas opciones y alternativas para orientar su vida y autodeterminante a partir de los valores que van cobrando un sentido y un significado personal.
A1L: Líneas 21, 22, 30, 31, 1, 2 Procura resolver controversias en la comunidad, buscando la convivencia pacífica entre los ciudadanos. Teniendo como norte agotar la conciliación y el acuerdo entre las partes. Sus principios: Autonomía, corresponsabilidad, responsabilidad, conciencia del deber social igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos, honestidad, eficacia, eficiencia, efectividad, transparencia, equidad,	En igual orden de ideas, se torna la letra del legislador mediante las disposiciones contempladas en la Ley Orgánica de la Jurisdicción de la Justicia de Paz, al concebirla como una alternativa que persigue la convivencia pacífica donde el reconocimiento del deber por cualquiera de las partes en conflictos hace que las mismas estén dispuestas a ceder ante las pretensiones de la otra. Igualmente, el sentido de responsabilidad compartida o corresponsabilidad que guía la solución de conflictos mediante la justicia de paz hará que estas reconozcan que poseen los mismos derechos y deberes frente a la sociedad y por tanto la misma capacidad de responder por sus actos. De manera que, el ejercicio cognitivo realizado a los aportes de la jurisprudencia, la doctrina y	Sobre la vinculación de la teoría humanista planteada con la justicia de paz se resalta que dentro de los postulados de esta teoría se explica que sí el ambiente social es agradable y no le resulta amenazante a los individuos, el hombre usará menos defensas perceptivas y tendrá mayor apertura hacia vivencias auténticas. Por ello, dentro de cada sistema de justicia, tanto los gobiernos, como los operadores de justicia y la sociedad en general tienen el deber de fomentar relaciones armónicas, que den lugar a un ambiente positivo, que contribuya a la cultura de paz En fin, el humanismo, en sentido general, es concebido y entendido

proporcionalidad, imparcialidad, accesibilidad, celeridad, gratuidad y garantía del derecho a la defensa, la igualdad procesal y el debido proceso.	la legislación en relación a la justicia de paz, conlleva a entenderla como una opción compuesta por una serie de elementos que la vinculan con la justicia tradicional ordinaria, es decir, principios y valores como lo son: la defensa de los derechos humanos, la equidad, la imparcialidad del juzgador, la proporcionalidad, transparencia, celeridad, eficacia, garantía del debido proceso, del derecho a la defensa, la celeridad procesal, entre otros; pero al mismo tiempo la complementan una serie de principios y valores que caracterizan a la cultura de paz tales como: respeto, solidaridad, dialogo, transparencia, armonía, escucha atenta, empatía, nobleza, confianza, justicia, sinergia, entre otros.	como una concepción de ser humano, de sociedad, de mundo y una determinada forma de ser y de actuar como personas de bien en una sociedad forjada en valores humanos útiles para vivir en armonía y consonancia con el entorno. Concepción y expresión que se hace manifiesta en cada relación con los demás y que se puede concretar con la educación y con la práctica de valores.
--	---	---

SÍNTESIS CONCEPTUAL GENERAL

Una vez finalizada la organización y el análisis de la información bibliográfica-documental, así como la interpretación y contrastación de la misma, la cual estuvo relacionada con la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela, los resultados obtenidos se concretaron de la siguiente manera:

Cada una de las categorías desarrolladas en el estudio fue sometida a un proceso de corroboración estructural a través de matrices de contenido que permitieron en una forma ordenada y sistematizada, analizar e interpretar los textos normativos, teóricos, jurisprudenciales y doctrinarios en referencia a: la justicia alternativa, los medios alternos de resolución de conflictos y la justicia de paz.

Es así que, se presenta un breve análisis hermenéutico de estas categorías: De la justicia alternativa se tiene que es una opción sencilla, económica y eficaz para que los

ciudadanos resuelvan sus conflictos, con miras de cambiar el paradigma de acceso a la justicia en el país, que en el caso de Venezuela se presenta bajo dos opciones: el empleo de los medios alternos de resolución de conflictos y de la justicia de paz.

La primera, es concebida como formas de resolver conflictos sin intervención jurisdiccional, a las que se opta cuando el proceso judicial no es la vía más idónea, tal es el caso de los conflictos familiares, laborales, civiles, entre otros. Están compuestos por valores como: justicia, bienestar social, diálogo, debate razonado de ideas, cooperación, pacificación, democracia, entre otros. De cada uno de estos medios fluyen elementos particulares a saber: En el caso de la negociación; se da el intercambio de visiones acerca del conflicto y se formulan propuestas de solución. La renuncia del derecho propio en beneficio del interés ajeno.

En la mediación; se aprecia la mutua satisfacción, el empleo de técnicas para restablecer y reforzar la confianza, el respeto y la autodeterminación, es decir, el derecho de cada quien a decidir lo más conveniente; al tiempo que minimiza los efectos adversos de la ruptura de las relaciones. Por su parte, la conciliación, impulsa la superación de los conflictos, incrementando la capacidad de resolverlos y salir ilesos (resiliencia). Mientras que, el arbitraje, impulsa la confianza hacia los terceros, el conocimiento, la toma de decisiones, la cooperación y el común acuerdo entre las personas.

Mientras tanto, la segunda categoría, relacionada con la justicia de paz, se presenta como una herramienta para la solución de conflictos comunitarios que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo. Una justicia comunal para solucionar las pequeñas desavenencias surgidas en el devenir de las relaciones cotidianas entre vecinos o familiares.

La justicia de paz incorpora a los medios alternos de resolución de conflictos para preservar la armonía en las relaciones familiares; en ella actúa la figura de un juez de paz que es quien procura reconciliar y facilitar el diálogo entre las partes en conflicto, a los fines de llegar a una solución mutuamente aceptable, ayudar a la identificación de

los puntos de controversia y exponer los distintos escenarios para un acuerdo consensuado.

Asimismo, actúa mediante el procedimiento de equidad decidiendo la controversia con base a la proporcionalidad y a la condición real de cada una de las partes, que conduce a decidir, de manera justa, constructiva y pertinente, el asunto concreto sometido a su arbitrio, orientándose para ello en el principio constitucional de justicia social y en las leyes relacionadas con la materia.

Al respecto, la doctrina, la jurisprudencia y la legislación en sus discursos aportaron elementos o atributos de gran interés para el análisis de los cuales presento algunos que me permitieron seleccionar su representación como categorías emergentes dentro de ellas tenemos: A1D, al señalar las características de la justicia alternativa destaca: L22: La justicia alternativa fortalece la comunidad, para prevenir mayores daños, d) Sana. Desde otra visión presento la perspectiva del A2D; al describir la justicia alternativa L23, 24, 25 destaca: La justicia alternativa es un derecho humano, que garantiza los procesos de transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana. De igual manera, presento lo acotado por el A1D, L5, 6, 7 La justicia de paz es un verdadero instrumento de educación, toda vez que: La educación va a ser el puntal imprescindible para el éxito de la Justicia de Paz y se educa al participante, tomando parte de su problemática cotidiana y no estando de espaldas a la misma.

Finalmente, presento una serie de elementos que emergieron de los diferentes discursos y que se resumen en una fuente de valores provenientes de la justicia alternativa que sirven de fundamento a la cultura de paz entre ellos: Cultura, costumbre, dogmas, unión de personas, sanación, prevención de conflictos, reconocimiento de la dignidad humana, integración, participación e inclusión, solución pacífica de conflictos, justicia expedita, acuerdos satisfactorios, derecho legítimo, amparo legal con todos sus efectos, nobleza de las partes, armonía, paz, fe, paz social, es una tutela judicial efectiva que dista de formalismos inútiles, justicia idónea, satisfacción y tutela efectiva de derechos, armonía, escucha atenta, ganar-ganar,

Buen vivir, cultura de paz, equidad, desarrollo de valores éticos, solidaridad, cooperación, justicia, inclusión social, mantenimiento de la paz social, un valor agregado de la sociedad, convivencia pacífica, corresponsabilidad, conciencia del deber social, igualdad social y de género, defensa de los derechos humanos. Las categorías que emergieron de los discursos se visualizan a continuación. (Ver infograma 6).



Infograma 6. Atributos y Categorías emergentes en los discursos.

ANÁLISIS DE LA CONCORDANCIA Y LA DISCREPANCIA

De la aportación que realizan los autores sobre el tema tratado y respetando las distintas aproximaciones que tienen respecto al problema que se investiga, se efectúa el correspondiente análisis para contrastar las áreas donde hay concordancias y discrepancias. El análisis de una realidad socio-jurídica como la que adelanta la presente investigación, reveló la necesidad de combinar distintas técnicas de información para complementar los hallazgos que permitan desarrollar el conocimiento

relativo al objeto de estudio, lo cual permite una mayor precisión en los resultados de la interpretación y comprensión.

En este sentido, es de aseverar que la triangulación de los resultados supone el empleo de distintas estrategias que permiten verificar las tendencias detectadas en el grupo de observaciones analizadas para validar los resultados del estudio. La validez de esta triangulación se extiende en la capacidad de organizar la data en un marco coherente. En tal sentido, vale destacar que la aparición de divergencias se convierte en oportunidades para enriquecer las conclusiones y deben ser valoradas con el mismo criterio de las concordancias.

Por otro lado, la concordancia de los resultados aporta fortalezas y estrategias para incrementar y enriquecer la teorización; puesto que ésta es un excelente potencial para alcanzar el fin teleológico del estudio; siendo que, en el caso particular de la presente investigación dicha concordancia gira en torno al principal objetivo que se tiene para la implementación de esta alternativa, que ha sido el descongestionamiento del sistema de administración de justicia, aunado al conjunto de principios, valores y ventajas que guían y caracterizan a la justicia alternativa aplicada en Venezuela, aportes que contribuyen a la resolución pacífica de conflictos caracterizada por una serie de principios y valores para la convivencia ciudadana; que a fin de cuentas va en beneficio de la construcción de la cultura de paz.

En la misma línea discursiva, se tiene que las discrepancias tales como: a) la justicia alternativa para la sanación interior de las personas, b) la justicia como derecho humano, c) como una herramienta de la educación, y, d) como fuente de valores de la cultura de paz, representan aseveraciones novedosas por parte de los autores estudiados que a su vez simbolizan atributos que permitirán nutrir y enriquecer el corpus teórico.

Validez y Fiabilidad de Resultados de la Investigación

Es menester indicar que para materializar este punto del trabajo se utilizó la triangulación de la información bibliográfica proporcionada por los diversos autores consultados. Para ello, se emplearon las técnicas de investigación: observación

documental, análisis de contenido, categorización, codificación, triangulación, lo cual permitió recoger e interpretar de manera fidedigna los distintos aportes suministrados por los autores, así como la validez interna, para aportar elementos significativos a la justicia alternativa aplicada en Venezuela desde la mirada de la cultura de paz, pues de acuerdo al criterio y concepción de cada uno de los autores se pudo conocer esa realidad y así plasmarla en la investigación, mediante el empleo de variadas fuentes de información sobre un mismo objeto de conocimiento, con el propósito de contrastar la información recabada.

De esta manera, se logró mediante el muestreo intencionado, con los aportes de cada uno de los autores y el empleo de matrices y cuadros a los que se les asignó un color para diferenciar las concordancias y discrepancias de cada uno de ellos, recabando, organizando y sistematizando así toda la información requerida para finalmente presentar la triangulación de la información de los aportes tanto doctrinales, como jurisprudenciales y legales, de las dos formas de justicia alternativa que se aplica en Venezuela, como son: los medios alternos de resolución de conflictos y la justicia de paz comunal.

QUINTA ESTACIÓN

GENERACIÓN DE IDEAS Y TEORIZACIÓN DE LA RESIGNIFICACIÓN EPISTEMOLÓGICA DE LA JUSTICIA ALTERNATIVA APLICADA EN VENEZUELA DESDE LA VISIÓN DE LA CULTURA DE PAZ

*“Entre los individuos, como entre las naciones, el
respeto al derecho ajeno es la paz”.*

Benito Juárez (1867)



Configuración del Corpus Teórico

Comprender la justicia alternativa desde una perspectiva distinta al Derecho positivo, que escape de ese orden normativo, articulado y jerarquizado que éste exhibe, implica repensarla como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define. En tal sentido, presento una aproximación de esa resignificación epistemológica que emerge de los resultados del ejercicio hermenéutico realizado a las percepciones que tienen los diferentes autores estudiados a través de las revisiones bibliográficas y la documentación física y digital, las cuales afianzaron la formación de sus significados en cuanto, a la justicia alternativa mirada desde la cultura de paz.

Al respecto, es de aseverar que como esta investigación está inmersa dentro del paradigma interpretativo y bajo el enfoque cualitativo apoyado en el método hermenéutico, los hallazgos presentados, no se pretenden generalizar, pues son el producto de un dedicado ejercicio cognitivo a las maneras en que los estudiosos de la justicia alternativa la conciben, perciben y experimentan; es decir, desde sus épisteme, por lo que se puede decir que forma parte de un sistema complejo y cambiante, que

constituye el significado de sus sentires, cuyos significados fueron puestos en escena por los mismos sujetos investigados, como parte de su realidad.

Bajo ese hilo de ideas, vale destacar que la información suministrada por los sujetos de estudio acerca del significado de la justicia alternativa para ellos, me permitió explorar factores que hasta ahora se diferencian del orden normativo, articulado y jerarquizado que exhibe el Derecho positivo como conjunto de normas que regula conductas que adquieren valor en razón de la propia calificación que el mismo Derecho hace de ellas y que permanecen inmutables en los textos legislativos para ser interpretadas y aplicadas en razón de regular las conductas ciudadanas y de imponer el orden de manera coercitiva cada vez que sea necesario forzar a los ciudadanos a obedecerlas y a actuar de una manera determinada.

A la luz de lo expuesto, es coherente señalar que el Derecho positivo no es definitivo; por el contrario, está constantemente cambiando y actualizando sus normas para adaptarse a las realidades jurídicas y sociales, por lo que reconoce los elementos socioculturales y su estrecha vinculación con los mismos para adecuar sus normas al marco de convivencia y a las mejores formas de resolver los conflictos que se suscitan dentro de la sociedad. De allí que, es pretencioso sostener que bajo la influencia de los aspectos cognitivos que derivan de la comprensión se pueden dar propuestas sociales capaces de aportar nuevos esquemas orientados a los estilos de gobernanza y en el estudio de los valores que deben regir la convivencia social por encima de las reglas del Derecho positivo para encontrar así el equilibrio entre ellos.

En ese sentido, vale destacar que establecer teorías emergentes es un proceso fundamental en la investigación científica, conviene constituir un todo vinculado y lógico, un conjunto de conceptos, proposiciones, imaginarios creativos relacionados entre sí, para poder describir, analizar, interpretar y comprender la realidad libre de su naturaleza. Tal como lo afirma Balza (2010), “las realidades fenoménicas, están sujetas a procesos de compresión para su interpretación global”. Se trata de comprender el mundo con sus múltiples manifestaciones a través de la interpretación de las vivencias de cada ser humano. Por lo tanto, se puede asegurar que las teorías se construyen en el marco de una lógica científica de naturaleza configuracional, dialógica y subjetiva.

Desde esta mirada, asumí como investigadora la tarea de desarrollar el presente estudio bajo una posición empírica y subjetiva que tiene su atisbo en los escenarios del sistema de justicia venezolano desde donde se direcciona la justicia alternativa; con el propósito de redescubrirla, repensarla y resignificarla, a partir de un discurso concluyente que no es otra cosa que la prueba de que las evidencias se vuelven proposiciones desde una perspectiva en conjunto; de este modo presento y organizo el presente corpus teórico en tres (3) escenarios, representando cada uno de ellos mi visión acerca de ese repensar y resignificar de la justicia alternativa desde la cultura de paz, los cuales se resumen en las miradas ontológica, epistemológica y axiológica, que se explican a continuación:.

Mirada ontológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela como opción para redimir el sistema de justicia.

Nada nuevo digo al señalar que la tradicional manera que ha adoptado el Derecho positivo de resolver los conflictos es a través del litigio, (conflicto de intereses caracterizado por una persona que pretende y otra que se resiste); exclusivamente, por medio del proceso judicial, llámese, autotulela, autodefensa o heterocomposición. Lo cierto es, que el ejercicio constante de los juristas ha sido determinar que conflictos tienen características jurídicas como para hacer exigible la intervención del Derecho para su resolución.

Es así que, fieles a la reverencia que le deben al Derecho positivo, los juristas para ir a la par de la inusitada rapidez de la evolución y los cambios de la sociedad, han tenido la ardua tarea de adecuar las normas a los nuevos paradigmas y realidades sociales; aunque muchas veces han tenido que batallar con una vocación clara del Derecho en la misión de aplicar las normas para hacer justicia, y, con la posibilidad de hallar una sociedad justa. Para ello, ha ido en procura de comprender la realidad humana, sin desconocer la individualidad, la particularidad y la variedad cultural en la que se circunscribe el ser humano.

Desde esta perspectiva, los estudiosos y legisladores se han apoyado en argumentos de la doctrina procesal como fuente del Derecho; para otorgarle piso y rango jurídico a instituciones cuya naturaleza jurídica no ha sido clarificada ni encuadrada en alguna categoría o figura jurídica, tal es el caso de la justicia alternativa aplicada en Venezuela, constitucionalizada a partir de la Carta Fundamental de 1999, e incorporados en algunos textos normativos, con el propósito de desjudicializar algunos procesos, o como vía alterna a la justicia ordinaria para descongestionar el colapsado sistema de justicia. Como refiere Petzold (2014) “en Venezuela ha habido un auge de los medios alternos de resolución de conflictos en los últimos años y esto es así, porque se busca atacar el problema de una administración de justicia ineficaz y tardía” (p.19)

Desde esta mirada del Derecho positivo; surge entonces, una manera distinta de enfocar la aplicación de la justicia; una propuesta de justicia que persigue la mera posibilidad de redimir el colapsado sistema de justicia actual; resultando hasta la actualidad un mecanismo insuficiente a pesar de las ventajas que estas presentan; por cuanto se ubican en el mismo orden articulado y jerarquizado de la indefectiblemente relación y sujeción del individuo con la normas; siendo que, de su aplicación deriva la promoción de principios y valores que pueden ayudar a cambiar la cultura litigiosa, por una cultura de arreglo pacífico de los conflictos, la cual demanda ser trabajada desde la culturización de los individuos acerca de la manera pacífica de resolver conflictos.

De la premisa y la confrontación de valores a la deducción (Mi postura)

Aunque mi ejercicio cognitivo en este recorrido investigativo pende de una premisa que apenas representa mi visión como ciudadana, como investigadora y como servidora de la justicia en cuyos escenarios generadores de ideas transcurre una buena parte de mi vida; no deja de ser una inquietud manifiesta la idea de asumir y mantener una postura ontoepistémica desde mi ser y conciencia con la prospectiva de encontrar nuevos horizontes para recuperar los debilitados pilares del actual sistema de justicia venezolano dada la profunda crisis de gobernabilidad que lamentablemente se vive en el país; mediante la ilusionada idea de repensar el sentido que se le ha venido dando a

la justicia alternativa en Venezuela a partir de una perspectiva armoniosa y distinta que para nada pretende sustituir a la justicia tradicional ordinaria, sino más bien contribuir a mejorar su sentido, alcance y significado en pro del bienestar general de los ciudadanos justiciables y del propio ejercicio del poder público.

Bajo esa mirada, cabe señalar que todos los renglones argumentativos y el ejercicio hermenéutico realizado en el presente estudio son suficientes para concluir que razones éticas y fallas de eficacia en el sistema de justicia venezolano se han unido, de tal forma que una gran cantidad de conflictos que se generan en el seno de la sociedad datan de una larga espera por una respuesta o simplemente no han sido resueltas satisfactoriamente.

Una crisis que sin ningún género de dudas está soportada en la existencia de graves desviaciones funcionariales y en la falla de la estructura jurídica que regula el sistema de justicia en su funcionamiento; que en mi interpretación y apreciación simple, es atribuible a la carencia de valores organizacionales que por diversas razones se han desviado o difuminado en buena parte de quienes tienen la responsabilidad tanto de administrar, como de contribuir con el fin del sistema de justicia; así como de la sociedad en general.

En el primer caso, esta situación reinante se puede palpar en los nefastos resultados del ejercicio de la actividad jurisdiccional de las últimas décadas cuyos elevados niveles de ineficiencia han llevado a justificar la implementación de la justicia alternativa como una forma de rescatar el ya deteriorado sistema de justicia mediante la desjudicialización de algunos procesos en los cuales pueden tener cabida estos mecanismos pacíficos como la mejor forma de resolver los conflictos individuales y colectivos que se susciten en las comunidades.

Mientras que, en el segundo caso, se manifiesta a partir de la carencia de valores y cultura de los ciudadanos en cuanto a la forma de arreglo pacífico de las controversias tales como: el respeto, la tolerancia, la igualdad, la solidaridad, la comprensión, el diálogo, la negociación, la cooperación, el consenso; en fin; todos aquellos valores que fortalecen la convivencia armónica y la cultura de paz; y que en modo alguno han impedido que la justicia alternativa tenga los efectos esperados en cuanto a la

desjudicialización de los procesos y el alcance de la tutela judicial efectiva que es el verdadero sentido y norte de todo sistema de justicia en un Estado que le atribuye la titularidad del poder a la ciudadanía como es el caso de la República Bolivariana de Venezuela.

Haciendo un engranaje de los escenarios anteriormente dibujados, luce coherente, indiscutible, urgente e inminente la necesidad de un debate que llame a la reflexión acerca de la resignificación de la esencia de la justicia alternativa; así como de los principios y valores que ella postula; a los fines de revestirla de un traje adecuado a su verdadero sentido y significado; pero repensada desde las implicaciones que esta tiene sobre la cultura de paz; que no es otra cosa que promover y fomentar en la sociedad aquellos valores, actitudes y comportamientos que contribuyen a fortalecer y restablecer la convivencia pacífica y armónica.

Ante tales desafíos, se debe transitar el camino de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa, de modo que se desdibuje ese sentimiento negativo que hace que los ciudadanos se tornen apáticos, indiferentes, incrédulos y negativos frente a ella e incluso frente a la propia administración de justicia tradicional ordinaria que a pesar de ser su primera opción en muchos casos les genera desconfianza e inseguridad jurídica, a tal punto de elegir resolver los conflictos por medio de otras vías como el abuso del poder, de la fuerza, la amenaza o cualquier otro tipo de violencia, física, verbal o psicológica.

En un aspecto puntual, se trata de impulsar y abonar el terreno fértil de la justicia alternativa no sólo como una elección para descongestionar el colapsado sistema de justicia, sino como una herramienta efectiva dotada de principios y valores que sirven como punto de partida para trabajar en la civilización hacia la cultura de arreglo pacífico de los problemas, con énfasis en la importancia de alcanzar una comunicación asertiva y un ambiente de armonía que a su vez conlleve a una sociedad más justa y equilibrada reflejada en la cultura de paz, donde la justicia alternativa cumpla los fines para los cuales ha sido pensada e implementada; al tiempo que, la justicia ordinaria retome su norte bajo el correcto funcionamiento donde se asegure la supremacía de la

Constitución, el respeto de los derechos humanos y garantías enunciados en ella; en fin, la correcta aplicación de la normativa legal vigente y de la justicia.

Mirada Epistemológica de la Justicia Alternativa aplicada en Venezuela

Al pensar en los fundamentos epistémicos del constructo teórico acerca de la resignificación epistemológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela, se pensó en ir tejiendo las ideas que darían forma a la teoría que emergería del ejercicio cognitivo realizado; la cual surge a partir de las construcciones e interacciones intersubjetivas de los sujetos investigados, complementado con el contraste de la teoría general existente, con mi análisis y comprensión de la información.

Es así, que en primer lugar reduje la información suministrada de muchos casos a conceptos o categorías, luego en un conjunto de afirmaciones las relacione entre ellas, inmediatamente utilicé mis habilidades cognitivas para interpretar y comprender lo que ocurría con el fenómeno estudiado, especialmente, me ubiqué en el único propósito que se le ha dado a la aplicación de la justicia alternativa desde la perspectiva de los estudiosos de la doctrina, la jurisprudencia y la letra del legislador, desentrañado el significado particular que ellos le asignan a los hechos, asuntos o elementos, es decir la capacidad y la forma de configurar la realidad.

Bajo esa mirada, se comienzan a integrar los aspectos emergentes del estudio que se consideran merecedores de análisis a fin de contribuir con los cambios direccionales en la resignificación epistemológica de la justicia alternativa pero desde el enfoque de la cultura de paz, es decir, una justicia basada en la búsqueda de la paz social mediante la incorporación de valores éticos y morales que generen un cambio paradigmático desde un orden articulado y jerarquizado hacia una sociedad más justa y humana.

Es así, que sobre la base de los hallazgos comienzan a florecer atributos o categorías que vienen a representar los elementos epistemológicos que deben dar fundamento a la justicia alternativa dentro de ellos se tiene que, este tipo de justicia ***fortalece, previene mayores daños y “sana”***, al tiempo que, se pudo constatar que para los sujetos de estudio ***la justicia alternativa es un derecho humano, que garantiza los procesos de***

transformación social, cultural y judicial en los que prevalece una cultura de paz y concordia basada en procesos de integración, participación e inclusión ciudadana; aunado a que, es vista por ellos como un instrumento para la educación ya que educa a los participantes para que tomen parte de las problemáticas cotidianas impidiendo que éstas actúen a espaldas de ellas.

De este modo se comienza a percibir la necesidad de replantear la manera de ver e implementar la justicia alternativa, es decir, como una manera de redimir el sistema de justicia sin atisbar la necesidad de educar en valores y de que la sociedad pueda deslastrarse de todo sentimiento de negatividad, apatía, indiferencia e incredulidad hacia la justicia alternativa, así como de la desconfianza que les genera la justicia tradicional ordinaria, para comenzar a construir un nuevo paradigma de justicia desde la educación en valores y bajo nuevas relaciones.

Un aspecto digno de destacar en cuanto al atributo de ***la justicia como instrumento de sanación***, es que cuando se tiene confianza en la justicia y se percibe a la ley inmutable y responsable de las consecuencias de las acciones, se alcanza la sensación de bienestar, al tiempo que, se comienzan a materializar los avances en las relaciones sociales y por ende la sanación de heridas emocionales que se han producido como consecuencia de los conflictos sociales, una curación que llega con el compromiso, con la capacidad de manejar emociones, de generar cambios, de transformarse mediante nuevos hábitos y esquemas mentales que nos aproximen a un estado de integridad y a ser quienes somos realmente. Esto a su vez conlleva a sensibilizarnos y a actuar de manera noble para con los demás, a amar la misericordia, a ser más felices bajo el reflejo de una señal de alianza con lo bueno y de ser luz para los demás.

En relación a ello, autores como Terán (2009) señala “la Sanación, como proceso de salud y calidad de vida, no es patrimonio de una clase médica”. Es tarea de cada ser desde su vida, su profesión y su espiritualidad; el sanar sus acciones, pensamientos y emociones. Solo así es posible abordar la posibilidad de una comunidad humana sana”. Según lo expuesto, el hecho de sanar depende casi de manera exclusiva de la persona afectada, ya que la mirada para alcanzarlo debe fijarse no en el cuerpo físico, sino en

“las infinitas posibilidades de sanación que cada ser humano tiene en su equipaje emocional, afectivo y espiritual”.

Mientras tanto, *la justicia alternativa como derecho humano, conlleva a traspolar esta idea desde la justicia tradicional la cual concibe a la justicia como igualdad, como eje de la filosofía de los derechos humanos y en el mismo concepto de sujeto de derecho identificado con el concepto de persona humana, pero que a fin de cuentas no la deja florecer de un todo como la virtud que orienta las demás virtudes humanas hacia el bien común y no hacia el individuo. En ese sentido, la justicia alternativa debe ser un hábito, no sólo del individuo, sino de la colectividad, para alcanzar el verdadero bien común y la armonía, que se destruye con el individualismo. Debe entonces construirse un concepto que la defina a través de los principios de dignidad humana, del bien común, de la subsidiaridad, de la solidaridad, el destino universal de los bienes*, el valor del trabajo humano, y su finalidad es inclinar al hombre a crear ciertas condiciones necesarias para su propia realización y la de los demás.

Al respecto las Naciones Unidas (2021) han señalado que la justicia y el acceso a ella “es un derecho humano fundamental y desempeña un papel clave para el disfrute efectivo de los demás derechos y libertades. Para que los derechos sean efectivos, tienen que poder hacerse valer y las personas tienen el derecho de recurrir a la justicia por actos que impidan, restrinjan, vulneren o violen el ejercicio de otros derechos”. Significa entonces que este derecho debe garantizarse de modo efectivo para asegurar que ninguna persona se vea privada de su derecho a exigirla. Es además una garantía que se infringe si a determinadas personas se les impide o dificulta presentar una acción judicial por cualquier razón.

Mientras tanto, el atributo de *la justicia alternativa como instrumento de la educación*, aunque un poco invertidos los términos, conduce a los planteamientos de Paulo Freire, autor de la obra “Educación como instrumento para la justicia” en su batalla por la justicia social desde la educación, impregnada de elementos que hoy día recuperan su actualidad, en un estadio donde los derechos de la ciudadanía muchas veces son puestos en duda, el aumento de las desigualdades parece indetenible y la injusticia y desamparo se han convertido en territorio común en la sociedad actual.

Donde además elementos como la cultura, el diálogo, el concepto de oprimido, la investigación, la concientización y la educación como parte del proceso de humanización de las persona cobran vida.

En fin, conviene puntualizar que la educación es para Freire un elemento destacado en un proceso de liberación que permite a las personas ser más conscientes de la realidad en que viven para poder transformarla; conduce hacia la construcción de sujetos democráticos que superen las limitaciones de un sistema basado en la violencia.

Desde mi perspectiva analítica-reflexiva, la justicia como instrumento de la educación es un proceso que supone el aprendizaje de determinadas reglas de funcionamiento, pero además exige formar mediante una enseñanza transversal, donde se garantice una convivencia libre de violencia en todos los escenarios, comenzando por la escuela, donde se dan los primeros pasos de la educación formal, para esto es necesario abrirse a la vida, y romper la distancia entre áreas curriculares y experiencia vital, desarrollar valores éticos, sintetizar el desarrollo intelectual y afectivo, donde se integre el saber de contenidos dentro del proceso educativo, la dilucidación de valores para ayudar al educando a tomar conciencia de lo que aprecia, elige y quiere.

No se trata sólo de enseñar un determinado sistema de valores, sino de fomentar el proceso psíquico de valoración. La educación en valores no ha de limitarse a identificar o definir unos determinados valores objetivos, sino que ha de procurar que cada educando sea capaz de construir su propia estimativa de valores, interactuando con sus semejantes en cualquier ámbito que se encuentre, los valores son parte de la educación y practica de cada individuo.

De allí la necesidad de un cambio de paradigma que revele desde que lado dirigir el proceso para una convivencia libre de violencia, para formarlos como individuos capaces de fortalecer su sentido de respeto al otro, el fomentar la tolerancia, el desarrollo de un sistema de valores, la autorrealización como forma de convivencia que significa un desafío para alcanzar un contexto de aprendizaje basado en los valores. En el infograma 7 que se presenta a continuación se muestra el contexto que dibujan los elementos antes descritos.



Infograma 6. Contexto de la Justicia alternativa bajo la visión de la Cultura de Paz.

Mirada axiológica de la justicia alternativa aplicada en Venezuela para transformar la cultura litigiosa en cultura de arreglo pacífico (Cultura de paz).

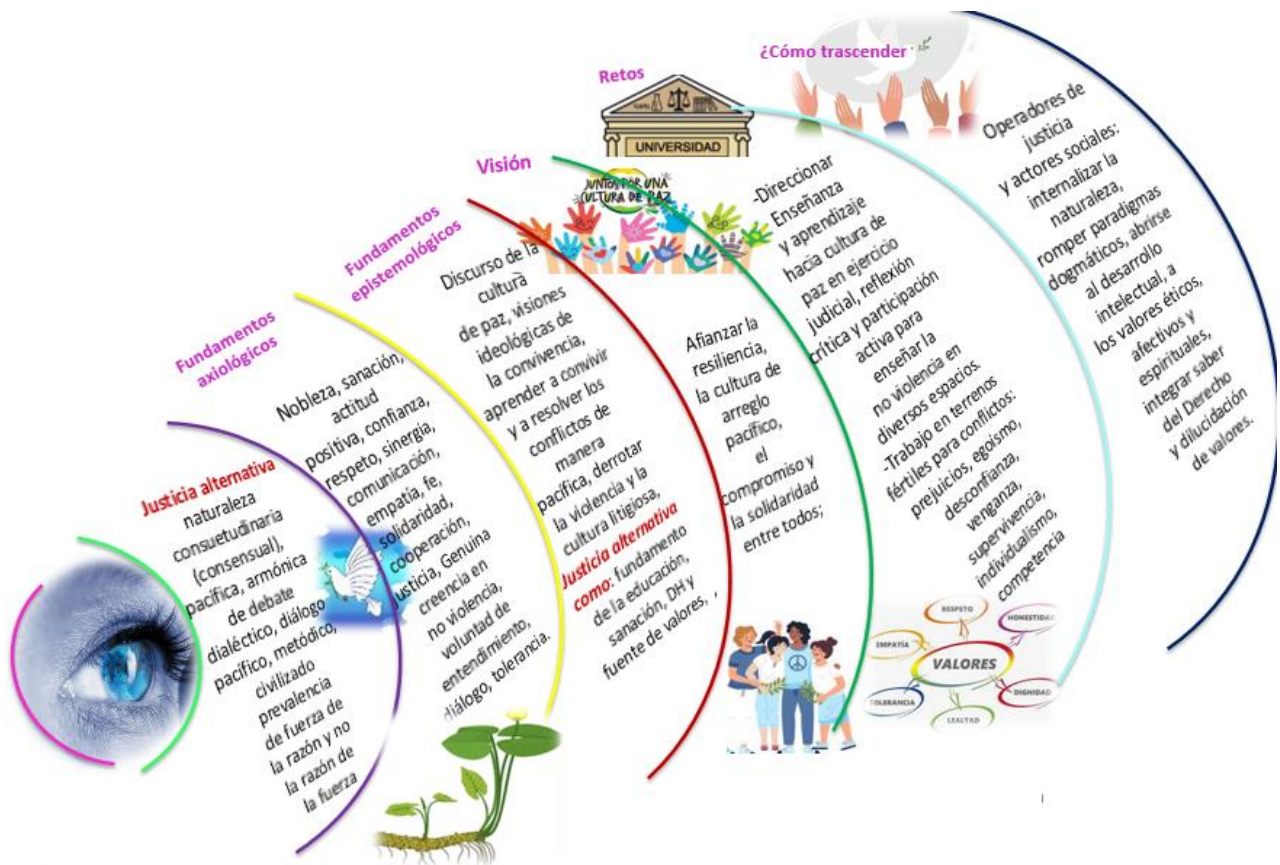
La violencia es un fenómeno que acompaña a la sociedad humana desde los tiempos más remotos; como forma de vida, traspasa a la familia, los medios de comunicación, la vida social y sin duda alguna la escuela; sin embargo, cada sociedad en sus múltiples manifestaciones, puede recrear patrones y modelos de relaciones sociales que bien pueden ayudar a evitar este fenómeno, sólo que muchas veces su expresión se modifica de acuerdo con la realidad histórico-social, tornándose el fenómeno más o menos visible debido a que existen conductas y formas de relaciones violentas que, al naturalizarse, pasan a ser habituales y llegan a legitimarse, lo cual hace más difícil su reconocimiento en el plano social.

En este punto, la cultura de paz como conjunto de valores, actitudes y comportamientos que respetan al ser humano, la vida y su dignidad representa una luz de esperanza que hace creer en la posibilidad del cambio positivo que todos anhelamos. Se trata del empleo de la educación para la no violencia como alternativa para formar a las nuevas generaciones. Movilizar a las personas desde la temprana edad a ser actores y no espectadores, a tener pasión por la paz, aprender a utilizar la fuerza de las palabras, las ideas y los sentimientos y, sobre todo, a fomentar con acciones diarias la cultura de la paz.

A la luz del tema, vale decir que el desarrollo del presente estudio, me permitió visionar la justicia alternativa como un orden flexible y holístico revestido de principios y valores inherentes a los individuos y a la cultura que los define. El acto indagativo redescubrió posiciones impregnadas del discurso de la cultura de la paz, a partir de dos visiones ideológicas de la convivencia: una que pone el énfasis en la necesidad, y en la potencialidad, de “aprender a convivir y a resolver los conflictos de manera pacífica”, y otra preocupada por trabajar para derrotar la violencia y la cultura litigiosa, para afianzar la resiliencia, la cultura de arreglo pacífico, el compromiso y la solidaridad entre todos; toda vez que, el estudio en su repensar privilegia en estos medios una naturaleza consensual, pacífica, armónica y de debate dialéctico que la distancia del orden normalizado y jerarquizado del Derecho positivo.

De modo que, para la estampida de abogados litigantes y operadores de justicia que dan vida al sistema de justicia venezolano, el reto es convertirse en propagadores de las dimensiones propicias para la orientación de los justiciables en relación a la cultura de arreglo pacífico de los conflictos. A las universidades formadoras de legistas, les corresponde trabajar los procesos de enseñanza y aprendizaje; considerando que la cultura de paz también es posible mediante el ejercicio judicial, por tanto, deben direccionar sus prácticas educativas a la reflexión crítica y a la participación activa de los actores en la idea de enseñar la no violencia en la familia, la escuela y demás espacios que ameriten esta ardua tarea, tomando en cuenta la atmósfera competitiva profesional y de enfrentamientos políticos, que tiende a privilegiar el espíritu de competencia y el éxito individual.

Sobre la base de estos hallazgos, se vislumbra la necesidad de apreciar la esencia de la justicia alternativa, a partir de su verdadera naturaleza; ya que hasta ahora se le ha atribuido naturaleza jurídica procesal, siendo que, el repensar del estudio privilegia en ella, una naturaleza consensual, pacífica, armónica y de debate dialéctico que la aproxima a la cultura de paz, y por ende la distancia del orden normativo y jerarquizado del Derecho positivo; para ello, los operadores de justicia deben internalizar la claridad de esta naturaleza y romper paradigmas dogmáticos, para abrirse al desarrollo intelectual, a los valores éticos, afectivos y espirituales, donde se integre el saber del Derecho y por ende la dilucidación de estos valores.



Infograma 7. Aproximación al constructo teórico.

SEXTA ESTACIÓN

MEDITACIONES FINALES

“La paz os dejo, mi paz os doy” yo no os la doy como el mundo la da. No se turbe vuestro corazón, ni tenga miedo”.

San Juan 14, 27



Presentando el Discurso concluyente-reflexivo hacia el constructo teórico

Toda sociedad organizada está sometida a la superación de una serie de retos, desafíos y necesidades que le permitan su evolución. Ello justifica la existencia de técnicas y mecanismos inspirados en determinados valores para invocar dichas situaciones. De estas necesidades, de la tendencia a organizarse, a institucionalizar los valores y a darles preeminencia dependerá en gran medida su buen desarrollo como sociedad civilizada y justa.

Así, el proceso de reflexión constante que me conllevó al análisis y posterior interpretación de los textos para presentar los resultados, me permitió comprender que la resolución alternativa de conflictos vislumbra un conjunto de procedimientos para resolver un litigio sin recurrir a la fuerza o sin que lo resuelva un juez; aun cuando surge del orden normativo y jerarquizado del Derecho positivo. Mi abstracción como investigadora me permite comprenderla como medios sui generis que eligen las partes en conflicto, cuyas voluntades de arreglo o entendimiento se ven animadas y fortalecidas por la nobleza; la positiva inclinación a la disolución del conflicto; una genuina fe y creencia en la paz, el mantenimiento necesario de la no violencia y la convivencia armónica entre los hombres.

Haciendo un engranaje de lo anteriormente dibujado, puedo inferir que todos estos valores de los cuales están revestidos los medios alternos de resolución de conflictos y la justicia de paz aplicable en el sistema de justicia venezolano, surgen como una especie de rizoma que cumple la función de órganos reservantes de los nutrientes en valores que necesita la sociedad para resolver sus conflictos de manera pacífica; es decir, estos valores implícitos en ellos, poseen la buena semilla en un terreno fértil para la no violencia y la cultura de arreglo pacífico de controversias o cultura de paz.

De este modo, se puede decir que la justicia alternativa como fuente de valores de la cultura de paz, privilegia el trabajo en los terrenos fértiles para los conflictos, como lo son: los prejuicios; la desconfianza, la venganza, la supervivencia, el individualismo, la competencia, el egoísmo, entre otros. Una cultura de cambio y educación en valores para la convivencia, un proceso que implica acciones intencionales, sistemáticas y continuas encaminadas al desarrollo personal y colectivo mediante marcos que generen formas alternativas de pensar, sentir y actuar.

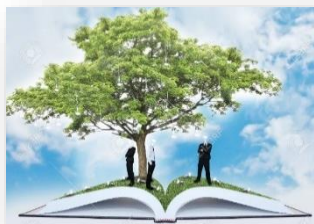
Este proceso supone potenciar la capacidad para afrontar los conflictos desde una perspectiva creativa, libre de violencia para vivir conscientemente los valores de igualdad, justicia, respeto, empatía, libertad y solidaridad y tolerancia. El mantenimiento del equilibrio a partir de un enfoque fundamentado en valores, que a la vez, pone en el centro a la persona que ha provocado el agravio, a la persona que ha sufrido los daños y también a la comunidad, toda una serie de estrategias válidas, como los diálogos restaurativos, la reparación económica restaurativa y, en general los acuerdos que suponen el ejercicio de la justicia entre las partes.

En esas líneas de pensamiento, debo reconocer que el estudio me permitió reflexionar profundamente acerca de ¿cuán lejos o cuán cerca podemos estar de la violencia?, y es allí donde mi mente me interpela: ¿acaso la violencia tiene fronteras? con esta interpelación llegan a mi memoria la estampida de venezolanos que han abandonado su país bajo diversas circunstancias, con la esperanza de construir un mejor futuro en otras latitudes; que si bien es cierto, me llena de regocijo saber que algunos han tenido la bendición de lograrlo (aunque medianamente), pues a pesar de ello padecen constantemente el flagelo de la violencia; no puedo esconder la profunda

tristeza que habita en mi corazón al pensar en aquellos que han perdido la batalla en medio de la violencia influida por el odio, el desprecio, recelo, resentimiento, hostilidad, egoísmo, envidia y demás sentimientos negativos capaces de embargar a las mentes y los corazones de los seres humanos al punto de llevarlos a actuar en contra de sus semejantes.

Es allí donde mis reflexiones reafirman lo que mi corazón anhela, y me permito aseverar que la única frontera que tiene la violencia es la paz que se construye desde lo interior de uno mismo, desde el amor, el respeto y la consideración por el otro; y en honor a quienes han perdido la vida en medio de la violencia y aún de quienes la padecen día a día, escucho una voz interior que me dice: vale la pena aportar y apostar por la paz, por la armonía entre los hombres, por el respeto a la vida sin violencia traducida en el esfuerzo y el trabajo por afianzar la educación en valores, el acto de sanar aceptando lo que ha ocurrido como un aprendizaje; la resiliencia, el compromiso y la solidaridad en medio de una sociedad profundamente marcada por la violencia.

Una parábola nos dice que el sol, al ponerse tras los
montes, dijo: “
Me voy; pero ahora ¿quién me sustituirá?” Y una
humilde lámpara respondió:
“Se hará lo mejor que se pueda”



REFERENCIAS

- Adler, S. (2002). Principios de los Procesos Legales en Israel. Ponencia presentada ante la 1ª Convención Nacional de Jueces del Trabajo. Caracas: Tribunal Supremo de Justicia.
- Arenas N. (2006). El cuidado como manifestación de la condición humana Revista de la facultad de ciencias de la salud. Universidad de Carabobo. Abril 2006 vol. 10 N° 1.
- Alvarado (1986) A. La Conciliación como Medio para Solucionar Conflictos de intereses, en Revista Uruguay de Derecho Procesal, 1986.
- Arismendi C. (2022) Un modelo para el desarrollo de la Cultura de Paz en el ámbito educativo. Revista EDUCAB N° 13. Año 2022 ISSN: 1856-9587. Caracas Venezuela.
- Añón M. (2006) Derecho y Sociedad, trabajo publicado en Introducción a la Teoría del Derecho, Colectivo de autores, Editorial Félix Varela, La Habana.
- Balza, A. (2010). Educación, investigación y Aprendizaje. Una Hermeneusis desde el pensamiento Complejo y transdisciplinario. San Juan de los Morros: Fondo editorial Gremial
- Benedet M. (2021) “Justicia alternativa: qué es y en qué consiste” Disponible en: <https://blog.lemontech.com/justicia-alternativa-que-es-en-que-consiste/> Consulta: 2024, abril, 30.
- Bulté, J. Citando a Pound (2005) en Teoría del Derecho. Ed. Félix Varela. La Habana.
- Carvalho, M. (2012), La mediación como sistema complementario de administración de justicia en Brasil: la experiencia de Bahía, España, Departamento de Derecho Público de la Facultad de Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid.
- Castillo E. (2003). La fenomenología interpretativa como alternativa apropiada para estudiar los fenómenos humanos. Inv. Educ. Enf. [Revista en línea] Marzo Disponible en: <http://www.udea.edu.co/revista> [Consulta mayo 15, 2016]; 18 (1).
- Centro de Estudios Políticos y Administrativos de la Universidad de Carabobo. (s/a) “La Justicia de Paz, una alternativa” Disponible en: <http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/cuestloc1/1-4.pdf> Consulta: 2024, abril, 29.

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela (1999). Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No. 36.860. Dic. 30 1999.

Convención Americana sobre Derechos Humanos, (1969). Garantías judiciales, Pacto de San José de Costa Rica, del 22 de Noviembre. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/1969_Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos.pdf Consulta: 2024, marzo 28.

Centro de Estudio de Justicia de las Américas. Los medios alternativos para la solución de conflictos. Disponible en: <https://cejamericas.org> Consulta: 2024, marzo 28.

Centro de Justicia y Paz (Cepaz), 2016. Informe Persecución Política en Venezuela (Identificación diferenciada de patrones de persecución en actores disidentes y seguimiento de casos).

Coffey, A. y Atkinson, P. (2003). Encontrar el sentido a los datos cualitativos. Estrategias complementarias de investigación. Colombia. Editorial Universidad de Antioquia.

Cohen, L. y Manion, L. (1990). Métodos de investigación educativa. Madrid: Muralla.

Cohen. Félix S., El Método funcional en el Derecho.

Comisión Andina de Juristas (2001) Disponible en: www.cajpe.org. Consulta: 2024, marzo 30.

Corte Interamericana de Derechos Humano, 2001. Caso del Tribunal Constitucional Vs. Perú. Fondo, Reparaciones y Costas. Sentencia de 31 de enero de 2001.

Cortés P. Márquez, M., Leite A. Rivas, J. (2021) Investigar en Cultura de Paz y resolución de conflictos. Revista de Paz y Conflictos. Universidad de Málaga España.

Cuenya, L. y Ruetti, E. (2010). Controversias epistemológicas y metodológicas entre el paradigma cualitativo y cuantitativo en psicología. Revista Colombiana de Psicología, 19 (2) 271- 277.

Creswell, J. (2014). Research Design. Qualitative, Quantitative, and Mixed Methods Approaches Fourth Edition. California: SAGE Publications.

Díaz A. (s/a) Mecanismos Colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. Facultad de Derecho y Gobierno, Universidad San Sebastián.

- Díaz A. (2019). Mecanismos colaborativos: nuevos paradigmas y rol del Juez. Academia Judicial de Chile. Disponible en: https://intranet.academiajudicial.cl/Imagenes/Temp/MASC_MATERIAL_DOCENTE.pdf Consulta: 2024, abril, 29.
- Dilthey W. 1986. Introducción a las ciencias del espíritu. Ensayo de una fundamentación del estudio de la sociedad y de la historia. Alianza Universidad, Madrid, España, pp. 50-340.
- Enfoque Humanista de la Educación. Disponible en: https://es.slideshare.net/murasakiperiodista/el-enfoque-humanista?qid=d7f6eff7-5342-4107-b866-38873c1e707b&v=&b=&from_search=3
- Enfoque humanista: Carl Rogers y Abraham Maslow. Disponible en: <https://es.slideshare.net/frandytox/enfoque-humanista-37102557>
- Gadamer H. (1986). Verdad y método II. Ediciones Sígueme, Salamanca, España, pp. 45.
- Gadamer, H. (1998). El discurso filosófico de la modernidad. Madrid. Taurus
- Hurtado, J. (2010). El proyecto de investigación. Comprensión holística de la metodología y la investigación. Caracas: Sypal
- Husserl, E. (1962). Ideas relativas a una fenomenología pura y una filosofía fenomenológica, FCE, México.
- Husserl, E. (1931). Introducción a la fenomenología. Disponible: [<https://www.amazon.co.uk/Ideas-Introducción.../fenosocila>] 14/02/2017.
- La mediación en Venezuela: Una mirada al presente y futuro José Alberto Ramírez León* VENEZUELA AVANI, Nro. 1, 2020. pp. 113-132
- Landero E. (2019). Bases fundamentales de la cultura de paz. Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/7989889.pdf> Consulta, 2024 marzo 28.
- Leal, S. (2017). “Rasgos de historia de un fenómeno y una teoría Historia y Memoria”, N°. 14, 2017 (Dedicado a: Elecciones y Cultura Política en América). El sujeto en las ciencias de la educación”, Universidad Santiago de Cali.
- Ley Orgánica De La Jurisdicción Contencioso Administrativa. (Gaceta Oficial N° 39.451 de 22-06-2010)

Ley Orgánica de Reforma de la Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Justicia. Gaceta Oficial N° 6.684 Extraordinario. Caracas, miércoles 19 de enero de 2022.

Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes (Gaceta Oficial N° 6.185 del 8 de junio de 2015)

Ley Orgánica de la Jurisdicción Especial de la Justicia de Paz Comunal. Gaceta Oficial N° 39.913 del 2 de mayo de 2012.

Mago Ó. (1994). Tribunales de Paz en Venezuela. Ensayo sobre Principios Básicos y de Procedimientos aplicables a la Constitución. Caracas, Venezuela.

Martínez, M. (2005). Cómo hacer un buen proyecto de tesis con metodología cualitativa. En: S. Nube, y M. Sánchez (Comps.). Compendio de metodología cualitativa en educación: Investigación–acción. Cuadernos Monográficos CANDIDUS. Caracas, Venezuela.

Martínez, M. (2006). Ciencia y arte en la Metodología Cualitativa. (Segunda Edición). México: Editorial Trillas.

Martínez, M. (2011). La Investigación Cualitativa Etnográfica en Educación. Manual Teórico-Práctico. México: 3ra. Edición. Reimpresión. Trillas.

Martínez, M. (2013). Nuevos paradigmas en la investigación. México: Editorial Trillas.

Montilla M. (2012) Justicia de paz como mecanismo alternativo para la solución de conflictos comunitarios ante la conflictividad de gobernabilidad. Revista de la Escuela Nacional de la Magistratura Caracas-Venezuela. Disponible en: https://www.academia.edu/25462113/Una_mirada_de_g%C3%A9nero_a_la_realidad_venezolana Consulta: 2024, mayo 9.

Naciones Unidas (1997) Informe UNESCO sobre Actividades Educativas (A/52/292

Naciones Unidas (2021) El derecho humano de acceso a la justicia. acnudh.org Disponible en: <https://acnudh.org/wp-content/uploads/2021/11/18-El-derecho-humano-de-acceso-a-la-justicia.pdf> Consulta: 2024, mayo 19.

Pérez, S. (2000). Investigación Cualitativa Retos e Interrogantes. Madrid: Editorial la Muralla, S.A.

Pérez, A. (2005). Teoría del Derecho: Una concepción de la experiencia jurídica. Tecnos.

- Perdomo, J (2006). La Mediación en Venezuela. Caracas. Tribunal Supremo de Justicia.
- Rogers, Carl & Kinget, Marian. Psicoterapia y Relaciones Humanas. Teoría y Práctica de la Terapia no Directiva. Tomo I. Ediciones Alfaguara. Madrid, Barcelona. 1967.
- Luza, R., Psicología de la Personalidad, Arequipa, Perú. 2005. Martínez, F. S. La Teoría Humanista de la Personalidad de Carl Rogers. País
- Romero A. (2009) Medios Alternativos De Resolución De Conflictos MARC's Centro de Estudios de Justicia de las Américas. Disponible en: https://cejamericas.org/wp-content/uploads/2020/09/26_MARCs_VERSION_ARG.pdf Consulta: 2024, marzo 31.
- Sandoval, C. (2002). Investigación cualitativa enfoques y modalidades de investigación cualitativa: rasgos básicos. Hemeroteca Nacional Universitaria "Carlos Lleras Restrepo" Subdirección de Fomento y Desarrollo de la Educación Superior Bogotá Colombia: ISBN: 958-9329-18-7 2002 Composición electrónica: ARFO Editores e Impresores Ltda. Diciembre 2002.
- Sánchez, de Varela, F. (2005). Paradigmas de Investigación Social. Investigación Educativa. Curso de Investigación Cualitativa. Universidad Pedagógica Experimental Libertador. Venezuela.
- Silva S. y Martínez G. (2019) La Justicia Alternativa como derecho humano. Revista Jurídicas CUC Disponible en: <https://revistascientificas.cuc.edu.co/juridicascuc/article/view/2574/3437> Consulta: 2024, marzo 29.
- Terán L. (2009) El humanismo sanador: Hacia el camino de lo posible. Disponible en: http://ve.scielo.org/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1690-32932009000200001 Consulta: 2024, marzo 29.
- Teoría Humanista de Carl Rogers. Disponible en: https://es.slideshare.net/fergarciamail/teoria-humanista-carl-rogers-48192834?qid=346e5e36-53a8-4193-b222-388cf5e7efae&v=&b=&from_search=20 Consulta: 2024, marzo 29.
- Teoría Humanista del aprendizaje. Disponible en: <https://es.slideshare.net/romanuvvm/teora-humanista-del-aprendizaje> Consulta: 2024, marzo 29.
- Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia. Magistrada Ponente: Luisa Estella Morales Lamuño. Expediente N° 08-0763 12 de junio de 2008 Disponible en: <http://historico.tsj.gob.ve/decisiones/scon/octubre/1541-171008-08-0763.HTM> Consulta: 2024, marzo 29.

Ury, W. (1999) Informa de su visita a la Fundación Libra. Revista Libra, año 1, N° 2, Citado por R. Caivano, obra cit. P. 32.

Zaragoza M. (1996). La nueva paz. Barcelona España, Círculo de lector, UNESCO.

Pound R. (1950) Las grandes tendencias del pensamiento jurídico. Traducción y estudio preliminar de José Puig Brutau. Ediciones Ariel. Barcelona, 1950.